

CUADERNO
2

MEDIDAS

CAUTELARES

1201-2102

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D.C.,

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOSE MORENO
SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C. S. J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición (PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS), que decretó el mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El señor JOSE MORENO SUAREZ, como es conocido, presentó demanda ejecutiva contra la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, la cual fue admitida.
2. Iniciado el trámite correspondiente al proceso ejecutivo de JOSE MORENO SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, prescrito en los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.
3. Fue librado el auto de mandamiento de pago el día de fecha 9 de agosto de 2012, el cual fue notificado el día 11 de febrero de 2013.
4. Esta providencia es violatoria de la ley sustancia procesal por las siguientes razones:
 - A. No se convocó y por ende, no se notificó a otros acreedores hipotecarios con garantía real, tal como lo ordena el artículo 539 del C.P.C. CITACION DE ACREEDORES CON GARANTIA REAL: Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias c hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, (...), EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 97 NUMERAL 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. El inmueble se encuentra hipotecado a los señores: AINHOA GARAY ICAZURIAGA, AXIER GARAY ICAZURIAGA, ENEKO GARAY ICAZURIAGA Y MARIA CONCEPCION ICAZURIAGA EREÑO, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos zona centro e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C-1651363, hipoteca constituida mediante escrita pública 1369 del 6 de junio de 2012.

PETICION:

Por las anteriores razones solicito Señor Juez a su despacho:

- 2
- a. Revocar el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2012.
 - b. , procediendo a REVOCARLO y DECRETAR lo siguiente:
 - c. LA NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del auto que libró el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 9 de agosto de 2012.
 - d. RECHAZAR LA DEMANDA DE PLANO porque el título valor objeto del cobro ejecutivo no cumple con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 898 del Código de Comercio.
 - e. DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS.

Así mismo, Señor Juez podemos encontrarnos frente a un presunto FRAUDE PROCESAL o a una presunta FALSEDAD, toda vez que el demandante realizó el llenado de los espacios en blanco sin tener la carta de instrucciones para proceder al llenado de los espacio en blanco.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 83, 87, 92 y 539 del Procedimiento Civil y demás normas pertinentes según el caso concreto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición y libertad 50C-1651363.
2. Copia de escritura pública No.1369.

ANEXOS

Me permito anexar lo enunciado en el acápite de pruebas, copia de presente escrito para archivo del juzgado, *traslado y poder.*

COMPETENCIA

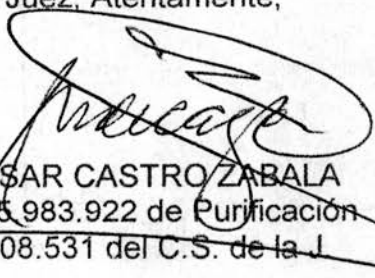
Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES:

Al demandante la informada en el proceso.

El suscrito en la Carrera 10 No. 15-39, oficina 1009 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J

3

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOSE MORENO
SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C. S. de la J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demandada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto. Como se observa en la letra de cambio, la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá **no es el GIRADOR de la letra de cambio**, es decir, **no es obligada cambiaria**.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente, porque el título valor, letra de cambio fue entregada al señor JOSE MORENO SUAREZ por parte de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO en **BLANCO y sin carta de instrucciones para el llenado de espacios en blanco**, el mencionado señor JOSE MORENO SUAREZ llenó los espacios en blanco sin autorización expresa, para esto basta observar la caligrafía, por lo que desde ahora se tacha de falso el documento, título valor, letra de cambio objeto del cobro ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: No es cierto. Nunca el demandante ha efectuado cobro alguno a la demandada. Ni tampoco, relacionó el hecho que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ya le hizo un abono por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00).

CUARTO: No es totalmente cierto, debido a que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO en la letra de cambio objeto del cobro ejecutivo **no es la creadora** del mismo, es decir, **no es obligada cambiaria**,

QUINTO: No es cierto. Como ya se dijo en el hecho tercero, la parte demandante no hace mención que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ya le hizo un abono por la suma de VEINTE MILLONES D PESOS (\$20.000.000,00).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, así:

1. Me opongo.

- a. Como se observa en la letra de cambio, la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá **no es el GIRADOR de la letra de cambio**, es decir, **no es obligada cambiaria**.



- 4
- b. Porque la tasa del 2,7% mensual solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio está rondando la USURA, máxime cuando él aporta la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, que para la época del supuesto giro de la letra de cambio correspondía al 20,86% anual, lo que correspondería a un 2,60% como intereses de mora.

2. Por lo anteriormente expuesto, también me opongo.

PROPOSICON DE EXCEPCIONES:

Me permito proponer como **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio y artículo 488 del Código de Procedimiento Civil la letra de cambio (Título Valor) objeto del cobro ejecutivo dentro del proceso de la referencia no tiene la calidad de título valor claro, expreso y actualmente exigible, y tiene la calidad de **inexistente, por no haber sido creada por la aquí demandada, señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, esto de conformidad con lo preceptuado con el artículo 898 del Código de Comercio, tal como se observa en la letra de cambio quien lo **CREA** y a la vez, es **GIRADOR**, es el señor JOSE MORENO SUAREZ, el aquí demandante.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: Toda que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ya le abonó al señor JOSE MORENO SUAREZ la suma de VEITNE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00).

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: De conformidad con el Artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio la letra de cambio objeto del cobro ejecutivo dentro del proceso de la referencia **es inexistente, por no haber sido creada por la aquí demandada, señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, esto de conformidad con lo preceptuado con el artículo 898 del Código de Comercio.

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA: Porque la obligación cambiaria no se encuentra en cabeza de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, de conformidad con el artículo 784 numeral 10 en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil..

TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO: El título valor objeto del cobro ejecutivo fue llenado los espacios en blanco por la parte demandante, toda vez, que este fue entregado en blanco al ejecutante.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las aportadas al proceso, además.

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50C-1651363.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez se sirva fijar hora y fecha para que el señor JOSE MORENO SUAREZ comparezca a declarar.

7
SUAREZ absuelva el interrogatorio de parte que le formularé por escrito conservándome el derecho de formularlo de manera verbal, desde ahora que de presentarse la inasistencia del convocado se le de aplicación al artículo 210 del C.P.C., en lo relativo a hechos que sean susceptibles de confesión.

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez se sirva CONVOCAR al señor LUIS CARLOS GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 19.440.806 de Bogotá, quien puede ser citado en la Carrea 2 Este No. 81 C- 17 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., para que deponga sobre los hechos que le conste relacionados con esta demanda.

PRUEBA o EXPERTICIO GRAFOLOGICO:

Solicito respetuosamente al Señor Juez se decrete la prueba o experticio grafológico a fin de verificar la caligrafía en el llenado de los espacios en blanco en la letra de cambio objeto del cobro ejecutivo.

PETICION:

Por las anteriores razones solicito Señor Juez a su despacho:

- a. REVOCAR de fecha 9 de agosto de 2012 mediante el cual se libró el mandamiento de pago, procediendo a REVOCARLO y DECRETAR lo siguiente:
- b. RECHAZAR LA DEMANDA DE PLANO porque el título valor objeto del cobro ejecutivo no cumple con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 898 del Código de Comercio.
- c. DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS.

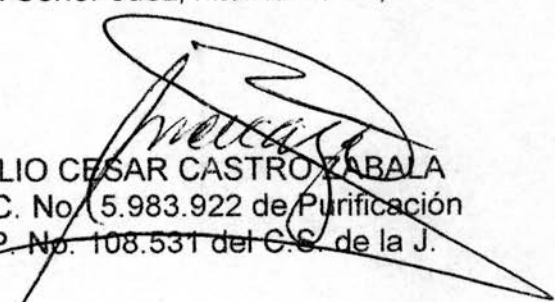
Así mismo, Señor Juez podemos encontrarnos frente a un presunto FRAUDE PROCESAL o a una presunta FALSEDAD, toda vez que el demandante realizó el llenado de los espacios en blanco sin tener la carta de instrucciones para proceder al llenado de los espacio en blanco.

NOTIFICACIONES:

A la demandada en la dirección original de la demanda.

El suscrito en la Carrera 10 No. 15-39, oficina 1009 de Bogotá, d.C.

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

E. S. D.

REF: PODER.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOE MORENO
SUAREZ vs. SANDRA PATRICI AMORENO MORENO.

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con T. P. No. 108.531 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi Apoderado cuenta con todas las facultades que le confiere el Art. 70 del C.P.C., especialmente las de recibir, transigir, conciliar, desistir de la litis, así como las de sustituir y reasumir este mandato, así como aclarar y/o modificar este mandato, impetrar excepciones tanto previas como de mérito o de fondo, recursos y todas aquellas actuaciones que conlleven al óptimo cumplimiento de este mandato.

Ruego al señor Juez reconocer personería adjetiva a mi procurador judicial.

Del Señor Juez,

Sandra P. Moreno M.
SANDRA PATRICIA MORENO MORENO
C. C. No. 39.754.201 de Bogotá

ACEPTO EL PODER:

Julio Cesar Castro Zabala
JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MORENO MORENO SANDRA PATRICIA
quien se identificó con: C.C. 39754201
y la T.P. No. del C.S.J.
y declaró que la firma y huella que allí aparecen son
suyas.
6j7hybtgbtgbtgbt6
Bogotá D.C. 21/02/2013 a las 11:22:17 a.m.

Sandra P. Moreno M.
FIRMA

Huella

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 53 DE BOGOTA



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

JULIO CESAR CASTRO ZABALA

Quien se identificó con:

C.C., No. 5.983.922

y la T.P. No.: **108.531**

del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este

documento dirigido a:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

y además declaró que la firma que aparecen en el mismo
es la suya y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 25/02/2013 08:02 a.m



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaria

53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matrícula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 24/4/2006 RADICACIÓN: 2006-39043 CON: ESCRITURA DE 20/4/2006

COD CATASTRAL: AAA0197YUFZ

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1987 DE FECHA 05-04-2006 EN NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. CASA VEINTIUNO (21). CON
AREA DE 70.73 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y AREA TOTAL PRIVADA DE 64.21 M2 EN 3 NIVELES CON COEFICIENTE DE 1.207%
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 3941 DEL 14-07-2006 NOT.13 DE BTA.
MODIFICA EL COEFICIENTE EN: 0.517%. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A
TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO CONSTRUCTORA CLASICA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 16071
DEL 14-12-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A.
"PROTECHO" S.A. SEGUN ESCRITURA 1585 DEL 28-04-2003 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ, QUIEN EFECTUO LOTEO POR ESCRITURA
4180 DEL 19-11-1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 1493199. PROMOTORA DE
CONSTRUCCIONES TECHO S.A. PROTECHO S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5435 DEL 10-06-88 NOTARIA
27 DE BOGOTÁ Y ENGLOBO VARIOS LOTES POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4312 DEL 30-06-80 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ,
REGISTRADA EL 05-09-80 AL FOLIO 50C-574485 Y 574361 Y ADQUIRIO POR COMPRA A REYNALDO SANTOS TRIANA, ASOCIACION
NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA, PROJUVENTUD, PROMOTORA COLMENA LTDA POR LA ESCRITURA 4312 YA CITADA. ESTOS
- AQUIRIERON ASI: REYNALDO SANTOS TRIANA POR COMPRA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD
POR ESCRITURA 1528 DEL 31-08-79 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 29-11-79 AL FOLIO 50C-572556. PROMOTORA
COLMENA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2526
- DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ Y EL OTRO 50% LO ADQUIRIO PROMOTORA COLMENA LTDA POR APOORTE DE DERECHO DE
CUOTA QUE LE HIZO LA FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2522 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ,
REGISTRADA EL 09-05-77 AL FOLIO 50C-371767. ESTA SOCIEDAD EFECTUO LOTEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2522 YA
CITADA. LA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A
FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 489 DEL 27-01-78 AL FOLIO 50C-435913, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA
POR LA # 18 DEL 20-01-78 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPAÑIA DE JESUS POR
ESCRITURA 1413 DEL 22-03-57 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 17-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL
FOLIO 50C-39218, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3426 DEL 01-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ,
Y POSTERIORMENTE VOLVIERON A ACLARARLA EN CUANTO AL AREA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2440 DEL 29-12-76 NOTARIA
22 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 6 C #82A-38 CASA VEINTIUNO (21). CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMERICAS P.H.
2) CL 6C 82A 38 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

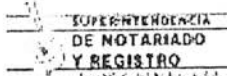
50C-1493199

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/5/2005 Radicación 2005-44738

DOC: ESCRITURA 4866 DEL: 16/5/2005 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matrícula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II. NIT.8001822815 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/4/2006 Radicación 2006-39043
DOC: ESCRITURA 1987 DEL: 5/4/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - I ETAPA CONJUNTO
RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMERICAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II X 8300537006

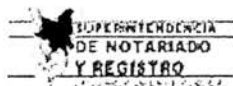
ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/7/2006 Radicación 2006-73875
DOC: ESCRITURA 3941 DEL: 14/7/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0347 ADICIÓN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CON LA INTEGRACION DE (200)
APARTAMENTOS QUE CONFORMAN LA ETAPA (2).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II NIT 800182281-5 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/11/2006 Radicación 2006-124425
DOC: ESCRITURA 6328 DEL: 20/10/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 46.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR DE LA CAJA
PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. NOTA: SE OBLIGA A NO ENAJENAR POR EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A
PARTIR DE LA FIRMA DE LA ESC. DE VENTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II
A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/11/2006 Radicación 2006-124425
DOC: ESCRITURA 6328 DEL: 20/10/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201
A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO[A] PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/11/2006 Radicación 2006-124425
DOC: ESCRITURA 6328 DEL: 20/10/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.654.400
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO I. X NIT.8001822815

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/3/2008 Radicación 2008-30522
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 27/3/2008 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matrícula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FAVOR SUYO NIT# 1000000

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/4/2008 Radicación 2008-37355

DOC: ESCRITURA 1563 DEL: 14/4/2008 NOTARIA 51 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

A: MORENO SUAREZ JOSÉ CC# 19101209

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/6/2012 Radicación 2012-53870

DOC: ESCRITURA 1369 DEL: 6/6/2012 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SUAREZ JOSE CC# 19101209

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/6/2012 Radicación 2012-53870

DOC: ESCRITURA 1369 DEL: 6/6/2012 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

A: GARAY ICAZURIAGA AINHOA

A: GARAY ICAZURIAGA AXIER

A: GARAY ICAZURIAGA ENEKO

A: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 5/9/2012 Radicación 2012-82386

DOC: OFICIO 2942 DEL: 29/8/2012 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF # 12-1021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SUAREZ JOSE CC# 19101209

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2006-5743 Fecha: 12/5/2006

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2006-5743.

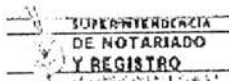
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2007-412 Fecha: 24/1/2007

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.GAVA/AUXDEL44.C2007-412

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matrícula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-76303 FECHA: 5/2/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

NOTARÍA

36

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA NUMERO 2

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1369

FECHA: 06/Junio/2012

ACTO O CONTRATO:

Hipoteca Poder Especial Cancelacion De Hipote

OTORGANTES:

ENEKO GARAY ICAZURTAGA

JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO

LUIS EDUARDO BOTERO H.
NOTARIO

Calle 71 A - No. 14 A - 22 • PBX: 540 28 20

Email.: notaria36debogota@hotmail.com

Bogotá



ORJUELA & CIA. LTDA

ASESORES INMOBILIARIOS

NIT. 860.501.387-5

M.A. 486

Calle 71 A No. 14A - 27
Conmutador: 310 39 88
Fax: 210 03 14
E-mail: orjelaciatda@etb.net.co
www.orjelaycia.com
BOGOTA, D.C.

RECIBO DE CAJA 111352

FECHA

RECIBIDO DE

LA SUMA DE

VALOR EFECTIVO

VALOR CHEQUE

JUNIO 28 de 2012

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

*****348.000.00

*****348.000.00

No. CHEQUE

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00 CTVS. M/CTE.===

CONCEPTO

COMISION POR INTERMEDIACION EN LA COLOCACION DE HIPOTECA
\$300.000 MAS IVA \$48.000

ELABORADO POR

004X55

NOTA: APRECIADO CLIENTE, PARA SU BENEFICIO, CANCELE SU ARRIENDO DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DIAS DE CADA MES, SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREA ONEROSAS SANCIONES.

IMPORTANTE: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALESQUIER CAUSAL Y EN TAL CASO, SE DARA APLICACION AL ARTICULO 731 DEL CODIGO DE COMERCIO SIN PERJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.



ORJUELA & CIA. LTDA

ASESORES INMOBILIARIOS

NIT. 860.501.387-5

IVA REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 7020
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Calle 71 A No. 14A - 27
Conmutador: 310 39 88
Fax: 210 03 14
BOGOTA, D.C.

NO SOMOS AUTORRETENEDORES

FACTURA DE
VENTA No.

171294

FECHA:

CLIENTE:

DIRECCION:

JUNIO 28/2012

ENERO 31/2013

MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

NUMERO:

NIT ó C.C.:

TELEFONO:

171294

3975420

Por concepto de Comision de Hipotecas

300.000.00

Mas 16% de I.V.A.

48.000.00

SON:

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00% *

TOTAL

*****348.000.00

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 773, 774 Y 779 DEL CODIGO DE COMERCIO

ORJUELA Y CIA LTDA

FIRMA CLIENTE

FECHA

BBVA

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
CLIENTE: PREDIAL ESTRATO 1 Y 2
CUENTA: 0000-0000000000

FECHA OPERACION: 20120430

USUARIO: C798247
OFICINA: 0142 INDMIL

HORA: 12:11

REFERENCIAL: 131420101939354
DESCRIPCION: 201021620356004

FORMA DE PAGO: NO. CHEQUE
CARGO EN CUENTA NO. EFECTIVO
TOTAL PAGO RECAUDADO: \$ 110,000.00

IMPORTE

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00

FIAMA CAJERO

FIAMA CLIENTE



- CLIENTE -

ENE/2012 2110841

1095

NO GRAVABLE

2012



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2012201021620356004

201-2

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
CHIP AAA0197YUFZ	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01651363	3. CÉDULA CATASTRAL 006531970401101021		
DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 6C 82A 38 CA 21				
DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN				
AVALÚO CATASTRAL 61,792,000	6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2			
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL SANDRA PATRICIA MORENO MORENO			8. IDENTIFICACIÓN CC 39754201	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 6C 82A 38 CA 21			10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
ECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 04/MAY/2012	Hasta 06/JUL/2012	Hasta 31/DIC/2012
LIQUIDACIÓN DEL PAGO				
VALOR DEL IMPUESTO	FU	124,000	124,000	124,000
VALOR SANCIÓN	VS	0	0	124,000
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	2,000	2,000	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	122,000	122,000	124,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	12,000	0	0
INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	110,000	122,000	248,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Pago voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐				
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	12,000	12,000	12,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17+18)	TA	122,000	134,000	260,000

BBVA
AUTOADHESIVO: 13142010193935
FECHA: 20120430
VALOR: \$ 110,000.00
TERMINAL: TF03
RECIBIDO CON PAGO

OFICINA: 0142 INDMIL
FORMULARIO: 201021620356004
NC03155487
USUARIO: C798247

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1.369).- --

Fecha: SEIS (6) de JUNIO del año DOS MIL DOCE (2.012) otorgada en la NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) del CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100036 _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO _____

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1651363. _____

CÉDULA CATASTRAL: 006531970401101021. _____

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO. _____

MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.- DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA _____

Inmueble: CASA NÚMERO VEINTIUNO (21) que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL. _____

Dirección: CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38). _____

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
--------	---------------	------------

0774	CANCELACIÓN HIPOTECA	\$20.000.000.00
------	----------------------	-----------------

0204	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$10.000.000.00
------	--	-----------------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO _____

I.- CANCELACION HIPOTECA _____

ACREEDOR _____

JOSE MORENO SUAREZ _____ C.C. No. 19.101.209

DEUDORA _____

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO _____ C.C. No. 39.754.201

II.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA _____

DEUDORA _____

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO _____ C.C. No. 39.754.201

ACREEDORES _____

MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO D.N.I./N.I.F NÚMERO 14.844.568-T

AINHOA GARAY ICAZURIAGA D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.670.010-Q

AXIER GARAY ICAZURIAGA D.N.I./N.I.F NÚMERO 14.600.237-K

ENEKO GARAY ICAZURIAGA D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.595.173-K

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

línea recta y distancia de: ocho metros con cuarenta y siete centímetros (8.47 m), con la casa número veintidós (22). Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con la casa número seis (6). Del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No. 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: ocho metros con veintidós centímetros (8.22m), con la casa número veinte (20). -----

LINDEROS VERTICALES PRIMER PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso.-----

NADIR: Placa de piso al medio con el subsuelo común. -----

LINDEROS HORIZONTALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto número cinco (No. 5) al punto número seis (No. 6) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con cubierta común. Del punto número seis (No. 6) al punto número siete (No. 7) en línea recta y distancia de: seis metros con cuarenta y seis centímetros (6.46m), con la casa número veinte (20). Del punto número siete (No. 7) al punto número ocho (No. 8) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con vacío sobre zona libre común. Del punto número ocho (No. 8) al punto número cinco (No. 5) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: seis metros con setenta y un centímetros (6.71m), con la casa número veintidós (22). -----

LINDEROS VERTICALES SEGUNDO PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del primer piso.

LINDEROS HORIZONTALES TERCER PISO: Partiendo del punto número nueve (No. 9) al punto número diez (No. 10) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con vacío sobre cubierta común. Del punto número diez (No. 10) al punto número once (No. 11) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos metros con siete centímetros (2.07m), veinticuatro centímetros (0.24m), ochenta y siete centímetros (0.87m), veinticuatro centímetros (0.24m), tres metros con cincuenta y dos centímetros (3.52m), con la casa número veinte (20). Del punto número once (No. 11) al punto número doce (No. 12) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con



declara libre a la citada **DEUDORA** de toda responsabilidad derivada del contrato de **HIPOTECA** y por tanto declara cancelada la **HIPOTECA DE PRIMER GRADO**, constituida sobre el bien inmueble citado anteriormente.

CUARTO. Que para los efectos fiscales y notariales la hipoteca se constituyó por la suma inicial de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

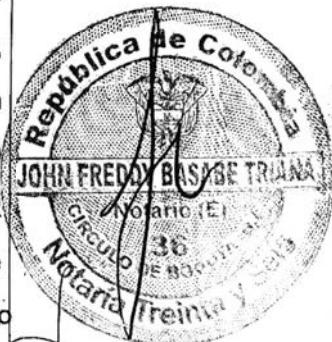
QUINTO. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de cancelación serán sufragados por **LA DEUDORA.**

NOTA: SI se presenta la primera copia de la escritura pública para efectos del Artículo 52 del 960/1970.

SEGUNDA SECCION

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

Comparecieron: Por una parte, **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.754.201 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil ~~soltera por ser divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada~~, quien obra en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará **LA HIPOTECANTE**, y por otra parte **JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 353.970 expedida en Puerto Salgar, de estado civil ~~casado con sociedad conyugal vigente~~, quien obra en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial, de los señores **MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO**, mujer, mayor de edad, vecina de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliada en Plaza Celestina Maria Arenal n° 7, 9° B, identificada con D.N.I./N.I.F. NÚMERO 14.844.568-T, de de estado civil ~~soltera (por ser viuda)~~, **AINHOA GARAY ICAZURIAGA**, mujer, mayor de edad, vecina de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliada en Plaza Celestina Maria Arenal n° 7, 9° B, identificada con D.N.I./N.I.F. NÚMERO 30.670.010-Q, de estado civil ~~casada con sociedad conyugal vigente~~, **AXIER GARAY ICAZURIAGA**, varon, mayor de edad, vecino de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliado en Calle Kurtzegan n° 4, 2° A, identificado con D.N.I./N.I.F. NÚMERO 14.600.237-K, de estado civil ~~casado con~~



sociedad conyugal vigente, y **ENeko GARAY ICAZURIAGA**, varón, mayor de edad, vecino de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliado en Calle Itxina nº 5, 1º DR, identificado con D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.595.173-K, de estado civil ~~casado~~ con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el poder Especial a él otorgado que se anexa para su protocolización con esta escritura, el cual bajo la gravedad del juramento lo declara vigente, de conformidad con el Artículo 2189 del Código Civil colombiano, quienes en adelante se llamarán **LOS ACREEDORES** y manifestaron:-----

PRIMERA. Que LA HIPOTECANTE constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, a favor de **LOS ACREEDORES** sobre el siguiente bien inmueble de propiedad de LA HIPOTECANTE y que se determina a continuación, cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes:-----

CASA NÚMERO VEINTIUNO (21) que forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38)**, de la ciudad de Bogotá, D.C., y ésta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y generales tomados del título de adquisición:-----

-----**LINDEROS ESPECIALES**-----

CASA NÚMERO VEINTIUNO (21): GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal del Conjunto, **CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38)** Consta de tres niveles llamados primer piso, segundo piso y tercer piso y una cubierta en placa de concreto prevista para la construcción de un cuarto piso según se indica en los planos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), promedio para cada piso. -----

ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: setenta metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (70.73 M2), **ÁREA TOTAL PRIVADA:** sesenta y cuatro metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (64.21 M2).

PRIMER PISO: Área Total Construida: veintisiete metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (27.15 M2), Área Privada Construida: veinticuatro metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (24.91 M2), Muros estructurales, ductos comunales, acceso y parqueos comunales cubiertos: dos



vacío sobre zona libre común. Del punto número doce (No. 12) al punto número nueve (No. 9) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: seis metros con setenta y un centímetros (6.71m), con la casa número veintidós (22).-----

LINDEROS VERTICALES TERCER PISO: CENIT: Placa

de cubierta al medio con vacío o aire común. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo

piso. -----

PARAGRAFO 1: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales. -----

PARÁGRAFO 2: En caso de realizarse la ampliación sobre la zona o área libre privada de la cubierta con los respectivos planos aprobados por las Entidades competentes, dicha zona corresponderá a un cuarto (4) piso o nivel de la casa con un área total construida de veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), y tendrá la siguiente alinderación:-----

LINDEROS HORIZONTALES CUARTO PISO: Partiendo del punto número trece (No. 13) al punto número catorce (No. 14) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con vacío sobre cubierta común. Del punto número catorce (No. 14) al punto número quince (No. 15) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos metros con siete centímetros (2.07m), veinticuatro centímetros (0.24m), ochenta y siete centímetros (0.87m), veinticuatro centímetros (0.24m), tres metros con cincuenta y dos centímetros (3.52m), con la casa número veinte (20). Del punto número quince (No. 15) al punto número dieciséis (No. 16) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 m) con vacío sobre la zona libre común. Del punto número dieciséis (No. 16) al punto número trece (No.13) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de seis metros setenta y un centímetros (6.71 m) con la casa número veintidós (22).-----

LINDEROS VERTICALES CUARTO PISO: CENIT: cubierta al medio con vacío o aire común. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso.

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50C-----

1651363 y la cédula catastral número 006531970401101021.-

LINDEROS GENERALES

El inmueble antes descrito hace parte del proyecto de construcción que se denomina **BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra ubicado en la **CALLE SEXTA C (6C) NUMERO OCHENTA Y DOS A — TREINTA Y OCHO (82A — 38)** de la localidad de Kennedy del Distrito Capital de Bogotá, sobre el **SUPERLOTE 2 — SUPERMANZANA D DE LA URBANIZACION CIUDAD TECHO II**, el cual se describe y alindera como a continuación se indica:

SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA D: Cuenta con un área de ocho mil cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (8.044,46 M2) y sus linderos son los siguientes:

POR EL NORTE: En dimensión de setenta y cinco metros dos centímetros (75.02 Mts), con la zona verde número cuatro (4) de la misma urbanización.

POR EL ORIENTE: En dimensión de ciento siete metros veintitrés centímetros (107.23 Mts) con el superlote número tres (3) de la misma supermanzana.

POR EL SUR: En dimensión de setenta y cinco metros dos centímetros (75.02 Mts) con la calle seis C (6C).

POR EL OCCIDENTE: En dimensiones de ochenta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros (87.44 Mts), con el superlote número uno (1) de la misma supermanzana y en diecinueve metros ochenta centímetros (19.80 Mts), con la zona verde número cuatro (4) de la misma urbanización.

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 50C- 1493199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos — Zona Centro y con la Cédula Catastral en mayor extensión número 205201080400000000.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **PROPIEDAD HORIZONTAL:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número Mil novecientos ochenta y siete (1.987) de fecha Cinco (5) de Abril del año dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C.; adicionada mediante la escritura pública número



Tres mil novecientos cuarenta y uno (3.941) de fecha Catorce (14) de Julio del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C.; escrituras públicas debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1651363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.,

Zona Centro.

SEGUNDA. Que el inmueble objeto de esta hipoteca fue adquirido por **LA HIPOTECANTE**, por compra realizada a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II**, mediante escritura pública número Seis mil trescientos veintiocho (6.328) de fecha Veinte (20) de Octubre de Dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1651363**.

TERCERA. Garantiza **LA HIPOTECANTE**, que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado a ningún título por acto anterior al presente, que lo posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentran libres de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura Pública, patrimonio familiar inembargable, anticresis, habitación y en general, libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio, pero que en todos los casos se obliga(n) al saneamiento de acuerdo con la ley.

CUARTA. La hipoteca que la exponente **HIPOTECANTE**, constituye a favor de **LOS ACREEDORES**, por medio de este instrumento, tiene el carácter de **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, y garantiza o respalda cualesquier obligación que por cualquier causa contraiga **LA HIPOTECANTE** a favor de **LOS ACREEDORES**, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, equivalentes a **uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual**, durante los **DOCE (12) meses** siguientes, contados a partir de la firma de esta escritura, y en caso de prórroga táctica o escrita, automáticamente sin necesidad de notificación o

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca.-----

NOTA 2. COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):-----

1. FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2012.-----

FORMULARIO N°: 2012201021620356004.-----

AUTOADHESIVO : 13142010193935.-----

DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 6C 82 A 38 CA 21.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01651363.-----

CÉDULA CATASTRAL: 006531970401101021.-----

VALOR AUTOAVALUO: \$61.792.000.oo.------

TOTAL PAGADO: \$110.000-----

FECHA DE PAGO: 30 - ABR - 2012.------

RECIBIDO CON PAGO EN EL BANCO BBVA.-----

De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a. e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación **VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR**, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: -----

-----**CONSULTA WEB PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**-----



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Nº. CONSULTA : 21848543

FECHA: 06 - 06 - 2012 HORA: 2:57 PM.-

MATRICULA INMOBILIARIA: 1651363.

CHIP: AAA0197YUFZ.-

EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES

PENDIENTES CON EL IDU.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3) Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso éstos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970.
- 4) El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO: El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Le han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y le han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la

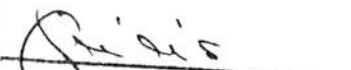
escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:

7700200998079 / 7700200998086 / 7700200998093 / 7700200998109
7700200998116 / 7700200998123 / 7700200998130 / 7700200998147
7700200998154.

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011)

..... \$ 165.442.00.- -----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:\$ 6.375.00.- -----
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO:.....\$ 6.375.00.- -----
I.V.A......\$ 45.738.00.- -----


JOSE MORENO SUAREZ


Huella Índice Derecho

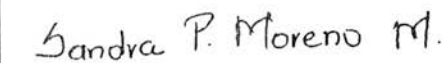
C.C. 19.101.209.80

Tel. 2.23.0320

Dirección R. 22 A. # 70-54

Estado civil Casado

Actividad Económica Pensionado


SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

C.C. 39.754.201

Tel. B10 553 6286

Dirección Calle C N° 82ª 38 casa 21

Estado civil Soltera

Actividad Económica Militar


Huella Índice Derecho



Esta hoja forma parte de la escritura pública número
MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1.369).-
de fecha: SEIS (6) de **JUNIO** del año **DOS**
MIL DOCE (2.012) otorgada en la **NOTARÍA**
TREINTA Y SEIS (36) del **CÍRCULO DE**
BOGOTÁ, D.C.-----



JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO Huella Índice Derecho

C.C. 353.970

Tel. 310-39-88

Dirección. CH. 71 A # 14 A-27

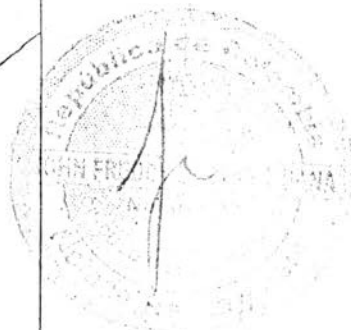
Estado civil CASADO

Actividad Económica INMOBILIARIO

quien obra en nombre y representación de los señores **MARIA**
CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO, AINHOA GARAY ICAZURIAGA,
AXIER GARAY ICAZURIAGA y ENEKO GARAY ICAZURIAGA

LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO BOGOTÁ, D.C.



LUIS EDUARDO BOTERO H
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTA
NIT 17.152.055-9

NOTARÍA
36
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

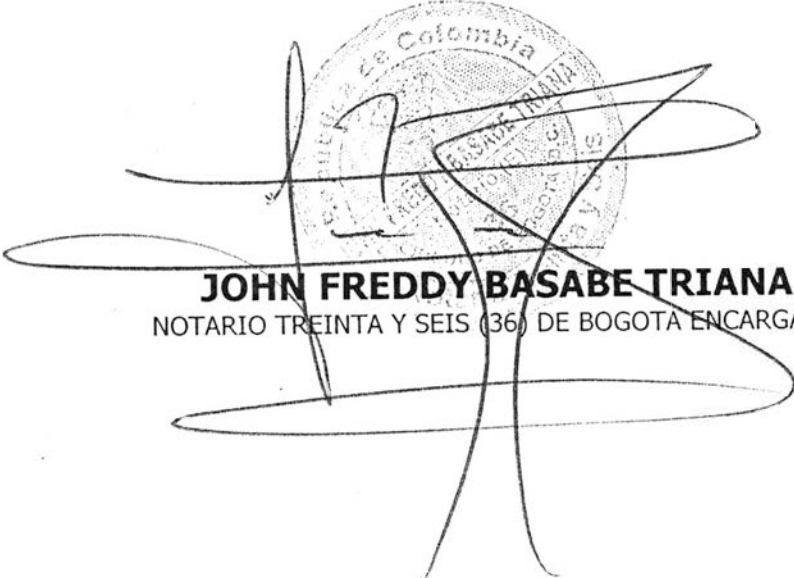
ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO **1369** DE FECHA **06** DEL MES **JUNIO** DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL
Y SE EXPIDE EN **09** HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

INTERESADO

Dada en **BOGOTA D.C.**, hoy **08** del mes de **JUNIO** del año **2012**



JOHN FREDDY BASABE TRIANA
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTÁ ENCARGADO



metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (2.24 M2),

SEGUNDO PISO: Área Total Construida: veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), Área Privada Construida: diecinueve metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados

(19.53 M2), Muros estructurales y ductos comunales: dos metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (2.26 M2),

TERCER PISO: Área Total Construida: veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), Área Privada Construida: diecinueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (19.77 M2), Muros estructurales y ductos comunales: dos metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (2.02 M2),

CUBIERTA COMÚN DE USO EXCLUSIVO: Diecinueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (19.77 M2), Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso y entrepiso de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. Se exceptúa de lo anterior la placa de cubierta cuya modificación consiste en la ampliación hasta cuarto piso de acuerdo con los planos aprobados.

DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por pisos son las siguientes:

PRIMER PISO: Salón comedor, cocina, ropas y escalera.

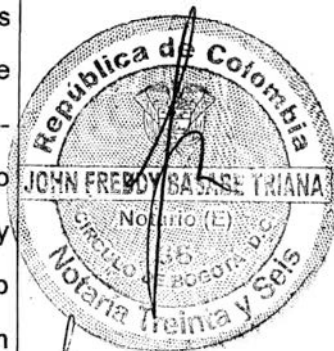
SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, baño, hall y escaleras.

TERCER PISO: Alcoba, estudio, espacio para baño, hall y escaleras.

CUBIERTA: Espacio descubierto previsto para ampliación.

LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:

LINDEROS HORIZONTALES PRIMER PISO: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en el acceso al punto número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) veinticinco centímetros (0.25 m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 m), con zona libre común. Del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en



línea recta y distancia de: ocho metros con cuarenta y siete centímetros (8.47 m), con la casa número veintidós (22). Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con la casa número seis (6). Del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No. 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: ocho metros con veintidós centímetros (8.22m), con la casa número veinte (20). -----

LINDEROS VERTICALES PRIMER PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso.-----

NADIR: Placa de piso al medio con el subsuelo común. -----

LINDEROS HORIZONTALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto número cinco (No. 5) al punto número seis (No. 6) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con cubierta común. Del punto número seis (No. 6) al punto número siete (No. 7) en línea recta y distancia de: seis metros con cuarenta y seis centímetros (6.46m), con la casa número veinte (20). Del punto número siete (No. 7) al punto número ocho (No. 8) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con vacío sobre zona libre común. Del punto número ocho (No. 8) al punto número cinco (No. 5) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: seis metros con setenta y un centímetros (6.71m), con la casa número veintidós (22). -----

LINDEROS VERTICALES SEGUNDO PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del primer piso.

LINDEROS HORIZONTALES TERCER PISO: Partiendo del punto número nueve (No. 9) al punto número diez (No. 10) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con vacío sobre cubierta común. Del punto número diez (No. 10) al punto número once (No. 11) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos metros con siete centímetros (2.07m), veinticuatro centímetros (0.24m), ochenta y siete centímetros (0.87m), veinticuatro centímetros (0.24m), tres metros con cincuenta y dos centímetros (3.52m), con la casa número veinte (20). Del punto número once (No. 11) al punto número doce (No. 12) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

S.

D.

7
fraseado

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOSE MORENO
SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C.,
identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C. S.
J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA
PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en
Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, por medio del
presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la
demandada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto. Como se observa en la letra de cambio, la señora
SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente
en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá **no es el**
GIRADOR de la letra de cambio, es decir, **no es obligada cambiaria**.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente, porque el título valor, letra de cambio fue
entregada al señor JOSE MORENO SUAREZ por parte de la señora SANDRA
PATRICIA MORENO MORENO en **BLANCO y sin carta de instrucciones para**
el llenado de espacios en blanco, el mencionado señor JOSE MORENO
SUAREZ llenó los espacios en blanco sin autorización expresa, para esto basta
observar la caligrafía, por lo que desde ahora se tacha de falso el documento,
título valor, letra de cambio objeto del cobro ejecutivo dentro del proceso de la
referencia.

TERCERO: No es cierto. Nunca el demandante ha efectuado cobro alguno a la
demandada. Ni tampoco, relacionó el hecho que la señora SANDRA PATRICIA
MORENO MORENO ya le hizo un abono por la suma de VEINTE MILLONES DE
PESOS (\$20.000.000,00).

CUARTO: No es totalmente cierto, debido a que la señora SANDRA PATRICIA
MORENO MORENO en la letra de cambio objeto del cobro ejecutivo **no es la**
creadora del mismo, es decir, **no es obligada cambiaria**,

QUINTO: No es cierto. Como ya se dijo en el hecho tercero, la parte demandante
no hace mención que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ya le
hizo un abono por la suma de VEINTE MILLONES D PESOS (\$20.000.000,00).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, así:

1. Me opongo.

- a. Como se observa en la letra de cambio, la señora SANDRA PATRICIA
MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en
Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá **no es**
el GIRADOR de la letra de cambio, es decir, **no es obligada**
cambiaria.



- b. Porque la tasa del 2,7% mensual solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio está rondando la USURA, máxime cuando él aporta la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, que para la época del supuesto giro de la letra de cambio correspondía al 20,86% anual, lo que correspondería a un 2,60% como intereses de mora.

2. Por lo anteriormente expuesto, también me opongo.

PROPOSICION DE EXCEPCIONES:

Me permito proponer como **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio y artículo 488 del Código de Procedimiento Civil la letra de cambio (Título Valor) objeto del cobro ejecutivo dentro del proceso de la referencia no tiene la calidad de título valor claro, expreso y actualmente exigible, y tiene la calidad de **inexistente, por no haber sido creada por la aquí demandada, señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, esto de conformidad con lo preceptuado con el artículo 898 del Código de Comercio, tal como se observa en la letra de cambio quien lo **CREA** y a la vez, es **GIRADOR**, es el señor JOSE MORENO SUAREZ, el aquí demandante.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: Toda que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ya le abonó al señor JOSE MORENO SUAREZ la suma de VEITNE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00).

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: De conformidad con el Artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio la letra de cambio objeto del cobro ejecutivo dentro del proceso de la referencia **es inexistente, por no haber sido creada por la aquí demandada, señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, esto de conformidad con lo preceptuado con el artículo 898 del Código de Comercio.

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA: Porque la obligación cambiaria no se encuentra en cabeza de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, de conformidad con el artículo 784 numeral 10 en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil..

TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO: El título valor objeto del cobro ejecutivo fue llenado los espacios en blanco por la parte demandante, toda vez, que este fue entregado en blanco al ejecutante.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las aportadas al proceso, además.

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50C-1651363.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez se sirva fijar hora y fecha para que el señor JOSE MORENO



SUAREZ absuelva el interrogatorio de parte que le formularé por escrito conservándome el derecho de formularlo de manera verbal, desde ahora que se presente la inasistencia del convocado se le de aplicación al artículo 210 del C.P.C., en lo relativo a hechos que sean susceptibles de confesión.

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez se sirva CONVOCAR al señor LUIS CARLOS GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 19.440.806 de Bogotá, quien puede ser citado en la Carrea 2 Este No. 81 C- 17 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., para que deponga sobre los hechos que le conste relacionados con esta demanda.

PRUEBA o EXPERTICIO GRAFOLOGICO:

Solicito respetuosamente al Señor Juez se decrete la prueba o experticio grafológico a fin de verificar la caligrafía en el llenado de los espacios en blanco en la letra de cambio objeto del cobro ejecutivo.

PETICION:

Por las anteriores razones solicito Señor Juez a su despacho:

- a. REVOCAR de fecha 9 de agosto de 2012 mediante el cual se libró el mandamiento de pago, procediendo a REVOCARLO y DECRETAR lo siguiente:
- b. RECHAZAR LA DEMANDA DE PLANO porque el título valor objeto del cobro ejecutivo no cumple con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 898 del Código de Comercio.
- c. DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS.

Así mismo, Señor Juez podemos encontrarnos frente a un presunto FRAUDE PROCESAL o a una presunta FALSEDAD, toda vez que el demandante realizó el llenado de los espacios en blanco sin tener la carta de instrucciones para proceder al llenado de los espacio en blanco.

NOTIFICACIONES:

A la demandada en la dirección original de la demanda.

El suscrito en la Carrera 10 No. 15-39, oficina 1009 de Bogotá, d.C.

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J.



NOTARIA 53 DE BOGOTA



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

JULIO CESAR CASTRO ZABALA

Quien se identificó con:

C.C. No. 5.983.922

y la T.P. No.: **108.531** del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

y además declaró que la firma que aparecen en el mismo es la suya y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 25/02/2013 08:02 a.m



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaría
53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



FA

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOSE MORENO
SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C. S. de la J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición (PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS), que decretó el mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El señor JOSE MORENO SUAREZ, como es conocido, presentó demanda ejecutiva contra la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, la cual fue admitida.
2. Iniciado el trámite correspondiente al proceso ejecutivo de JOSE MORENO SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, prescrito en los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.
3. Fue librado el auto de mandamiento de pago el día de fecha 9 de agosto de 2012, el cual fue notificado el día 11 de febrero de 2013.
4. Esta providencia es violatoria de la ley sustancia procesal por las siguientes razones:
 - A. No se convocó y por ende, no se notificó a otros acreedores hipotecarios con garantía real, tal como lo ordena el artículo 539 del CP.C. CITACION DE ACREEDORES CON GARANTIA REAL: Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, (...), EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 97 NUMERAL 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. El inmueble se encuentra hipotecado a los señores: AINHOA GARAY ICAZURIAGA, AXIER GARAY ICAZURIAGA, ENEKO GARAY ICAZURIAGA Y MARIA CONCEPCION ICAZURIAGA EREÑO, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos zona centro e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C-1651363, hipoteca constituida mediante escrita pública 1369 del 6 de junio de 2012.

PETICION:

Por las anteriores razones solicito Señor Juez a su despacho:



- a. Revocar el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2012.
- b. , procediendo a REVOCARLO y DECRETAR lo siguiente:
- c. LA NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del auto que libró el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 9 de agosto de 2012.
- d. RECHAZAR LA DEMANDA DE PLANO porque el título valor objeto del cobro ejecutivo no cumple con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 898 del Código de Comercio.
- e. DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS.

Así mismo, Señor Juez podemos encontrarnos frente a un presunto FRAUDE PROCESAL o a una presunta FALSEDAD, toda vez que el demandante realizó el llenado de los espacios en blanco sin tener la carta de instrucciones para proceder al llenado de los espacio en blanco.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 83, 87, 92 y 539 del Procedimiento Civil y demás normas pertinentes según el caso concreto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición y libertad 50C-1651363.
2. Copia de escritura pública No.1369.

ANEXOS

Me permito anexar lo enunciado en el acápite de pruebas, copia de presente escrito para archivo del juzgado, traslado y poder.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES:

Al demandante la informada en el proceso.

El suscrito en la Carrera 10 No. 15-39, oficina 1009 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J.



NOTARIA 53 DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

JULIO CESAR CASTRO ZABALA

Quien se identificó con:

C.C. No. 5.983.922

y la T.P. No: **108.531** del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

y además declaró que la firma que aparecen en el mismo es la suya y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 25/02/2013 08:02 a.m



FIRMA Y FOTOGRAFIA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaria

53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: PODER.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOE MORENO
SUAREZ vs. SANDRA PATRICI AMORENO MORENO.

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con T. P. No. 108.531 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi Apoderado cuenta con todas las facultades que le confiere el Art. 70 del C.P.C., especialmente las de recibir, transigir, conciliar, desistir de la litis, así como las de sustituir y reasumir este mandato, así como aclarar y/o modificar este mandato, impetrar excepciones tanto previas como de mérito o de fondo, recursos y todas aquellas actuaciones que conlleven al óptimo cumplimiento de este mandato.

Ruego al señor Juez reconocer personería adjetiva a mi procurador judicial.

Del Señor Juez,

Sandra P. Moreno M.
SANDRA PATRICIA MORENO MORENO
C. C. No. 39.754.201 de Bogotá

ACEPTO EL PODER:

Julio Cesar Castro Zabala
JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MORENO MORENO SANDRA PATRICIA
quien se identificó con: C.C. 39754201
y la T.P. No. del C.S.J.
y declaró que la firma y huella que allí aparecen son
suyas.

6j7hybtgbtbtg6
Bogotá D.C. 21/02/2013 a las 11:22:17 a.m.

Sandra P. Moreno M.
FIRMA

Huella

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 53 DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

JULIO CESAR CASTRO ZABALA

Quien se identificó con:

C.C.. No. 5.983.922

y la T.P. No.: **108.531**

del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este

documento dirigido a:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

y además declaró que la firma que aparecen en el mismo
es la suya y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 25/02/2013 08:02 a.m

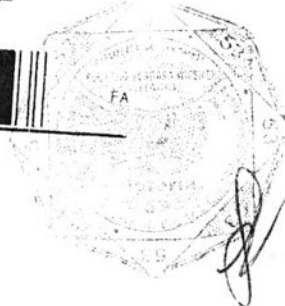


Julio Cesar Castro Zabala
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaría

53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matrícula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 24/4/2006 RADICACIÓN: 2006-39043 CON: ESCRITURA DE 20/4/2006

COD CATASTRAL: AAA0197YUFZ

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1987 DE FECHA 05-04-2006 EN NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. CASA VEINTIUNO (21). CON
AREA DE 70.73 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y AREA TOTAL PRIVADA DE 64.21 M2 EN 3 NIVELES CON COEFICIENTE DE 1.207%
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 3941 DEL 14-07-2006 NOT.13 DE BTA.
MODIFICA EL COEFICIENTE EN: 0.517%. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.-

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCEA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A
TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO CONSTRUCTORA CLASICA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 16071
DEL 14-12-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A.
"PROTECHO" S.A. SEGUN ESCRITURA 1585 DEL 28-04-2003 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ, QUIEN EFECTUO LOTEOPOR ESCRITURA
4180 DEL 19-11-1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 1493199. PROMOTORA DE
CONSTRUCCIONES TECHO S.A. PROTECHO S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5435 DEL 10-06-88 NOTARIA
27 DE BOGOTÁ Y ENGLOBO VARIOS LOTES POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4312 DEL 30-06-80 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ,
REGISTRADA EL 05-09-80 AL FOLIO 50C-574485 Y 574361 Y ADQUIRIO POR COMPRA A REYNALDO SANTOS TRIANA, ASOCIACION
NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD, PROMOTORA COLMENA LTDA POR LA ESCRITURA 4312 YA CITADA. ESTOS
ADQUIRIERON ASI: REYNALDO SANTOS TRIANA POR COMPRA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD
POR ESCRITURA 1528 DEL 31-08-79 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 29-11-79 AL FOLIO 50C-572556. PROMOTORA
COLMENA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2526
DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ Y EL OTRO 50% LO ADQUIRIO PROMOTORA COLMENA LTDA POR APORTÉ DE DERECHO DE
CUOTA QUE LE HIZO LA FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2522 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ,
REGISTRADA EL 09-05-77 AL FOLIO 50C-371767, ESTASOCIEDAD EFECTUO LOTEOPOR MEDIO DE LA ESCRITURA 2522 YA
CITADA. LA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A
FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 489 DEL 27-01-78 AL FOLIO 50C-435913. ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA
POR LA # 18 DEL 20-01-78 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPAÑIA DE JESUS POR
ESCRITURA 1413 DEL 22-03-57 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 17-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL
FOLIO 50C-39218, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3426 DEL 01-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ,
Y POSTERIORMENTE VOLVIERON A ACLARARLA EN CUANTO AL AREA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2440 DEL 29-12-76 NOTARIA
22 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 6 C #82A-38 CASA VEINTIUNO (21). CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMERICAS P.H.
- 2) CL 6C 82A 38 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)
50C-1493199

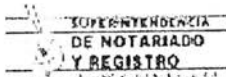
(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/5/2005 Radicación 2005-44738

DOC: ESCRITURA 4866 DEL: 16/5/2005 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matrícula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II. NIT.8001822815 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/4/2006 Radicación 2006-39043
DOC: ESCRITURA 1987 DEL: 5/4/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - I ETAPA CONJUNTO
RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II X 8300537006

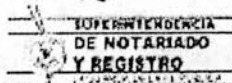
ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/7/2006 Radicación 2006-73875
DOC: ESCRITURA 3941 DEL: 14/7/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CON LA INTEGRACION DE (200)
APARTAMENTOS QUE CONFORMAN LA ETAPA (2).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II NIT 800182281-5 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/11/2006 Radicación 2006-124425
DOC: ESCRITURA 6328 DEL: 20/10/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 46.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR DE LA CAJA
PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. NOTA: SE OBLIGA A NO ENAJENAR POR EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A
PARTIR DE LA FIRMA DE LA ESC. DE VENTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II
A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/11/2006 Radicación 2006-124425
DOC: ESCRITURA 6328 DEL: 20/10/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201
A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO[A] PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/11/2006 Radicación 2006-124425
DOC: ESCRITURA 6328 DEL: 20/10/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.654.400
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO I. X NIT.8001822815

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/3/2008 Radicación 2008-30522
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 27/3/2008 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 5
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matricula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FAVOR SUYO NIT# 1000000

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/4/2008 Radicación 2008-37355

DOC: ESCRITURA 1563 DEL: 14/4/2008 NOTARIA 51 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

A: MORENO SUAREZ JOSE CC# 19101209

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/6/2012 Radicación 2012-53870

DOC: ESCRITURA 1369 DEL: 6/6/2012 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SUAREZ JOSE CC# 19101209

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/6/2012 Radicación 2012-53870

DOC: ESCRITURA 1369 DEL: 6/6/2012 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

A: GARAY ICAZURIAGA AINHOA

A: GARAY ICAZURIAGA AXIER

A: GARAY ICAZURIAGA ENEKO

A: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 5/9/2012 Radicación 2012-82386

DOC: OFICIO 2942 DEL: 29/8/2012 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF # 12-1021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SUAREZ JOSE CC# 19101209

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2006-5743 Fecha: 12/5/2006

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2006-5743.

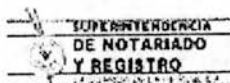
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2007-412 Fecha: 24/1/2007

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD GAVA/AUXDEL44.C2007-412

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matrícula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-76303 FECHA: 5/2/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

=====

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA OFICINA DE LA FE PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

NOTARÍA 36

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA NUMERO 2

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1369

FECHA: 06/Junio/2012

ACTO O CONTRATO:

Hipoteca Poder Especial Cancelacion De Hipote

OTORGANTES:

ENEKO SARAY ICAZURIAGA

JOSE DEL CARMEN URJUELA CHAPARRO

**LUIS EDUARDO BOTERO H.
NOTARIO**

Calle 71 A - No. 14 A - 22 • PBX: 540 28 20

Email.: notaria36debogota@hotmail.com

Bogotá



ORJUELA & CIA. LTDA

ASESORES INMOBILIARIOS

NIT. 860.501.387-5

M.A. 486

Calle 71 A No. 14A - 27
Conmutador: 310 39 88
Fax: 210 03 14
E-mail: orjelacialtda@etb.net.co
www.orjelaycia.com
BOGOTA, D.C.

RECIBO DE CAJA 111352

FECHA JUNIO 28 de 2012
RECIBIDO DE SANDRA PATRICIA MORENO MORENO
LA SUMA DE \$ *****348.000.00
VALOR EFECTIVO *****348.000.00 No. CHEQUE BANCO
VALOR CHEQUE *****
TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00 CTVS. M/CTE.===
CONCEPTO COMISION POR INTERMEDIACION EN LA COLOCACION DE HIPOTECA
\$300.000 MAS IVA \$48.000

ELABORADO POR

006X55

NOTA: APRECIADO CLIENTE, PARA SU BENEFICIO, CANCELE SU ARRIENDO DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DIAS DE CADA MES, SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREA ONEROSAS SANCIONES.

IMPORTANTE: ESTE RECIBO NO TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE NO PAGADO POR EL BANCO POR CUALESQUIER CAUSAL Y EN TAL CASO, SE DARA APLICACION AL ARTICULO 731 DEL CODIGO DE COMERCIO SIN PERJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.

ORJUELA & CIA. LTDA

ASESORES INMOBILIARIOS

NIT. 860.501.387-5

IVA REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 7020
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Calle 71 A No. 14A - 27
Conmutador: 310 39 88
Fax: 210 03 14
BOGOTA, D.C.

NO SOMOS AUTORRETENEDORES

FACTURA DE
VENTA No.

171294

FECHA: JUNIO 28/2012
CLIENTE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA
DIRECCION: ENERO 31/2013
NUMERO: 3975420
NIT ó C.C.:
TELEFONO:

Por concepto de Comision de Hipotecas 300,000.00
Mas 16% de I.V.A. 48,000.00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00% *
TOTAL *****348,000.00

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 773, 774 Y 779 DEL CODIGO DE COMERCIO

ORJUELA Y CIA LTDA

FIRMA CLIENTE

FECHA

BBVA

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
CLIENTE: PREDIAL ESTRATO 1 Y 2
CUENTA: 0000-0000000000FECHA DEPÓSITO: 20120430
L. D. V. A.
HORA: 12:11USC: 0798247
OFIC: 0142 INDOMILREFERENCIAL: 131420101939354
DESCRIPCION: 201021620356004

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO.		
EFFECTIVO	\$ 110,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 110,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE



- CLIENTE -

ENE/2012 210841

1095

NO GRAVABLE

2012

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2012201021620356004

201-2

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

CHIP AAA0197YUFZ 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01651363 3. CÉDULA CATASTRAL 006531970401101021

DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 6C 82A 38 CA 21

DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

AVALÚO CATASTRAL 61,792,000 6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL SANDRA PATRICIA MORENO MORENO 8. IDENTIFICACIÓN CC 39754201

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 6C 82A 38 CA 21 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

ECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta 04/MAY/2012 Hasta 06/JUL/2012 Hasta 31/DIC/2012

LIQUIDACIÓN DEL PAGO

VALOR DEL IMPUESTO	FU	124,000	124,000	124,000
VALOR SANCIÓN	VS	0	0	124,000
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	2,000	2,000	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	122,000	122,000	124,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	12,000	0	0
INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
TOTAL A PAGAR	TP	110,000	122,000	248,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Pago voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

Si ☐ NO ☒Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	12,000	12,000	12,000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17+18)	TA	122,000	134,000	260,000

BBVA
AUTOADHESIVO: 13142010193935
FECHA: 20120430
VALOR: \$ 110,000.00
TERMINAL: TF03
RECIBIDO CON PAGOOFICINA: 0142 INDOMIL
FORMULARIO: 201021620356004
WC03155487
USUARIO: C798247

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1.369).- --

Fecha: SEIS (6) de JUNIO del año DOS MIL DOCE
(2.012) otorgada en la NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) del
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____

----- CÓDIGO NOTARIAL: 1100100036 -----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1651363. _____

CÉDULA CATASTRAL: 006531970401101021. _____

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.- _____

----- MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.- DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA -----

Inmueble: CASA NÚMERO VEINTIUNO (21) que forma parte del CONJUNTO
RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD
HORIZONTAL.- _____Dirección: CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y
OCHO (82 A - 38).- _____

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0774	CANCELACIÓN HIPOTECA	\$20.000.000.00
0204	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$10.000.000.00

----- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -----

----- I.- CANCELACION HIPOTECA -----

----- ACREEDOR -----

JOSE MORENO SUAREZ ----- C.C. No. 19.101.209

----- DEUDORA -----

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ----- C.C. No. 39.754.201

----- II.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA -----

----- DEUDORA -----

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ----- C.C. No. 39.754.201

----- ACREEDORES -----

MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO D.N.I./N.I.F NÚMERO 14.844.568-T

AINHOA GARAY ICAZURIAGA ----- D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.670.010-Q

AXIER GARAY ICAZURIAGA ----- D.N.I./N.I.F NÚMERO 14.600.237-K

ENEKO GARAY ICAZURIAGA ----- D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.595.173-K



sociedad conyugal vigente, y **ENEKO GARAY ICAZURIAGA**, varón, mayor de edad, vecino de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliado en Calle Itxina nº 5, 1º DR, identificado con D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.595.173-K, de estado civil ~~casado~~ con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el poder Especial a él otorgado que se anexa para su protocolización con esta escritura, el cual bajo la gravedad del juramento lo declara vigente, de conformidad con el Artículo 2189 del Código Civil colombiano, quienes en adelante se llamarán **LOS ACREEDORES** y manifestaron:-----

PRIMERA. Que **LA HIPOTECANTE** constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, a favor de **LOS ACREEDORES** sobre el siguiente bien inmueble de propiedad de **LA HIPOTECANTE** y que se determina a continuación, cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes:-----

CASA NÚMERO VEINTIUNO (21) que forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38)**, de la ciudad de Bogotá, D.C., y ésta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y generales tomados del título de adquisición:-----

-----**LINDEROS ESPECIALES**-----

CASA NÚMERO VEINTIUNO (21): GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal del Conjunto, **CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38)** Consta de tres niveles llamados primer piso, segundo piso y tercer piso y una cubierta en placa de concreto prevista para la construcción de un cuarto piso según se indica en los planos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), promedio para cada piso. -----

ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: setenta metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (70.73 M2), **ÁREA TOTAL PRIVADA:** sesenta y cuatro metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (64.21 M2),

PRIMER PISO: Área Total Construida: veintisiete metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (27.15 M2), Área Privada Construida: veinticuatro metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (24.91 M2), Muros estructurales, ductos comunales, acceso y parqueos comunales cubiertos: dos



metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (2.24 M2), -----

SEGUNDO PISO: Área Total Construida: veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), Área Privada Construida: diecinueve metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados

(19.53 M2), Muros estructurales y ductos comunales: dos metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (2.26 M2), -----

TERCER PISO: Área Total Construida: veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), Área Privada Construida: diecinueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (19.77 M2), Muros estructurales y ductos comunales: dos metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (2.02 M2), -----

CUBIERTA COMÚN DE USO EXCLUSIVO: Diecinueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (19.77 M2). Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso y entrepiso de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. Se exceptúa de lo anterior la placa de cubierta cuya modificación consiste en la ampliación hasta cuarto piso de acuerdo con los planos aprobados. -----

DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por pisos son las siguientes: -----

PRIMER PISO: Salón comedor, cocina, ropas y escalera. -----

SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, baño, hall y escaleras. -----

TERCER PISO: Alcoba, estudio, espacio para baño, hall y escaleras. -----

CUBIERTA: Espacio descubierto previsto para ampliación. -----

LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: -----

LINDEROS HORIZONTALES PRIMER PISO: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en el acceso al punto número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) veinticinco centímetros (0.25 m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 m), con zona libre común. Del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en



[Handwritten signature]

línea recta y distancia de: ocho metros con cuarenta y siete centímetros (8.47 m), con la casa número veintidós (22). Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con la casa número seis (6). Del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No. 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: ocho metros con veintidós centímetros (8.22m), con la casa número veinte (20). -----

LINDEROS VERTICALES PRIMER PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso.-----

NADIR: Placa de piso al medio con el subsuelo común. -----

LINDEROS HORIZONTALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto número cinco (No. 5) al punto número seis (No. 6) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con cubierta común. Del punto número seis (No. 6) al punto número siete (No. 7) en línea recta y distancia de: seis metros con cuarenta y seis centímetros (6.46m), con la casa número veinte (20). Del punto número siete (No. 7) al punto número ocho (No. 8) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con vacío sobre zona libre común. Del punto número ocho (No. 8) al punto número cinco (No. 5) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: seis metros con setenta y un centímetros (6.71m), con la casa número veintidós (22). -----

LINDEROS VERTICALES SEGUNDO PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del primer piso.

LINDEROS HORIZONTALES TERCER PISO: Partiendo del punto número nueve (No. 9) al punto número diez (No. 10) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con vacío sobre cubierta común. Del punto número diez (No. 10) al punto número once (No. 11) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos metros con siete centímetros (2.07m), veinticuatro centímetros (0.24m), ochenta y siete centímetros (0.87m), veinticuatro centímetros (0.24m), tres metros con cincuenta y dos centímetros (3.52m), con la casa número veinte (20). Del punto número once (No. 11) al punto número doce (No. 12) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con



declara libre a la citada **DEUDORA** de toda responsabilidad derivada del contrato de **HIPOTECA** y por tanto declara cancelada la **HIPOTECA DE PRIMER GRADO**, constituida sobre el bien inmueble citado anteriormente.

CUARTO. Que para los efectos fiscales y notariales la hipoteca se constituyó por la suma inicial de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

QUINTO. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de cancelación serán sufragados por **LA DEUDORA.**

NOTA: SI se presenta la primera copia de la escritura pública para efectos del Artículo 52 del 960/1970.

SEGUNDA SECCION

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

Comparecieron: Por una parte, **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.754.201 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil ~~soltera por ser divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada~~, quien obra en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará **LA HIPOTECANTE**, y por otra parte **JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 353.970 expedida en Puerto Salgar, de estado civil ~~casado con sociedad conyugal vigente~~, quien obra en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial, de los señores **MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO**, mujer, mayor de edad, vecina de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliada en Plaza Celestina Maria Arenal n° 7, 9° B, identificada con D.N.I./N.I.F. NÚMERO 14.844.568-T, de estado civil ~~soltera (por ser viuda)~~, **AINHOA GARAY ICAZURIAGA**, mujer, mayor de edad, vecina de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliada en Plaza Celestina Maria Arenal n° 7, 9° B, identificada con D.N.I./N.I.F. NÚMERO 30.670.010-Q, de estado civil ~~casada con sociedad conyugal vigente~~, **AXIER GARAY ICAZURIAGA**, varon, mayor de edad, vecino de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliado en Calle Kurtzegan n° 4, 2° A, identificado con D.N.I./N.I.F. NÚMERO 14.600.237-K, de estado civil ~~casado con~~



sociedad conyugal vigente, y **ENeko GARAY ICAZURIAGA**, varón, mayor de edad, vecino de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliado en Calle Itxina nº 5, 1º DR, identificado con D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.595.173-K, de estado civil ~~casado~~ con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el poder Especial a él otorgado que se anexa para su protocolización con esta escritura, el cual bajo la gravedad del juramento lo declara vigente, de conformidad con el Artículo 2189 del Código Civil colombiano, quienes en adelante se llamarán **LOS ACREEDORES** y manifestaron:-----

PRIMERA. Que LA HIPOTECANTE constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, a favor de **LOS ACREEDORES** sobre el siguiente bien inmueble de propiedad de LA HIPOTECANTE y que se determina a continuación, cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes:-----

CASA NÚMERO VEINTIUNO (21) que forma parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38)**, de la ciudad de Bogotá, D.C., y ésta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y generales tomados del título de adquisición:-----

-----**LINDEROS ESPECIALES**-----

CASA NÚMERO VEINTIUNO (21): GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal del Conjunto, **CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38)** Consta de tres niveles llamados primer piso, segundo piso y tercer piso y una cubierta en placa de concreto prevista para la construcción de un cuarto piso según se indica en los planos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), promedio para cada piso.-----

ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: setenta metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (70.73 M2), **ÁREA TOTAL PRIVADA:** sesenta y cuatro metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (64.21 M2).

PRIMER PISO: Área Total Construida: veintisiete metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (27.15 M2), Área Privada Construida: veinticuatro metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (24.91 M2), Muros estructurales, ductos comunales, acceso y parqueos comunales cubiertos: dos



metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (2.24 M2),

SEGUNDO PISO: Área Total Construida: veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), Área Privada Construida: diecinueve metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (19.53 M2), Muros estructurales y ductos comunales: dos metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (2.26 M2),

TERCER PISO: Área Total Construida: veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), Área Privada Construida: diecinueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (19.77 M2), Muros estructurales y ductos comunales: dos metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (2.02 M2),

CUBIERTA COMÚN DE USO EXCLUSIVO: Diecinueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (19.77 M2), Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso y entrepiso de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. Se exceptúa de lo anterior la placa de cubierta cuya modificación consiste en la ampliación hasta cuarto piso de acuerdo con los planos aprobados.

DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por pisos son las siguientes:

PRIMER PISO: Salón comedor, cocina, ropas y escalera.

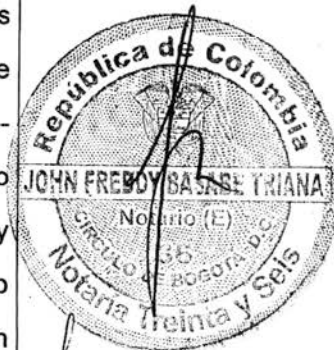
SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, baño, hall y escaleras.

TERCER PISO: Alcobas, estudio, espacio para baño, hall y escaleras.

CUBIERTA: Espacio descubierto previsto para ampliación.

LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:

LINDEROS HORIZONTALES PRIMER PISO: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en el acceso al punto número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) veinticinco centímetros (0.25 m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 m), con zona libre común. Del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en



línea recta y distancia de: ocho metros con cuarenta y siete centímetros (8.47 m), con la casa número veintidós (22). Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con la casa número seis (6). Del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No. 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: ocho metros con veintidós centímetros (8.22m), con la casa número veinte (20). -----

LINDEROS VERTICALES PRIMER PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso.-----

NADIR: Placa de piso al medio con el subsuelo común. -----

LINDEROS HORIZONTALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto número cinco (No. 5) al punto número seis (No. 6) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con cubierta común. Del punto número seis (No. 6) al punto número siete (No. 7) en línea recta y distancia de: seis metros con cuarenta y seis centímetros (6.46m), con la casa número veinte (20). Del punto número siete (No. 7) al punto número ocho (No. 8) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con vacío sobre zona libre común. Del punto número ocho (No. 8) al punto número cinco (No. 5) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: seis metros con setenta y un centímetros (6.71m), con la casa número veintidós (22). -----

LINDEROS VERTICALES SEGUNDO PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del primer piso.

LINDEROS HORIZONTALES TERCER PISO: Partiendo del punto número nueve (No. 9) al punto número diez (No. 10) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con vacío sobre cubierta común. Del punto número diez (No. 10) al punto número once (No. 11) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos metros con siete centímetros (2.07m), veinticuatro centímetros (0.24m), ochenta y siete centímetros (0.87m), veinticuatro centímetros (0.24m), tres metros con cincuenta y dos centímetros (3.52m), con la casa número veinte (20). Del punto número once (No. 11) al punto número doce (No. 12) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con



vacío sobre zona libre común. Del punto número doce (No. 12) al punto número nueve (No. 9) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: seis metros con setenta y un centímetros (6.71m), con la casa número veintidós (22).-----

LINDEROS VERTICALES TERCER PISO: CENIT: Placa

de cubierta al medio con vacío o aire común. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso. -----

PARAGRAFO 1: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales. -----

PARÁGRAFO 2: En caso de realizarse la ampliación sobre la zona o área libre privada de la cubierta con los respectivos planos aprobados por las Entidades competentes, dicha zona corresponderá a un cuarto (4) piso o nivel de la casa con un área total construida de veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), y tendrá la siguiente alinderación:-----

LINDEROS HORIZONTALES CUARTO PISO: Partiendo del punto número trece (No. 13) al punto número catorce (No. 14) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con vacío sobre cubierta común. Del punto número catorce (No. 14) al punto número quince (No. 15) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos metros con siete centímetros (2.07m), veinticuatro centímetros (0.24m), ochenta y siete centímetros (0.87m), veinticuatro centímetros (0.24m), tres metros con cincuenta y dos centímetros (3.52m), con la casa número veinte (20). Del punto número quince (No. 15) al punto número dieciséis (No. 16) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 m) con vacío sobre la zona libre común. Del punto número dieciséis (No. 16) al punto número trece (No.13) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de seis metros setenta y un centímetros (6.71 m) con la casa número veintidós (22).-----

LINDEROS VERTICALES CUARTO PISO: CENIT: cubierta al medio con vacío o aire común. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-----

1651363 y la cédula catastral número 006531970401101021.-----

-----**LINDEROS GENERALES**-----

El inmueble antes descrito hace parte del proyecto de construcción que se denomina **BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra ubicado en la **CALLE SEXTA C (6C) NUMERO OCHENTA Y DOS A — TREINTA Y OCHO (82A — 38)** de la localidad de Kennedy del Distrito Capital de Bogotá, sobre el **SUPERLOTE 2 — SUPERMANZANA D DE LA URBANIZACION CIUDAD TECHO II**, el cual se describe y alindera como a continuación se indica: -----

SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA D: Cuenta con un área de ocho mil cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (8.044,46 M2) y sus linderos son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En dimensión de setenta y cinco metros dos centímetros (75.02 Mts), con la zona verde número cuatro (4) de la misma urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En dimensión de ciento siete metros veintitrés centímetros (107.23 Mts) con el superlote número tres (3) de la misma supermanzana. -----

POR EL SUR: En dimensión de setenta y cinco metros dos centímetros (75.02 Mts) con la calle seis C (6C).-----

POR EL OCCIDENTE: En dimensiones de ochenta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros (87.44 Mts), con el superlote número uno (1) de la misma supermanzana y en diecinueve metros ochenta centímetros (19.80 Mts), con la zona verde número cuatro (4) de la misma urbanización. -----

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 50C- 1493199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos — Zona Centro y con la Cédula Catastral en mayor extensión número 205201080400000000.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: **PROPIEDAD HORIZONTAL:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número Mil novecientos ochenta y siete (1.987) de fecha Cinco (5) de Abril del año dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C.; adicionada mediante la escritura pública número



Tres mil novecientos cuarenta y uno (3.941) de fecha Catorce (14) de Julio del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo de Bogotá, D.C.; escrituras públicas debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1651363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.,

Zona Centro.

SEGUNDA. Que el inmueble objeto de esta hipoteca fue adquirido por **LA HIPOTECANTE**, por compra realizada a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** como vocera del **FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II**, mediante escritura pública número Seis mil trescientos veintiocho (6.328) de fecha Veinte (20) de Octubre de Dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria numero **50C-1651363**.

TERCERA. Garantiza **LA HIPOTECANTE**, que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado a ningún título por acto anterior al presente, que lo posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentran libres de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura Pública, patrimonio familiar inembargable, anticresis, habitación y en general, libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio, pero que en todos los casos se obliga(n) al saneamiento de acuerdo con la ley.

CUARTA. La hipoteca que la exponente **HIPOTECANTE**, constituye a favor de **LOS ACREEDORES**, por medio de este instrumento, tiene el carácter de **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, y garantiza o respalda cualesquier obligación que por cualquier causa contraiga **LA HIPOTECANTE** a favor de **LOS ACREEDORES**, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, equivalentes a **uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual**, durante los **DOCE (12) meses** siguientes, contados a partir de la firma de esta escritura, y en caso de prórroga táctica o escrita, automáticamente sin necesidad de notificación o

requerimiento, el interés se incrementará al máximo legal vigente, certificado por la Superintendencia Financiera, que deberá cancelar **LA HIPOTECANTE**, dentro de los cinco (5) primeros días calendario en cada periodo mensual y por anticipado en el lugar que determine **LOS ACREEDORES**. **LA HIPOTECANTE** expresamente manifiesta que en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses corrientes pactados, por fuera de la fecha acordada, reconocerá un uno por ciento (1%) adicional, sobre el capital mutuado, por cada mes o fracción de mes en mora, a la persona natural o jurídica a quien se encargue de hacer la cobranza extraprocesal por el incumplimiento de las obligaciones aceptadas en esta escritura y las que consten en los diferentes títulos valores o documentos que para el efecto suscriba **LA HIPOTECANTE** a favor de sus **ACREEDORES**. En caso de cobro por la vía judicial, los honorarios del abogado a quien se encargue de hacer efectiva la cobranza, los que se causarán con la sola presentación de la demanda, si fuere necesario, los intereses comerciales moratorios máximos autorizados, las costas judiciales y todos los gastos en que **LOS ACREEDORES** incurrieren para hacer efectiva la cobranza, dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de **LOS ACREEDORES**, por razón del contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA HIPOTECANTE** quede obligada para con **LOS ACREEDORES**, que consten en pagares, letras de cambio, cheques, etc, o en cualesquier otro documento comercial o civil, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **LA HIPOTECANTE**, conjunta o individualmente, estarán a cargo de **LA HIPOTECANTE**. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye, no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de **LOS ACREEDORES**.--

QUINTA: Las obligaciones contraídas por **LA HIPOTECANTE** mediante esta escritura, deberán ser canceladas en su totalidad, junto con los intereses y demás obligaciones, en un plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la firma de la presente escritura, prorrogables a voluntad de **LOS ACREEDORES** únicamente.

SEXTA: En todos los casos en que **LOS ACREEDORES** necesitaren hacer



efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca que mediante el presente instrumento se constituye, les bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada.-----

SÉPTIMA: LA HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que **LOS ACREEDORES** hagan de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que la amparan y renuncia en favor de **LOS ACREEDORES**, a todo derecho que se consagre en Ley, Decreto y otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento.-----

OCTAVA: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca, no implica obligación ni promesa alguna de **LOS ACREEDORES** de hacerle préstamos adicionales a LA HIPOTECANTE, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que ésta tenga pendientes para con **LOS ACREEDORES**.-----

NOVENA: Que la hipoteca que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera de las obligaciones a cargo de LA HIPOTECANTE y a favor de **LOS ACREEDORES**, garantizadas con esta escritura o cualesquier otro documento público o privado.------

DÉCIMA: **LOS ACREEDORES** podrán dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera de las deudas u obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos.------

1) En caso de que LA HIPOTECANTE deje(n) de pagar dentro del tiempo acordado cualquier obligación aquí descrita, o que consten en documentos, pagares, letras de cambio, etc., a favor de **LOS ACREEDORES**.-----

2) Si LA HIPOTECANTE enajenare(n) en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida

mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de **LOS ACREEDORES**.—

3) En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente por los mismos **ACREEDORES**, o por un tercero, o si sufre desmejora o deprecio tal, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **LOS ACREEDORES**.-----

4) Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a **LOS ACREEDORES**.-----

DÉCIMO PRIMERO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, **LOS ACREEDORES**, entablaren acción judicial, **LA HIPOTECANTE** renuncia y cede a favor de éstos, el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **LOS ACREEDORES**, por razón de la designación del secuestre y que renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Los contratantes, de acuerdo con el Artículo 85 del Código Civil, señalan la ciudad de Bogotá, como domicilio civil especial, para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato.-----

DÉCIMO TERCERO: En esta hipoteca, quedan comprendidas todas las edificaciones, servicios públicos, mejoras y anexidades presentes y futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la ley.-----

DÉCIMO CUARTO: Será de cargo de **LA HIPOTECANTE**, los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para **LOS ACREEDORES**, los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado, en el cual se incluya la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo.-

PARÁGRAFO: Que **LA HIPOTECANTE** podrá pagar la totalidad de la deuda en cualquier época antes del vencimiento del plazo o dentro de las prórrogas tácitas o escritas, reconociendo a sus acreedores una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso al momento de verificarse el pago, o sea, el llamado comercialmente mes muerto.-----

DÉCIMO QUINTO: **LA HIPOTECANTE**, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a **LOS ACREEDORES**, para que en



17

caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriban en su nombre la respectiva escritura, solicitando al señor Notario que compulse y entregue a **LOS ACREEDORES**, un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo.

PRESENTE: El señor **JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO**, quien obra en nombre y representación de los señores **MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO, AINHOA GARAY ICAZURIAGA, AXIER GARAY ICAZURIAGA y ENEKO GARAY ICAZURIAGA**, de las condiciones civiles ya anotadas, dijo:

a) Que acepta la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía que a favor de sus poderdantes constituye **LA HIPOTECANTE** y todas las declaraciones consignadas por ésta última, en la presente escritura.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003.

Para dar cumplimiento a la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) El Notario indagó a **LA HIPOTECANTE**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil **soltera por ser divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada**, y que el inmueble que hipoteca **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.

NOTA No. 1: Para efectos de Liquidación, Derechos Notariales y Fiscales, se toma como base la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, conforme a la Carta de aprobación de crédito hipotecario de fecha Cinco (5) de Junio de dos mil doce (2012) expedida por **JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO**, quien obra en nombre y representación de los señores **MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO, AINHOA GARAY ICAZURIAGA, AXIER GARAY ICAZURIAGA y ENEKO GARAY ICAZURIAGA**. Lo anterior para dar cumplimiento a la Resolución No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011) expedidas por La Superintendencia de Notariado y Registro.

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca.-----

NOTA 2. COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):-----

1. FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2012.-----

FORMULARIO N°: 2012201021620356004.-----

AUTOADHESIVO : 13142010193935.-----

DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 6C 82 A 38 CA 21.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01651363.-----

CÉDULA CATASTRAL: 006531970401101021.-----

VALOR AUTOAVALUO: \$61.792.000.00.------

TOTAL PAGADO: \$110.000-----

FECHA DE PAGO: 30 - ABR - 2012.------

RECIBIDO CON PAGO EN EL BANCO BBVA.-----

De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a. e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación **VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR**, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: -----

---CONSULTA WEB PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ---



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Nº. CONSULTA : 21848543

FECHA: 06 - 06 - 2012 HORA: 2:57 PM.-

MATRICULA INMOBILIARIA: 1651363.

CHIP: AAA0197YUFZ.-

EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES

PENDIENTES CON EL IDU.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3) Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso éstos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970.
- 4) El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO: El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Le han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y le han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la

18

IMPRESO EN MARZO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.020.956-5

escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. _____

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:

7700200998079 7700200998086 7700200998093 7700200998109

7700200998116 7700200998123 7700200998130 7700200998147

7700200998154

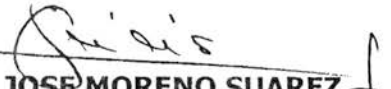
DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011)

..... \$ 165.442.00.- -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:\$ 6.375.00.- -----

FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO.....\$ 6.375.00.- -----

I.V.A......\$ 45.738.00.- -----


JOSE MORENO SUAREZ


Huella Índice Derecho

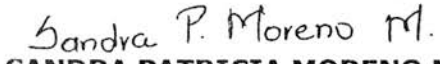
C.C. 19.101.209 Bc

Tel. 2.23.0829

Dirección R. 37. A. # 20-54

Estado civil Casado U

Actividad Económica Pensionado


SANDRA PATRICIA MORENO MORENO


Huella Índice Derecho

C.C. 39.754.201

Tel. B10 553 6286

Dirección Calle C N° 82 A 38 Casa 21

Estado civil Soltera

Actividad Económica Mplatar



Esta hoja forma parte de la escritura pública número
MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1.369). -
de fecha: SEIS (6) de **JUNIO** del año **DOS**
MIL DOCE (2.012) otorgada en la **NOTARÍA**
TREINTA Y SEIS (36) del CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.-----



JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO Huella Índice Derecho

C.C. 353.970

Tel. 310-39-88

Dirección CL. 71A #14A-27

Estado civil CASADO

Actividad Económica INMOBILIARIO

quien obra en nombre y representación de los señores **MARIA**
CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO, AINHOA GARAY ICAZURIAGA,
AXIER GARAY ICAZURIAGA y ENEKO GARAY ICAZURIAGA



LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO BOGOTA, D.C.



LUIS EDUARDO BOTERO H
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTA
NIT 17.152.055-9

NOTARÍA
36
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

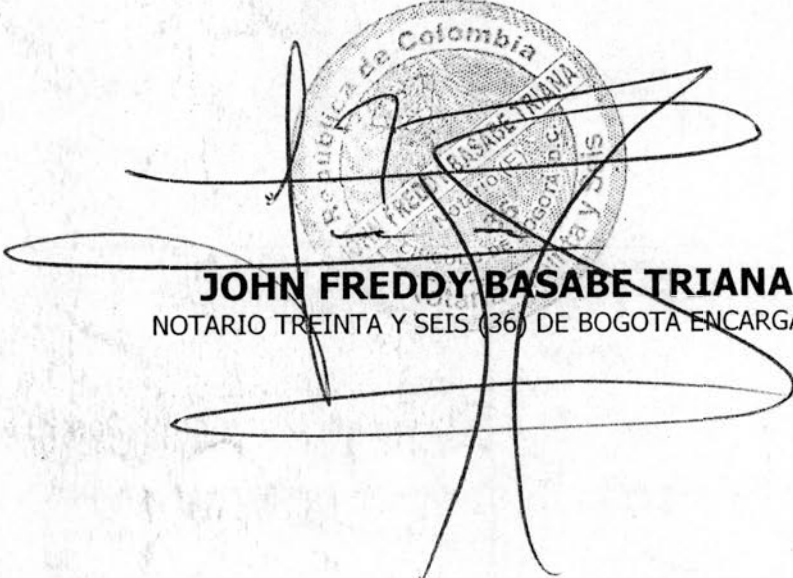
ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO **1369** DE FECHA **06** DEL MES **JUNIO** DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL
Y SE EXPIDE EN **09** HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

INTERESADO

Dada en **BOGOTA D.C.**, hoy **08** del mes de **JUNIO** del año **2012**


JOHN FREDDY BASABE TRIANA
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTA ENCARGADO

LC-29166442

ACEPTADA
(Girados)

1 Sandra P. Moreno M.

Céd. o Nit. 39.754.201

2

Céd. o Nit.

3

Céd. o Nit.



LETRA DE CAMBIO

Fecha Bogotá De Junio 5-2012Por \$ 40'000.000=Señor(es) SANDRA PATRICIA MORENO MORENOEl 5 de JULIO del año 2012Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ DC.

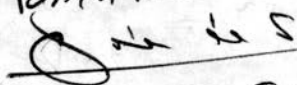
por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: JOSE MORENO SUAREZLa cantidad de: CUARENTA MILLO NES DE PESOS Mte \$40'000.000Pesos m/l en x cuota (s) de \$ x, más intereses durante el plazo del x x
(x %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente, <u>Sandra P. Moreno M.</u> (GIRADOR)
	1	<u>1116 63 #8211-38</u>	<u>2660056</u>	
	2	<u>310</u>	<u>5536286</u>	
3				

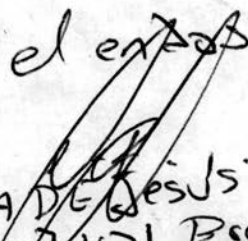
Jose Moreno Suarez, Mayor
de edad, identificado con
la cedula de ciudadanía
N: 19.101.209 de Bogotá, Domi-
ciliado en esta ciudad de
Bogotá D.C. Entesado para el
Cable Jurídico A/A Doctora
MARIA DE JESÚS FONSECA Bo-
rrega, Mayor de edad, identi-
ficada con la cedula de ciu-
dadanía N: 41.747.421 de Bo-
gotá y Portadora de la Tar-
jeta Profesional N: 53374
del C.S.J.

Atentamente:



Jose Moreno Suarez
cc. N: 19.101.209 Bogotá

Acepto el entesado


MARIA DE JESÚS FONSECA B-
cc. 41.747.421 Bogotá
T.P. 53374 C.S.J.

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Subscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
593	30-Abr-00	1-May-99	31-May-99	-	32,13
820	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	27,46	-
821	31-May-99	1-Jun-99	30-Jun-99	-	28,36
1000	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	24,22	-
1001	30-Jun-99	1-Jul-99	31-Jul-99	-	25,71
1183	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	26,25	-
1184	30-Jul-99	1-Ago-99	31-Ago-99	-	27,58
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	26,01	-
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26,46
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	31-Oct-99	-	25,81
1630	29-Oct-99	1-Nov-99	30-Nov-99	25,70	-
1631	29-Oct-99	1-Oct-99	30-Nov-99	-	24,13
1755	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	24,22	-
1756	30-Nov-99	1-Dic-99	30-Dic-99	-	22,8
1910	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	22,40	-
1911	30-Dic-99	1-Ene-00	31-Ene-00	-	21,26
165	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	19,46	-
166	31-Ene-00	1-Feb-00	29-Feb-00	-	17,39
343	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	17,45	-
344	29-Feb-00	1-Mar-00	31-Mar-00	-	17,67
512	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	17,87	-
513	31-Mar-00	1-Abr-00	30-Abr-00	-	17,51
664	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	17,90	-
665	28-Abr-00	1-May-00	31-May-00	-	18,08
848	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	19,77	-
849	31-May-00	1-Jun-00	30-Jun-00	-	19,1
1919	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	19,44	-
1920	30-Jun-00	1-Jul-00	31-Jul-00	-	19,84
1201	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	19,92	-
1202	31-Jul-00	1-Ago-00	31-Ago-00	-	20,64
1345	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	22,93	-
1346	31-Ago-00	1-Sep-00	30-Sep-00	-	22,62
1402	25-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	23,08	-
1493	29-Sep-00	1-Oct-00	31-Oct-00	-	23,75
1666	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	23,80	-
1667	31-Oct-00	1-Nov-00	30-Nov-00	-	24,5
1847	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	23,69	-
1848	30-Nov-00	1-Dic-00	31-Dic-00	-	24,58
2030	29-Dic-00	1-Ene-01	31-Ene-01	24,16	-
2031	29-Dic-01	1-Ene-01	31-Ene-01	-	25,06
0090	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	26,03	-
0091	31-Ene-01	1-Feb-01	28-Feb-01	-	25,52
0202	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	25,11	-
0203	28-Feb-01	1-Mar-01	31-Mar-01	-	25,50
0319	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	24,83	-
0320	30-Mar-01	1-Abr-01	30-Abr-01	-	25,57
0426	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	24,24	-
0427	30-Abr-01	1-May-01	31-May-01	-	25,49
0536	31-May-01	1-Jun-01	30-Jun-01	25,17	-
0669	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	26,08	-
0670	29-Jun-01	1-Jul-01	31-Jul-01	-	25,27
0818	31-Jul-01	1-Ago-01	31-Ago-01	24,25	-
0954	31-Ago-01	1-Sep-01	28-Sep-01	23,06	-
1090	28-Sep-01	1-Oct-01	31-Oct-01	23,22	-
1224	31-Oct-01	1-Nov-01	30-Nov-01	22,98	-
1380	30-Nov-01	1-Dic-01	31-Dic-01	22,46	-
1544	28-Dic-01	1-Ene-02	31-Ene-02	22,81	-
0093	31-Ene-02	1-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-
0239	28-Feb-02	1-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-
0366	27-Mar-02	1-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-
0476	30-Abr-02	1-May-02	31-May-02	20,00	-
0585	31-May-02	1-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-
0726	28-Jun-02	1-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-
0847	31-Jul-02	1-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-
0966	30-Ago-02	1-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-
1106	30-Sep-02	1-Oct-02	31-Oct-02	20,30	-
1247	31-Oct-02	1-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-
1368	29-Nov-02	1-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-
1557	31-Dic-02	1-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-
0069	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-

Resol.	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
0195	28-Feb-03	1-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-
0290	31-Mar-03	1-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-
0386	30-Abr-03	1-May-03	30-May-03	19,89	-
0521	30-May-03	1-Jun-03	30-Jun-03	19,20	-
0636	27-Jun-03	1-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-
0772	31-Jul-03	1-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-
0881	29-Ago-03	1-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-
1038	30-Oct-03	1-Oct-03	a la fecha	20,04	-
1038	30-Sep-03	1-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-
1152	31-Oct-03	1-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-
1315	28-Nov-03	1-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-
1531	31-Dic-03	1-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-
0058	30-Ene-04	1-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-
0155	27-Feb-04	1-Mar-04	31-Mar-04	19,80	-
0257	31-Mar-04	1-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-
1128	30-Abr-04	1-May-04	31-May-04	19,71	-
1228	31-May-04	1-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-
1337	30-Jun-04	1-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-
1438	30-Jul-04	1-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-
1527	31-Ago-04	1-Sep-04	30-Sep-04	19,50	-
1648	30-Sep-04	1-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-
1753	29-Oct-04	1-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-
1890	30-Nov-04	1-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-
2037	31-Dic-04	1-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-
0266	31-Ene-05	1-Feb-05	28-Feb-05	19,40	-
0386	28-Feb-05	1-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-
0567	31-Mar-05	1-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-
0663	29-Abr-05	1-May-05	31-May-05	19,02	-
0803	31-May-05	1-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-
0948	30-Jun-05	1-Jul-05	31-Jul-05	18,50	-
1101	29-Jul-05	1-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-
1257	31-Ago-05	1-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
1487	30-Sep-05	1-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	1-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
0008	30-Nov-05	1-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
0290	30-Dic-05	1-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
0206	31-Ene-06	1-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
0349	28-Feb-06	1-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
0633	31-Mar-06	1-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
0748	28-Abr-06	1-May-06	31-May-06	16,07	-
0887	31-May-06	1-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	1-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	1-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	1-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715	29-Sep-06	1-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario corriente	Créditos Ordinarios
018*	4-Ene-07	5-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	1-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	1-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	1-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	1-Oct-07	31-Dic-07	***21,26	-
2366	28-Dic-07	1-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
0474	31-Mar-08	1-Abr-08	30-Jun-08	21,92	-
1011	27-Jun-08	1-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	1-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	1-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
0388	31-Mar-09	1-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
0937	30-Jun-09	1-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-ene-10	31-Mar-10	16,14	-
0699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Julio-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
0487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
0465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
0984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Olivo Director Técnico

3

SEÑOR.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D. C

E.

S.

D.

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 41747421 de Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional Numero 53374 del CSJ, obrando como endosataria al cobro jurídico del señor **JOSE MORENO SUAREZ**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá. D.C., por medio del Presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, con medidas cautelares**, en contra de la señora **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y residente en ella, para que previo los tramites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, se sirva decretar las siguientes:

PRETENSIONES.

1.- Librese mandamiento de pago a favor de mi poderdante señor **JOSE MORENO SUAREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** contenido en la letra de cambio como capital suscrito por el demandado y que anexo a la presente

b.- Por los intereses de mora a la tasa del 2.7% mensual desde el día en que la obligación se hizo exigible (5 de julio de 2012) hasta cuando se cancele el pago total de la misma, conforme a lo estipulado en la letra de cambio.

2, Condenar en costas a la parte demandada.

HECHOS

PRIMERO: La demandada giro a favor de **JOSE MORENO SUAREZ** una letra de cambio por la suma de **CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$40.000.000)** para ser pagaderos el día 5 de Julio de 2012.

SEGUNDO: El titulo valor letra de cambio NO fue cancelada en su fecha de vencimiento.

TERCERO: Hasta la fecha se han hecho los respectivos cobros sin obtener respuesta favorable por parte del demandado.

CUARTO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

QUINTO: Como No se pactaron intereses de mora se entiende los exigibles legales corrientes comerciales los que se liquidaran , sobre la totalidad del saldo insoluto, intereses que se deben liquidar y pagar en pesos y de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria que acompaño y conforme a los artículos 883 y 884 del Código de Comercio.

4

SEXTO: La demandada ha dejado de cumplir las obligaciones emanadas del título valor letra de cambio ya que a mis poderdantes no les ha cancelado el capital ni los intereses adeudándoles el mes de Julio de 2012.

DERECHO

Invoco como fundamento de derechos los artículos 75, 488, 20, 76, 80, 84, 498,513 concordantes y complementarios del CPC. Artículos 712, 717, 718, 727 y SS del C de Co y demás normas vigentes y concordantes para este caso.

TRÁMITE Y COMPETENCIA.

A la presente acción corresponde el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, la cual estimo en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE**, por la naturaleza del mismo, la vecindad y domicilio de las partes, es usted competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

- 1.- Letra de cambio (original)
- 2.- Certificado actualizado sobre el interese reclamado.
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos para la notificación al demandado.
- 4.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 5- Solicitud de las medidas cautelares.

PRUEBAS.

La letra de cambio relacionada en los hechos y pretensiones, certificado de la súper Bancaria.

NOTIFICACIONES.

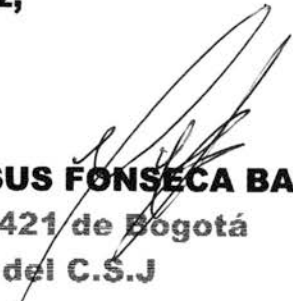
La demandada las recibirá en la Calle 6C No 82H-38 de Bogotá. D. C..

A los demandantes en la carrera 77A No 70-54 de esta ciudad Capital

A la suscrita las recibiré en la secretaria de su Despacho o en calle 61 No 18-34 de esta ciudad Capital.

Del Señor Juez;

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C.S.J

AMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *



El anterior documento fue presentado personalmente por
MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
cuius est identificado con C.C. No. 41747-421
de Bogotá - Tarj. Profesional No. 53374/CSJ
Bogotá, D.C. 24 JUL 2012
Poder () Demanda () Referencia ()
Servicio Centro de Servicios



1

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 24/Jul/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

348

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

63795

SECUENCIA: 63795

FECHA DE REPARTO: 24/07/2012 08:46:04AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL



IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

0101709

JOSE MORENO SUAREZ

MORENO SUAREZ

01

0117021

MARIA DE JESUS FONSECA

FONSECA BARRERA

03

BARRERA FONSECA BARRERA

OBSERVACIONES: LETRA

030K11105

FUNCIONARIO DE REPARTO

DY²
ventanilla5

REPARTO105
אללענאחננו

4.2

210

Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.

RAD.1100104003046 - 2012.

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO
HOY: 27 JUL. 2012

VIENE CON:

ANEXOS:

COMPLETOS _____

INCOMPLETOS _____

TRASLADOS _____

COPIA ARCHIVO _____

CAUTELARES _____

OBSERVACIONES: _____


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 2012-1021

Bogotá D.C. 9 de AGOSTO de 2012.

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 488 del C.P.C., 671 y siguientes del código de comercio, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **JOSE MORENO SUAREZ** contra **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO** para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$40.000.000** de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita entre el demandante y el demandado con fecha de exigibilidad el día 5 de Julio de 2012.
2. Por los intereses de mora a la tasa del 2.7% mensual desde el día en que la obligación se hizo exigible (5 de Julio de 2012) hasta cuando se cancele el pago total de la misma, conforme a lo estipulado en la letra de cambio.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la profesional del derecho **MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA** como apoderado judicial del extremo demandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA
JUEZ
(2)

AGE.

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 118
Fecha: 13 AGO. 2012

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 2012-1021

Bogotá D.C. 9 de AGOSTO de 2012.

Resueltos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 505 del C.P.C., 671 y siguientes del código de comercio, se resuelve:

RESUELTO:

11 FEB. 2013

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA a favor de SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, para cancelar el pago de las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$40.000.000, en la letra de cambio contenida en la demanda y el demandado con fecha de expedición el día 5 de Julio de 2012.
2. Por los intereses de mora a partir del día 5 de Julio de 2012, hasta el día en que la obligación sea cancelada, conforme a la ley.

Se cancela el pago total de la misma, conforme a lo estipulado en la letra de cambio.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la profesional del derecho MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA como apoderado judicial del extremo demandante en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,

LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA

JUEZ

(2)

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

BOGOTÁ D.C. 9 de AGOSTO de 2012

Notificación

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,
E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOSE MORENO
SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C. S. de la J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito contestar la demandada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: No es cierto. Como se observa en la letra de cambio, la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá **no es el GIRADOR de la letra de cambio**, es decir, **no es obligada cambiaria**.

SEGUNDO: Es cierto parcialmente, porque el título valor, letra de cambio fue entregada al señor JOSE MORENO SUAREZ por parte de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO en **BLANCO y sin carta de instrucciones para el llenado de espacios en blanco**, el mencionado señor JOSE MORENO SUAREZ llenó los espacios en blanco sin autorización expresa, para esto basta observar la caligrafía, por lo que desde ahora se tacha de falso el documento, título valor, letra de cambio objeto del cobro ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: No es cierto. Nunca el demandante ha efectuado cobro alguno a la demandada. Ni tampoco, relacionó el hecho que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ya le hizo un abono por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00).

CUARTO: No es totalmente cierto, debido a que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO en la letra de cambio objeto del cobro ejecutivo **no es la creadora** del mismo, es decir, **no es obligada cambiaria**,

QUINTO: No es cierto. Como ya se dijo en el hecho tercero, la parte demandante no hace mención que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ya le hizo un abono por la suma de VEINTE MILLONES D PESOS (\$20.000.000,00).

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, así:

1. Me opongo.

- a. Como se observa en la letra de cambio, la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá **no es el GIRADOR de la letra de cambio**, es decir, **no es obligada cambiaria**.



- b. Porque la tasa del 2,7% mensual solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio está rondando la USURA, máxime cuando él aporta la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, que para la época del supuesto giro de la letra de cambio correspondía al 20,86% anual, lo que correspondería a un 2,60% como intereses de mora.

2. Por lo anteriormente expuesto, también me opongo.

PROPOSICON DE EXCEPCIONES:

Me permito proponer como **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio y artículo 488 del Código de Procedimiento Civil la letra de cambio (Título Valor) objeto del cobro ejecutivo dentro del proceso de la referencia no tiene la calidad de título valor claro, expreso y actualmente exigible, y tiene la calidad de **inexistente, por no haber sido creada por la aquí demandada, señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, esto de conformidad con lo preceptuado con el artículo 898 del Código de Comercio, tal como se observa en la letra de cambio quien lo **CREA** y a la vez, es **GIRADOR**, es el señor JOSE MORENO SUAREZ, el aquí demandante.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: Toda que la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO ya le abonó al señor JOSE MORENO SUAREZ la suma de VEITNE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00).

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: De conformidad con el Artículo 784 numeral 10 del Código de Comercio la letra de cambio objeto del cobro ejecutivo dentro del proceso de la referencia **es inexistente, por no haber sido creada por la aquí demandada, señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, esto de conformidad con lo preceptuado con el artículo 898 del Código de Comercio.

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA: Porque la obligación cambiaria no se encuentra en cabeza de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, de conformidad con el artículo 784 numeral 10 en concordancia con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil..

TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO: El título valor objeto del cobro ejecutivo fue llenado los espacios en blanco por la parte demandante, toda vez, que este fue entregado en blanco al ejecutante.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las aportadas al proceso, además.

1. Certificado de tradición y libertad del inmueble No. 50C-1651363.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez se sirva fijar hora y fecha para que el señor JOSE MORENO



(3)
10

SUAREZ absuelva el interrogatorio de parte que le formularé por escrito conservándome el derecho de formularlo de manera verbal, desde ahora que de presentarse la inasistencia del convocado se le de aplicación al artículo 210 del C.P.C., en lo relativo a hechos que sean susceptibles de confesión.

TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez se sirva CONVOCAR al señor LUIS CARLOS GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 19.440.806 de Bogotá, quien puede ser citado en la Carrea 2 Este No. 81 C- 17 Sur de la ciudad de Bogotá, D.C., para que deponga sobre los hechos que le conste relacionados con esta demanda.

PRUEBA o EXPERTICIO GRAFOLOGICO:

Solicito respetuosamente al Señor Juez se decrete la prueba o experticio grafológico a fin de verificar la caligrafía en el llenado de los espacios en blanco en la letra de cambio objeto del cobro ejecutivo.

PETICION:

Por las anteriores razones solicito Señor Juez a su despacho:

- a. REVOCAR de fecha 9 de agosto de 2012 mediante el cual se libró el mandamiento de pago, procediendo a REVOCARLO y DECRETAR lo siguiente:
- b. RECHAZAR LA DEMANDA DE PLANO porque el título valor objeto del cobro ejecutivo no cumple con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 898 del Código de Comercio.
- c. DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS.

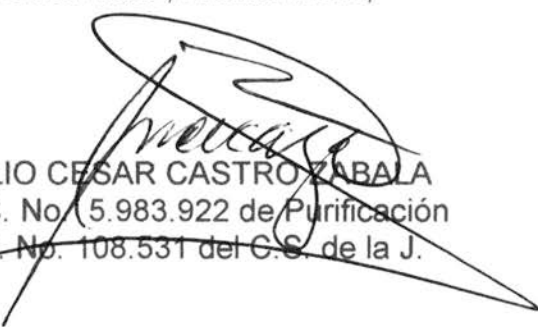
Así mismo, Señor Juez podemos encontrarnos frente a un presunto FRAUDE PROCESAL o a una presunta FALSEDAD, toda vez que el demandante realizó el llenado de los espacios en blanco sin tener la carta de instrucciones para proceder al llenado de los espacio en blanco.

NOTIFICACIONES:

A la demandada en la dirección original de la demanda.

El suscrito en la Carrera 10 No. 15-39, oficina 1009 de Bogotá, d.C.

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J.



NOTARIA 53 DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

JULIO CESAR CASTRO ZABALA

Quien se identificó con:

C.C. No. 5.983.922

y la T.P. No.: **108.531** del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

y además declaró que la firma que aparecen en el mismo es la suya y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 25/02/2013 08:02 a.m



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaría
53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,
E. S. D.

(4)

77

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOSE MORENO SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C. S. de la J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición (PROPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS), que decretó el mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El señor JOSE MORENO SUAREZ, como es conocido, presentó demanda ejecutiva contra la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, la cual fue admitida.
2. Iniciado el trámite correspondiente al proceso ejecutivo de JOSE MORENO SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, prescrito en los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.
3. Fue librado el auto de mandamiento de pago el día de fecha 9 de agosto de 2012, el cual fue notificado el día 11 de febrero de 2013.
4. Esta providencia es violatoria de la ley sustancia procesal por las siguientes razones:
 - A. No se convocó y por ende, no se notificó a otros acreedores hipotecarios con garantía real, tal como lo ordena el artículo 539 del CP.C. CITACION DE ACREEDORES CON GARANTIA REAL.: Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, (...), EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 97 NUMERAL 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. El inmueble se encuentra hipotecado a los señores: AINHOA GARAY ICAZURIAGA, AXIER GARAY ICAZURIAGA, ENEKO GARAY ICAZURIAGA Y MARIA CONCEPCION ICAZURIAGA EREÑO, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos zona centro e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50 C-1651363, hipoteca constituida mediante escrita pública 1369 del 6 de junio de 2012.

PETICION:

Por las anteriores razones solicito Señor Juez a su despacho:



- a. Revocar el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2012.
- b. , procediendo a REVOCARLO y DECRETAR lo siguiente:
- c. LA NULIDAD DE LO ACTUADO, a partir del auto que libró el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 9 de agosto de 2012.
- d. RECHAZAR LA DEMANDA DE PLANO porque el título valor objeto del cobro ejecutivo no cumple con los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 898 del Código de Comercio.
- e. DECRETAR LA CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS.

Así mismo, Señor Juez podemos encontrarnos frente a un presunto FRAUDE PROCESAL o a una presunta FALSEDAD, toda vez que el demandante realizó el llenado de los espacios en blanco sin tener la carta de instrucciones para proceder al llenado de los espacio en blanco.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 83, 87, 92 y 539 del Procedimiento Civil y demás normas pertinentes según el caso concreto.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición y libertad 50C-1651363.
2. Copia de escritura pública No.1369. con anexos.

ANEXOS

Me permito anexar lo enunciado en el acápite de pruebas, copia de presente escrito para archivo del juzgado, traslado y poder.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental

NOTIFICACIONES:

Al demandante la informada en el proceso.

El suscrito en la Carrera 10 No. 15-39, oficina 1009 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,


JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J



NOTARIA 53 DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

JULIO CESAR CASTRO ZABALA

Quien se identificó con:

C.C. No. 5.983.922

y la T.P. No: **108.531** del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

y además declaró que la firma que aparecen en el mismo es la suya y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970

BOGOTA D.C. 25/02/2013 08:02 a.m



FIRMA Y FOTOGRAFIA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaria
53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA



FA



Señor •
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: PODER.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOE MORENO
SUAREZ vs. SANDRA PATRICI AMORENO MORENO.

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificada con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con T. P. No. 108.531 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi Apoderado cuenta con todas las facultades que le confiere el Art. 70 del C.P.C., especialmente las de recibir, transigir, conciliar, desistir de la litis, así como las de sustituir y reasumir este mandato, así como aclarar y/o modificar este mandato, impetrar excepciones tanto previas como de mérito o de fondo, recursos y todas aquellas actuaciones que conlleven al óptimo cumplimiento de este mandato.

Ruego al señor Juez reconocer personería adjetiva a mi procurador judicial.

Del Señor Juez,

Sandra P. Moreno M.
SANDRA PATRICIA MORENO MORENO
C. C. No. 39.754.201 de Bogotá

ACEPTO EL PODER:

[Firma]
JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C.S. de la J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MORENO MORENO SANDRA PATRICIA
quien se identificó con: C.C. 39754201
y la T.P. No. del C.S.J.
y declaró que la firma y huella que allí aparecen son
suyas.

6j7hybtgbtbbtg6
Bogotá D.C. 21/02/2013 a las 11:22:17 a.m.

Sandra P. Moreno M.
FIRMA

Huella

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 53 DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:

JULIO CESAR CASTRO ZABALA

Quien se identificó con:

C.C. No. 5.983.922

y la T.P. No.: 108.531

del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento dirigido a:

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

y además declaró que la firma que aparecen en el mismo es la suya y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTA D.C. 25/02/2013 08:02 a.m



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaría
53

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matrícula: 50C-1651363

14

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 24/4/2006 RADICACIÓN: 2006-39043 CON: ESCRITURA DE 20/4/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0197YUFZ

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LÍNDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1987 DE FECHA 05-04-2006 EN NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. CASA VEINTIUNO (21), CON AREA DE 70.73 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y AREA TOTAL PRIVADA DE 64.21 M2 EN 3 NIVELES CON COEFICIENTE DE 1.207% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 3941 DEL 14-07-2006 NOT.13 DE BTA. MODIFICA EL COEFICIENTE EN: 0.517%. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.-

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCEA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO CONSTRUCTORA CLASICA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 16071 DEL 14-12-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A. "PROTECHO" S.A. SEGUN ESCRITURA 1585 DEL 28-04-2003 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ, QUIEN EFECTUO LOTEO POR ESCRITURA 4180 DEL 19-11-1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 1493199. PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A. PROTECHO S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5435 DEL 10-06-88 NOTARIA 27 DE BOGOTÁ Y ENGLOBO VARIOS LOTES POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4312 DEL 30-06-80 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 05-09-80 AL FOLIO 50C-574485 Y 574361 Y ADQUIRIO POR COMPRA A REYNALDO SANTOS TRIANA, ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD, PROMOTORA COLMENA LTDA POR LA ESCRITURA 4312 YA CITADA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: REYNALDO SANTOS TRIANA POR COMPRA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD POR ESCRITURA 1528 DEL 31-08-79 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 29-11-79 AL FOLIO 50C-572556. PROMOTORA COLMENA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2526 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ Y EL OTRO 50% LO ADQUIRIO PROMOTORA COLMENA LTDA POR APORTÉ DE DERECHO DE CUOTA QUE LE HIZO LA FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2522 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 09-05-77 AL FOLIO 50C-371767. ESTASOCIEDAD EFECTUO LOTEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2522 YA CITADA. LA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 489 DEL 27-01-78 AL FOLIO 50C-435913, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA # 18 DEL 20-01-78 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPAÑIA DE JESUS POR ESCRITURA 1413 DEL 22-03-57 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 17-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 50C-39218, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3426 DEL 01-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, Y POSTERIORMENTE VOLVIERON A ACLARARLA EN CUANTO AL AREA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2440 DEL 29-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 6 C #82A-38 CASA VEINTIUNO (21). CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMERICAS P.H.
- 2) CL 6C 82A 38 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-1493199

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/5/2005 Radicación 2005-44738

DOC: ESCRITURA 4866 DEL: 16/5/2005 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matricula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II. NIT.8001822815 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/4/2006 Radicación 2006-39043
DOC: ESCRITURA 1987 DEL: 5/4/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - I ETAPA CONJUNTO
RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II X 8300537006

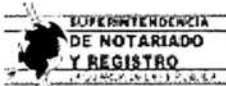
ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/7/2006 Radicación 2006-73875
DOC: ESCRITURA 3941 DEL: 14/7/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CON LA INTEGRACION DE (200)
APARTAMENTOS QUE CONFORMAN LA ETAPA (2).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II NIT 800182281-5 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/11/2006 Radicación 2006-124425
DOC: ESCRITURA 6328 DEL: 20/10/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 46.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR DE LA CAJA
PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.NOTA:SE OBLIGA A NO ENAJENAR POR EL TERMINO DE DOS AOS CONTADOS A
PARTIR DE LA FIRMA DE LA ESC.DE VENTA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II
A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/11/2006 Radicación 2006-124425
DOC: ESCRITURA 6328 DEL: 20/10/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201
A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO[A] PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 27/11/2006 Radicación 2006-124425
DOC: ESCRITURA 6328 DEL: 20/10/2006 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.654.400
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137
A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO I. X NIT.8001822815

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 31/3/2008 Radicación 2008-30522
DOC: ESCRITURA 1972 DEL: 27/3/2008 NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

15

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matricula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FAVOR SUYO NIT# 1000000

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/4/2008 Radicación 2008-37355
DOC: ESCRITURA 1563 DEL: 14/4/2008 NOTARIA 51 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X
A: MORENO SUAREZ JOSE CC# 19101209

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 13/6/2012 Radicación 2012-53870
DOC: ESCRITURA 1369 DEL: 6/6/2012 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No: 8
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO SUAREZ JOSE CC# 19101209
A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/6/2012 Radicación 2012-53870
DOC: ESCRITURA 1369 DEL: 6/6/2012 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X
A: GARAY ICAZURIAGA AINHOA
A: GARAY ICAZURIAGA AXIER
A: GARAY ICAZURIAGA ENEKO
A: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 5/9/2012 Radicación 2012-82386
DOC: OFICIO 2942 DEL: 29/8/2012 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF # 12-1021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO SUAREZ JOSE CC# 19101209
A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CC# 39754201 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2006-5743 Fecha: 12/5/2006
TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2006-5743.

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: C2007-412 Fecha: 24/1/2007
SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.GAVA/AUXDEL44.C2007-412



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3856528275995479

Nro Matrícula: 50C-1651363

Impreso el 5 de Febrero de 2013 a las 12:08:14 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2013-76303 FECHA: 5/2/2013

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

9

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

NOTARÍA

36

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA NÚMERO 2

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

PROCESO 001/2002

PROCESO 001/2002

PROCESO 001/2002

PROCESO 001/2002

PROCESO 001/2002

PROCESO 001/2002

LUIS EDUARDO BOTERO H.

NOTARIO

Calle 71 A - No. 14 A - 22 • PBX: 540 28 20

Email.: notaria36debogota@hotmail.com

Bogotá

Oficinas de Registro

Zona Norte

Cll 74 No. 13 - 40
345 0500

Zona Centro

Calle 26 No. 13 - 49
286 0169

Zona Sur

Diag. 44 Sur No. 50-61/70
7111001

Cámaras de Comercio

Sede Cedritos

Av. 19 No. 140 - 29
592 7000

Sede Centro

Cra. 9 No. 16-21
607 9100

Sede Salitre

Cll. 26 No. 68D - 35
383 0300

Sede Norte Chico

Cra. 15 No. 93A - 10
610 9988

Sede Restrepo

Cll. 16 Sur No. 16 - 85
366 1114

Sede Chapinero

Calle 67 No. 8-32/44
5941000 Ext. 4402 / 4403

Sede Paloquemao

Cra. 27 No. 15 - 10
360 3938

Oficina de Catastro de Bogotá

Cra. 30. No. 24 - 90 Torre B Piso 2 Tel.: 234 7600

Superintendencia de Notariado y Registro

Cll. 26 No. 13 - 49 Int. 202 Tel.: 328 2121

Ministerio de Relaciones Exteriores

Calle 98 No. 17 - 32 Tel.: 520 0742 - 525 1862
Carrera 13 No. 26 - 45 Int. 7 Tel.: 283 7084 / 4264

NOTARÍA 36

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

LUIS EDUARDO BOTERO H. • NOTARIO

Calle 71 A - No. 14 A - 22 • PBX: 540 28 20

Email.: notaria36debogota@hotmail.com

Bogotá

Excepciones en
tempo de ausencia
extemporanea

BBVA

TERMINAL: 103

USER: C798247

OFIC: 0142 INDUMIL

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS

CLIENTE: PREDIAL ESTRATO 1 Y 2

CUENTA : 0000-0000000000

FECHA OPER : 20120430

B.B.V.A

HORA : 12.14

REFERENC 1:

131420101939754

DESCRIPCION :

201021620356004

FORMA DE PAGO

IMPORTE

CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00

NO. CHEQUE

CARGO EN CUENTA NO.

EFECTIVO

\$ 110,000.00

TOTAL PAGO RECAUDADO

\$ 110,000.00

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

BBVA

30 ABR 2012

0142 EXTENSION DE CAJA MINDEFENSA

RECIBIDO CON PAGO

- CLIENTE -



ORJUELA & CIA. LTDA

ASESORES INMOBILIARIOS

NIT. 860.501.387-5

M.A. 486

Calle 71 A No. 14A - 27

Conmutador: 310 39 88

Fax: 210 03 14

E-mail: orjelacialtda@etb.net.co

www.orjelacialtda.com

BOGOTA, D.C.

RECIBO DE CAJA 111352

FECHA:

RECIBIDO DE

LA SUMA DE

VALOR EFECTIVO

VALOR CHEQUE

JUNIO 28 de 2012

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

*****348.000.00

*****348.000.00

No. CHEQUE

NUMERO

NIT. o C.C.

111352

E

BANCO

TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00 CTVS. M/CTE.===

CONCEPTO

COMISION POR INTERMEDIACION EN LA COLOCACION DE HIPOTECA

\$300.000 MAS IVA \$48.000

78

ELABORADO POR

006XSS

NOTA: APRECIADO CLIENTE, PARA SU BENEFICIO, CANCELE SU ARRIENDO DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DIAS DE CADA MES, SU INCUMPLIMIENTO LE ACARREA ONEROSAS SANCIONES.

IMPORTANTE: ESTE RECIBO **NO** TENDRA VALIDEZ SI FUERA CANCELADO CON CHEQUE **NO** PAGADO POR EL BANCO POR CUALESQUIER CAUSAL Y EN TAL CASO, SE DARA APLICACION AL ARTICULO 731 DEL CODIGO DE COMERCIO SIN PERJUICIO A LAS DEMAS ACCIONES LEGALES.



ORJUELA & CIA. LTDA

ASESORES INMOBILIARIOS

NIT. 860.501.387-5

IVA REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 7020

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Calle 71 A No. 14A - 27

Conmutador: 310 39 88

Fax: 210 03 14

BOGOTA, D.C.

NO SOMOS AUTORRETENEDORES

FACTURA DE
VENTA No.

171294

FECHA: JUNIO 28/2012 ENERO 31/2013 171294
CLIENTE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA NUMERO: 39754201
DIRECCION: NIT 6 C.C.:
TELEFONO:

Por concepto de Comision de Hipotecas 300,000.00

Mas 16% de I.V.A. 48,000.00

79

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00% *

TOTAL

*****348,000.00

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA
PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA
DE CAMBIO DE CONFORMIDAD CON LOS
ARTICULOS 773, 774 Y 779 DEL CODIGO DE
COMERCIO

ORJUELA Y CIA LTDA

FIRMA CLIENTE

FECHA

AÑO GRAVABLE

2012



Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Formulario No.

2012201021620356004

201-2

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0197YUFZ	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01651363
3. CÉDULA CATASTRAL		006531970401101021	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 6C 82A 38 CA 21			
B. DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN			
5. AVALÚO CATASTRAL		61,792,000	
6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN		2	
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL			SANDRA PATRICIA MORENO MORENO
8. IDENTIFICACIÓN			CC 39754201
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN			CL 6C 82A 38 CA 21
10. CÓDIGO DE MUNICIPIO			11001
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	04/MAY/2012
		Hasta	06/JUL/2012
		Hasta	31/DIC/2012
D. LIQUIDACIÓN DEL PAGO			
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	124,000	124,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	124,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	2,000	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	122,000	124,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	12,000	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	110,000	248,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Sí ☐ NO ☒	
		Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	12,000	12,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17+18)	TA	122,000	260,000

AUTOADHESIVO

BBVA
 AUTOADHESIVO: 13142010193935
 FECHA : 20120430
 VALOR : \$ 110,000.00
 TERMINAL : TF03
 RECIBIDO CON PAGO

OFICINA : 0142 INDUMIL
 FORMULARIO : 201021620356004
 NC03155487
 USUARIO : C798247

SELLO O TIMBRE



FORMULARIO SUGERIDO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Señor(a) contribuyente:

Este es el formulario sugerido emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda para efectuar la declaración y pago de su impuesto predial unificado para el año gravable 2012.

Si los datos corresponden a la realidad física, jurídica y económica de su predio a 1º de enero del año 2012 y usted está de acuerdo con ellos, realice su declaración y pago por cualquiera de los siguientes medios:



Botón de pagos PSE

www.haciendabogota.gov.co

Sección Impuestos en línea:
Predial formulario 2012

Digite CHIP y su número de cédula, el sistema mostrará este formulario listo para pagar.



Cajeros automáticos

Banco de Bogotá
Banco Popular
Banco de Occidente
Banco Davivienda
Banco BBVA
Banco Colpatría



Pago telefónico

Audiorespuesta de:
Banco de Bogotá
Banco BBVA
Banco Popular
Banco Colpatría
Banco Davivienda



Entidades bancarias

1.104 sucursales:
Banco de Bogotá
Banco Popular
Bancolombia
Banco Santander
Banco Colpatría
Scotiabank
Banco de Occidente
Banco GNB Sudameris
Banco BBVA Colombia
Banco Citibank Colombia
Banco Davivienda
Helm Bank

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para adquirir su formulario:



www.haciendabogota.gov.co

Sección impuestos en línea: Predial formulario 2012

- Ingrese los datos del predio
- Ingrese sus datos personales
- El sistema generará el formulario listo para pagar
- Imprima dos copias y firme con bolígrafo de tinta negra

Pague en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas



Atención presencial

Comuníquese con la Línea 195 y programe su cita en:

- **SuperCades:** Suba, Américas, 20 de julio, Bosa, Calle 13 y CAD.
- **Cades:** Fontibón, Servitá, Santa Lucía y Candelaria.

La información sólo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Pague en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas

Aporte adicional voluntario: Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, marque una X en la casilla SI, e indique el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte. Para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

Formas de pago: El pago de su impuesto debe realizarse en efectivo, sin embargo algunas entidades bancarias han habilitado modalidades de pago que facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tales como pagos con cheque de gerencia o personal, tarjetas de crédito o líneas de crédito. Para hacer uso de estos esquemas comuníquese directamente con su banco.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1.369).- --

Fecha: SEIS (6) de JUNIO del año DOS MIL DOCE

(2.012) otorgada en la NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) del
CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100036 _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO _____

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96 _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1651363 _____

CÉDULA CATASTRAL: 006531970401101021. _____

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO. _____

MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.- DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA _____

Inmueble: CASA NÚMERO VEINTIUNO (21) que forma parte del CONJUNTO
RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD
HORIZONTAL. _____Dirección: CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y
OCHO (82 A - 38). _____

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0774	CANCELACIÓN HIPOTECA	\$20.000.000.00
0204	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO _____

I.- CANCELACION HIPOTECA _____

ACREEDOR _____

JOSE MORENO SUAREZ _____ C.C. No. 19.101.209

DEUDORA _____

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO _____ C.C. No. 39.754.201

II.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA _____

DEUDORA _____

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO _____ C.C. No. 39.754.201

ACREEDORES _____

MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO D.N.I./N.I.F NÚMERO 14.844.568-T

AINHOA GARAY ICAZURIAGA D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.670.010-Q

AXIER GARAY ICAZURIAGA D.N.I./N.I.F NÚMERO 14.600.237-K

ENEKO GARAY ICAZURIAGA D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.595.173-K



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **Seis (6)** días del mes de **Junio del año Dos Mil doce (2012)**, ante mi **LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ**, Notario Treinta y Seis (36) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., , se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

_____ **SECCIÓN PRIMERA** _____

_____ **CANCELACIÓN HIPOTECA** _____

_____ **CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** _____

COMPARECIERON: El señor **JOSE MORENO SUAREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.101.209 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, quien obra en nombre propio y para los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR** y manifestó: _____

PRIMERO: Que por Escritura Pública número Mil quinientos sesenta y tres (1.563) de fecha Catorce (14) de Abril de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaria Cincuenta y uno (51) del Circulo de Bogotá D.C., la cual fue debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., en el folio de matricula inmobiliaria número **50C - 1651363**, la señora **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.754.201** expedida en Bogotá, D.C., constituyó **HIPOTECA DE PRIMER GRADO**, a favor del señor **JOSE MORENO SUAREZ**, sobre el derecho del dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **CASA NÚMERO VEINTIUNO (21) que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38)**, de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matricula inmobiliaria número **50C - 1651363**, cuyas áreas y linderos aparecen descritos en la mencionada Escritura Pública, los cuales se entienden incorporados al presente instrumento público para todos los efectos legales. _____

SEGUNDO: Que **LA DEUDORA** ha cumplido para con **EL ACREEDOR** con todas las obligaciones pactadas en la Escritura Pública de constitución de hipoteca número Mil quinientos sesenta y tres (1.563) de fecha Catorce (14) de Abril de dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaria Cincuenta y uno (51) del Circulo de Bogotá D.C. _____

TERCERO: Que el compareciente obrando en su carácter inicialmente indicado, _____



declara libre a la citada **DEUDORA** de toda responsabilidad derivada del contrato de **HIPOTECA** y por tanto declara cancelada la **HIPOTECA DE PRIMER GRADO**, constituida sobre el bien inmueble citado anteriormente.

CUARTO. Que para los efectos fiscales y notariales la hipoteca se constituyó por la suma inicial de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

QUINTO. Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de cancelación serán sufragados por **LA DEUDORA.**

NOTA: SI se presenta la primera copia de la escritura pública para efectos del Artículo 52 del 960/1970.

SEGUNDA SECCION

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

Comparecieron: Por una parte, **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.754.201 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil **soltera por ser divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada**, quien obra en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará **LA HIPOTECANTE**, y por otra parte **JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 353.970 expedida en Puerto Salgar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre y representación en calidad de Apoderado Especial, de los señores **MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO**, mujer, mayor de edad, vecina de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliada en Plaza Celestina Maria Arenal n° 7, 9° B, identificada con D.N.I./N.I.F. NÚMERO 14.844.568-T, de de estado civil soltera (por ser viuda), **AINHOA GARAY ICAZURIAGA**, mujer, mayor de edad, vecina de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliada en Plaza Celestina Maria Arenal n° 7, 9° B, identificada con D.N.I./N.I.F. NÚMERO 30.670.010-Q, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **AXIER GARAY ICAZURIAGA**, varon, mayor de edad, vecino de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliado en Calle Kurtzegan n° 4, 2° A, identificado con D.N.I./N.I.F. NÚMERO 14.600.237-K, de estado civil casado con



sociedad conyugal vigente, y **ENeko GARAY ICAZURIAGA**, varón, mayor de edad, vecino de Orozco, provincia de Vizcaya (48410), domiciliado en Calle Itxina nº 5, 1º DR, identificado con D.N.I./N.I.F NÚMERO 30.595.173-K, de estado civil ~~casado~~ con sociedad conyugal vigente, de conformidad con el poder Especial a él otorgado que se anexa para su protocolización con esta escritura, el cual bajo la gravedad del juramento lo declara vigente, de conformidad con el Artículo 2189 del Código Civil colombiano, quienes en adelante se llamarán **LOS ACREEDORES** y manifestaron:-----

PRIMERA. Que **LA HIPOTECANTE** constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, a favor de **LOS ACREEDORES** sobre el siguiente bien inmueble de propiedad de **LA HIPOTECANTE** y que se determina a continuación, cuyos linderos y demás especificaciones son los siguientes:-----

CASA NÚMERO VEINTIUNO (21) que forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la **CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38)**, de la ciudad de Bogotá, D.C., y ésta comprendido dentro de los siguientes linderos especiales y generales tomados del título de adquisición:-----

-----**LINDEROS ESPECIALES**-----

CASA NÚMERO VEINTIUNO (21): GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal del Conjunto, **CALLE SEXTA C (6ª C) NÚMERO OCHENTA Y DOS A - TREINTA Y OCHO (82 A - 38)** Consta de tres niveles llamados primer piso, segundo piso y tercer piso y una cubierta en placa de concreto prevista para la construcción de un cuarto piso según se indica en los planos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), promedio para cada piso. -----

ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: setenta metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (70.73 M2), **ÁREA TOTAL PRIVADA:** sesenta y cuatro metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (64.21 M2),

PRIMER PISO: Área Total Construida: veintisiete metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (27.15 M2), Área Privada Construida: veinticuatro metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (24.91 M2), Muros estructurales, ductos comunales, acceso y parqueos comunales cubiertos: dos



metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (2.24 M2),

SEGUNDO PISO: Área Total Construida: veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), Área Privada Construida: diecinueve metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (19.53 M2), Muros estructurales y ductos comunales: dos metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (2.26 M2),

TERCER PISO: Área Total Construida: veintiún metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), Área Privada Construida: diecinueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (19.77 M2), Muros estructurales y ductos comunales: dos metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (2.02 M2),

CUBIERTA COMÚN DE USO EXCLUSIVO: Diecinueve metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (19.77 M2), Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso y entrepiso de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. Se exceptúa de lo anterior la placa de cubierta cuya modificación consiste en la ampliación hasta cuarto piso de acuerdo con los planos aprobados.

DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por pisos son las siguientes:-----

PRIMER PISO: Salón comedor, cocina, ropas y escalera.-----

SEGUNDO PISO: Dos (2) alcobas, baño, hall y escaleras.-----

TERCER PISO: Alcoba, estudio, espacio para baño, hall y escaleras.-----

CUBIERTA: Espacio descubierto previsto para ampliación.-----

LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: -----

LINDEROS HORIZONTALES PRIMER PISO: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en el acceso al punto número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts) veinticinco centímetros (0.25 m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58 m), con zona libre común. Del punto número dos (No. 2) al punto número tres (No. 3) en



línea recta y distancia de: ocho metros con cuarenta y siete centímetros (8.47 m), con la casa número veintidós (22). Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No. 4) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con la casa número seis (6). Del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No. 1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: ocho metros con veintidós centímetros (8.22m), con la casa número veinte (20). -----

LINDEROS VERTICALES PRIMER PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso.-----

NADIR: Placa de piso al medio con el subsuelo común. -----

LINDEROS HORIZONTALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto número cinco (No. 5) al punto número seis (No. 6) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con cubierta común. Del punto número seis (No. 6) al punto número siete (No. 7) en línea recta y distancia de: seis metros con cuarenta y seis centímetros (6.46m), con la casa número veinte (20). Del punto número siete (No. 7) al punto número ocho (No. 8) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con vacío sobre zona libre común. Del punto número ocho (No. 8) al punto número cinco (No. 5) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: seis metros con setenta y un centímetros (6.71m), con la casa número veintidós (22). -----

LINDEROS VERTICALES SEGUNDO PISO: CENIT: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del primer piso.

LINDEROS HORIZONTALES TERCER PISO: Partiendo del punto número nueve (No. 9) al punto número diez (No. 10) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con vacío sobre cubierta común. Del punto número diez (No. 10) al punto número once (No. 11) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos metros con siete centímetros (2.07m), veinticuatro centímetros (0.24m), ochenta y siete centímetros (0.87m), veinticuatro centímetros (0.24m), tres metros con cincuenta y dos centímetros (3.52m), con la casa número veinte (20). Del punto número once (No. 11) al punto número doce (No. 12) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros con cincuenta y ocho centímetros (2.58m), con



vacío sobre zona libre común. Del punto número doce (No. 12) al punto número nueve (No. 9) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de: seis metros con setenta y un centímetros (6.71m), con la casa número veintidós (22).-----

LINDEROS VERTICALES TERCER PISO: CENIT: Placa de cubierta al medio con vacío o aire común. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso. -----

PARAGRAFO 1: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales. -----

PARÁGRAFO 2: En caso de realizarse la ampliación sobre la zona o área libre privada de la cubierta con los respectivos planos aprobados por las Entidades competentes, dicha zona corresponderá a un cuarto (4) piso o nivel de la casa con un área total construida de veintidós metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (21.79 M2), y tendrá la siguiente alinderación:-----

LINDEROS HORIZONTALES CUARTO PISO: Partiendo del punto número trece (No. 13) al punto número catorce (No. 14) en línea recta y distancia de: tres metros con tres centímetros (3.03m), con vacío sobre cubierta común. Del punto número catorce (No. 14) al punto número quince (No. 15) en línea quebrada y distancias sucesivas de: dos metros con siete centímetros (2.07m), veinticuatro centímetros (0.24m), ochenta y siete centímetros (0.87m), veinticuatro centímetros (0.24m), tres metros con cincuenta y dos centímetros (3.52m), con la casa número veinte (20). Del punto número quince (No. 15) al punto número dieciséis (No. 16) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cuarenta y cinco centímetros (0.45m), veinticinco centímetros (0.25m), dos metros cincuenta y ocho centímetros (2.58 m) con vacío sobre la zona libre común. Del punto número dieciséis (No. 16) al punto número trece (No.13) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de seis metros setenta y un centímetros (6.71 m) con la casa número veintidós (22).-----

LINDEROS VERTICALES CUARTO PISO: CENIT: cubierta al medio con vacío o aire común. -----

NADIR: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso.

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50C-----



1651363 y la cédula catastral número 006531970401101021.-

LINDEROS GENERALES.

El inmueble antes descrito hace parte del proyecto de construcción que se denomina **BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra ubicado en la **CALLE SEXTA C (6C) NUMERO OCHENTA Y DOS A — TREINTA Y OCHO (82A — 38)** de la localidad de Kennedy del Distrito Capital de Bogotá, sobre el **SUPERLOTE 2 — SUPERMANZANA D DE LA URBANIZACION CIUDAD TECHO II**, el cual se describe y alindera como a continuación se indica: -----

SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA D: Cuenta con un área de ocho mil cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (8.044,46 M2) y sus linderos son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En dimensión de setenta y cinco metros dos centímetros (75.02 Mts), con la zona verde número cuatro (4) de la misma urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En dimensión de ciento siete metros veintitrés centímetros (107.23 Mts) con el superlote número tres (3) de la misma supermanzana. -----

POR EL SUR: En dimensión de setenta y cinco metros dos centímetros (75.02 Mts) con la calle seis C (6C).-----

POR EL OCCIDENTE: En dimensiones de ochenta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros (87.44 Mts), con el superlote número uno (1) de la misma supermanzana y en diecinueve metros ochenta centímetros (19.80 Mts), con la zona verde número cuatro (4) de la misma urbanización. -----

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 50C- 1493199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos — Zona Centro y con la Cédula Catastral en mayor extensión número 205201080400000000.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: **PROPIEDAD HORIZONTAL:** El **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMÉRICAS ETAPA UNO (1) - PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número Mil novecientos ochenta y siete (1.987) de fecha Cinco (5) de Abril del año dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C.; adicionada mediante la escritura pública número



Tres mil novecientos cuarenta y uno (3.941) de fecha Catorce (14) de Julio del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C.; escrituras públicas debidamente inscritas al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1651363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.,

Zona Centro.

SEGUNDA. Que el inmueble objeto de esta hipoteca fue adquirido por **LA HIPOTECANTE**, por compra realizada a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II**, mediante escritura pública número Seis mil trescientos veintiocho (6.328) de fecha Veinte (20) de Octubre de Dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaria Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1651363**.

TERCERA. Garantiza **LA HIPOTECANTE**, que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado a ningún título por acto anterior al presente, que lo posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentran libres de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura Pública, patrimonio familiar inembargable, anticresis, habitación y en general, libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio, pero que en todos los casos se obliga(n) al saneamiento de acuerdo con la ley.-

CUARTA. La hipoteca que la exponente **HIPOTECANTE**, constituye a favor de **LOS ACREEDORES**, por medio de este instrumento, tiene el carácter de **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, y garantiza o respalda cualesquier obligación que por cualquier causa contraiga **LA HIPOTECANTE** a favor de **LOS ACREEDORES**, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, equivalentes a **uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual**, durante los **DOCE (12) meses** siguientes, contados a partir de la firma de esta escritura, y en caso de prórroga táctica o escrita, automáticamente sin necesidad de notificación o



requerimiento, el interés se incrementará al máximo legal vigente, certificado por la Superintendencia Financiera, que deberá cancelar **LA HIPOTECANTE**, dentro de los cinco (5) primeros días calendario en cada periodo mensual y por anticipado en el lugar que determine **LOS ACREEDORES**. **LA HIPOTECANTE** expresamente manifiesta que en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses corrientes pactados, por fuera de la fecha acordada, reconocerá un uno por ciento (1%) adicional, sobre el capital mutuado, por cada mes o fracción de mes en mora, a la persona natural o jurídica a quien se encargue de hacer la cobranza extraprocesal por el incumplimiento de las obligaciones aceptadas en esta escritura y las que consten en los diferentes títulos valores o documentos que para el efecto suscriba **LA HIPOTECANTE** a favor de sus **ACREEDORES**. En caso de cobro por la vía judicial, los honorarios del abogado a quien se encargue de hacer efectiva la cobranza, los que se causarán con la sola presentación de la demanda, si fuere necesario, los intereses comerciales moratorios máximos autorizados, las costas judiciales y todos los gastos en que **LOS ACREEDORES** incurrieren para hacer efectiva la cobranza, dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de **LOS ACREEDORES**, por razón del contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA HIPOTECANTE** quede obligada para con **LOS ACREEDORES**, que consten en pagares, letras de cambio, cheques, etc, o en cualesquier otro documento comercial o civil, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **LA HIPOTECANTE**, conjunta o individualmente, estarán a cargo de **LA HIPOTECANTE**. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye, no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de **LOS ACREEDORES**.--

QUINTA: Las obligaciones contraídas por **LA HIPOTECANTE** mediante esta escritura, deberán ser canceladas en su totalidad, junto con los intereses y demás obligaciones, en un plazo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la firma de la presente escritura, prorrogables a voluntad de **LOS ACREEDORES** únicamente.-----

SEXTA: En todos los casos en que **LOS ACREEDORES** necesitaren hacer



efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca que mediante el presente instrumento se constituye, les bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada.-----

SÉPTIMA: LA HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que **LOS ACREEDORES** hagan de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que la amparan y renuncia en favor de **LOS ACREEDORES**, a todo derecho que se consagre en Ley, Decreto y otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento.-----

OCTAVA: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca, no implica obligación ni promesa alguna de **LOS ACREEDORES** de hacerle préstamos adicionales a **LA HIPOTECANTE**, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que ésta tenga pendientes para con **LOS ACREEDORES**.-----

NOVENA: Que la hipoteca que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera de las obligaciones a cargo de **LA HIPOTECANTE** y a favor de **LOS ACREEDORES**, garantizadas con esta escritura o cualesquier otro documento público o privado.------

DÉCIMA: LOS ACREEDORES podrán dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera de las deudas u obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos.------

1) En caso de que **LA HIPOTECANTE** deje(n) de pagar dentro del tiempo acordado cualquier obligación aquí descrita, o que consten en documentos, pagares, letras de cambio, etc., a favor de **LOS ACREEDORES**.-----

2) Si **LA HIPOTECANTE** enajenare(n) en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida



mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de **LOS ACREEDORES**.—

3) En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente por los mismos **ACREEDORES**, o por un tercero, o si sufre desmejora o deprecio tal, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por **LOS ACREEDORES**.—

4) Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a **LOS ACREEDORES**.—

DÉCIMO PRIMERO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, **LOS ACREEDORES**, entablaren acción judicial, **LA HIPOTECANTE** renuncia y cede a favor de éstos, el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **LOS ACREEDORES**, por razón de la designación del secuestro y que renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público.——

DÉCIMO SEGUNDO: Los contratantes, de acuerdo con el Artículo 85 del Código Civil, señalan la ciudad de Bogotá, como domicilio civil especial, para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato.——

DÉCIMO TERCERO: En esta hipoteca, quedan comprendidas todas las edificaciones, servicios públicos, mejoras y anexidades presentes y futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la ley.——

DÉCIMO CUARTO: Será de cargo de **LA HIPOTECANTE**, los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para **LOS ACREEDORES**, los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado, en el cual se incluya la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo.——

PARÁGRAFO: Que **LA HIPOTECANTE** podrá pagar la totalidad de la deuda en cualquier época antes del vencimiento del plazo o dentro de las prórrogas tácitas o escritas, reconociendo a sus acreedores una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso al momento de verificarse el pago, o sea, el llamado comercialmente mes muerto.——

DÉCIMO QUINTO: **LA HIPOTECANTE**, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a **LOS ACREEDORES**, para que en



caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriban en su nombre la respectiva escritura, solicitando al señor Notario que compulse y entregue a **LOS ACREEDORES**, un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo.

PRESENTE: El señor **JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO**, quien obra en nombre y representación de los señores **MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO, AINHOA GARAY ICAZURIAGA, AXIER GARAY ICAZURIAGA y ENEKO GARAY ICAZURIAGA**, de las condiciones civiles ya anotadas, dijo:

a) Que acepta la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía que a favor de sus poderdantes constituye **LA HIPOTECANTE** y todas las declaraciones consignadas por ésta última, en la presente escritura.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003.

Para dar cumplimiento a la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) El Notario indagó a **LA HIPOTECANTE**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil **soltera por ser divorciada con sociedad conyugal disuelta y liquidada**, y que el inmueble que hipoteca **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.

NOTA No. 1: Para efectos de Liquidación, Derechos Notariales y Fiscales, se toma como base la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, conforme a la Carta de aprobación de crédito hipotecario de fecha Cinco (5) de Junio de dos mil doce (2012) expedida por **JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO**, quien obra en nombre y representación de los señores **MARIA CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO, AINHOA GARAY ICAZURIAGA, AXIER GARAY ICAZURIAGA y ENEKO GARAY ICAZURIAGA**. Lo anterior para dar cumplimiento a la Resolución No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011) expedidas por La Superintendencia de Notariado y Registro.-



ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca.-----

NOTA 2. COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):-----

1. FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2012.-----

FORMULARIO N°: 2012201021620356004.-----

AUTOADHESIVO : 13142010193935.-----

DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 6C 82 A 38 CA 21.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050C01651363.-----

CÉDULA CATASTRAL: 006531970401101021.-----

VALOR AUTOAVALUO: \$61.792.000.00.------

TOTAL PAGADO: \$110.000-----

FECHA DE PAGO: 30 - ABR - 2012.------

RECIBIDO CON PAGO EN EL BANCO BBVA.-----

De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículo 2 literales a. e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral (INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación **VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR**, el Notario elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: -----

---CONSULTA WEB PAZ Y SALVO POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ---



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

N°. CONSULTA : 21848543

FECHA: 06 - 06 - 2012 HORA: 2:57 PM.

MATRICULA INMOBILIARIA: 1651363.

CHIP: AAA0197YUFZ.

EL PREDIO NO REPORTA OBLIGACIONES

PENDIENTES CON EL IDU.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3) Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso éstos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970.
- 4) El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO: El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Le han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y le han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la



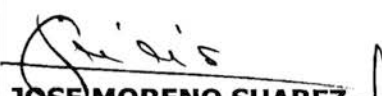
escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. _____

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:

7700200998079 / 7700200998086 / 7700200998093 / 7700200998109
7700200998116 / 7700200998123 / 7700200998130 / 7700200998147
7700200998154

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 11439 del 29 de Diciembre de 2011)

..... \$ 165.442.00.- -----
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.375.00.- -----
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO: \$ 6.375.00.- -----
I.V.A. \$ 45.738.00.- -----


JOSE MORENO SUAREZ


Huella Índice Derecho

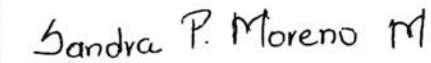
C.C. 19.101.209.80

Tel. 2.23.0320

Dirección R. 11. N. 170-54

Estado civil CASADO

Actividad Económica PERSONERO


SANDRA PATRICIA MORENO MORENO


Huella Índice Derecho

C.C. 39.754.201

Tel. 105536286

Dirección Calle C N° 82 A 38 Casa 21

Estado civil Soltera

Actividad Económica Mplatar



Esta hoja forma parte de la escritura pública número
MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1.369).-
de fecha: SEIS (6) de **JUNIO** del año **DOS**
MIL DOCE (2.012) otorgada en la **NOTARÍA**
TREINTA Y SEIS (36) del **CÍRCULO DE**
BOGOTÁ, D.C.-----



JOSE DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO Huella Índice Derecho

C.C. 353.970

Tel. 310-39-88

Dirección OM. 71 A #14A-27

Estado civil CASADO

Actividad Económica INMOBILIARIO

quien obra en nombre y representación de los señores **MARIA**
CONCEPCIÓN ICAZURIAGA EREÑO, AINHOA GARAY ICAZURIAGA,
AXIER GARAY ICAZURIAGA y ENEKO GARAY ICAZURIAGA

LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO BOGOTA, D.C.



LUIS EDUARDO BOTERO H
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTA
NIT 17.152.055-9

NOTARÍA
36

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

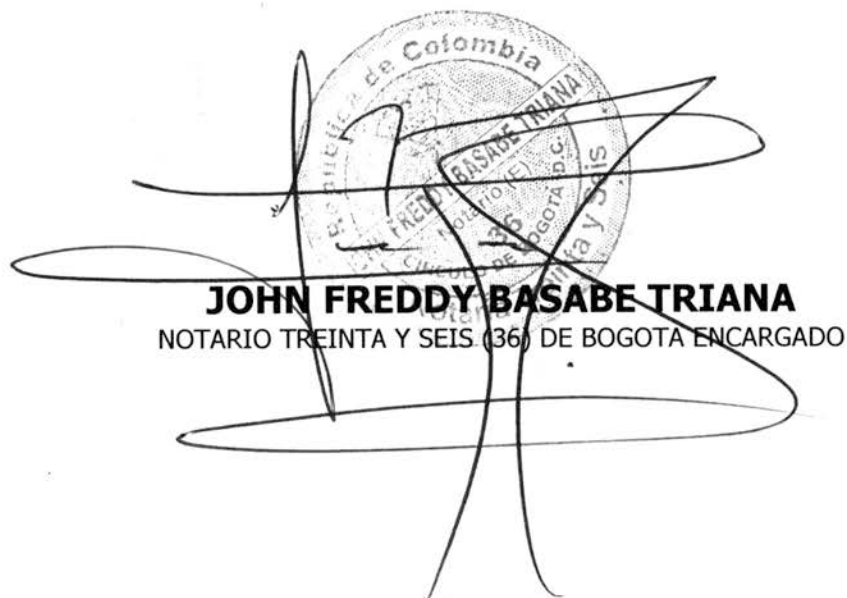
ES FIEL Y **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO **1369** DE FECHA **06** DEL MES **JUNIO** DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL
Y SE EXPIDE EN **09** HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

INTERESADO

Dada en **BOGOTA D.C.**, hoy **08** del mes de **JUNIO** del año **2012**



JOHN FREDDY BASABE TRIANA
NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTA ENCARGADO

20
1

No. 2012-1021

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil trece.

Reconocese al abogado JULIO CÉSAR CASTRO ZABALA, como apoderado judicial de SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición contenido en escrito del folio 4.

Del medio exceptivo formulado corrase traslado a la parte demandante por el término de diez días.

NOTIFIQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

(2)

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

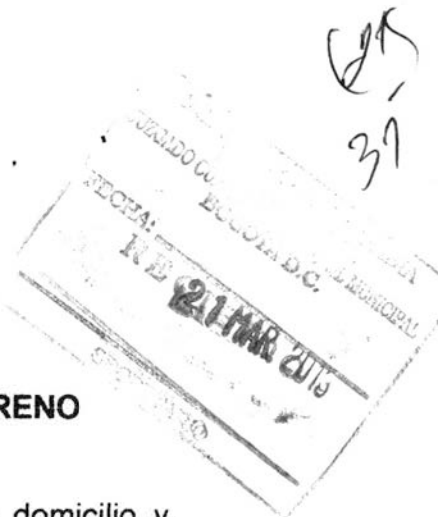
No. 36

Fecha: 19 MAR 2013

Secretario

SEÑOR.
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2012-1021
Demandante: JOSE MORENO SUAREZ
Demandada: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO



MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, mayor de edad con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del señor **JOSE MORENO SUAREZ**, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente manifiesto que estando dentro del término señalado por su Despacho mediante auto de fecha 13 de Marzo de 2013 y notificado por estado No 036 del 19 de Marzo de 2013, me permito descorrer el traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandante contra la acción propuesta:

Frente a la EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Para cualquier de las modalidades del proceso ejecutivo, tiene como característica especial el dar certeza y determinara al derecho sustancial pretendido en la demanda, certidumbre que otorga el documento que se aporta con el libelo ejecutor, esto es el titulo valor, para que haya lugar a proferir una orden de pago, el documento sobre el cual se afinca la pretensión ejecutiva debe cumplir las exigencias previstas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil," En este orden ejecutivamente puede demandarse Las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él o las que emana de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción", para nuestro caso el titulo valor base de la acción cumple las exigencias prevista por el artículo 488 del C.P.C. Es así que la obligación contenida en el titulo base de la acción es **Expresa**, ya que no hay necesidad de hacer razonamiento alguno, que no se necesita rodeo mental de ningún tipo para inferir del documento la obligación debida. Es **Clara** ya que no lleve a confundir quien el sujeto activo y quien es el obligado a su cumplimiento, es **Exigible** ya que se determina el tiempo mediante el día, mes y año o en cualquier forma el vencimiento, de esta forma el deudor se constituye en mora, condición que se verifica bien porque es una obligación pura y simple o porque sometida a plazo o condición este se cumpla, **que conste en Documento**, es decir que conste por escrito con el fin de constituirse en una obligación civil y no natural y por último **que provenga del Deudor**, es decir que sea este el que estampe su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro y ostenta la calidad de obligado directo en el documento base de la acción. Para nuestro caso la letra de cambio revela con claridad la obligación contenida el

22

titulo valor base de la acción relacionada con la suma de dinero pretendida en el mandamiento de pago, resultando así el desprendimiento de la obligación reclamada por el demandante constituyéndose el merito ejecutivo del título valor que soporta la obligación reclamada.

Frente a la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION: La aquí demandada no apuro con la constatación de la demanda documento alguno que demuestre el abono que pretende se le reconozca emitido por la parte demandante.

Frente a la EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA DEMANDADA: Es necesario aclarar quién pone su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro y ostenta la calidad de obligado directo en el documento base de la acción estableciendo responsabilidad contractual obligándose al contenido literal y al derecho incorporado en el título valor base de la acción, según los artículos 625, 626 y 627 del código de comercio manifiestan que "toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título, el suscriptor queda obligado automáticamente" máximo cuando está reconociendo el mutuo. La parte demandada en su contestación afirma que La "señora **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, ya le abono al señor **JOSE MORENO SUAREZ** la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)", para nuestro caso la aquí demanda puso su firma aceptando la deuda contraída con el demandante con su correspondiente huella en el título valor base de la acción aportado con la demanda principal y manifiesta su contestación que le hizo un abono al demandado reconociendo la obligación contraída mediante el título valor.

Frente a la EXCEPCION DE CAUSA INVOCADA: La demandada Señora **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, pone su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga en el título valor base de la acción, siendo la destinataria de la acción directa del cobro y ostenta la calidad de obligada directa en el documento base de la acción estableciendo responsabilidad contractual y obligándose así al contenido literal y al derecho incorporado en el título valor base de la acción. Para nuestro caso la acción cambiaria deriva su eficacia con la firma que puso la demandada en el título valor aceptando la deuda.

Frente a la EXCEPCION TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO: En ningún momento la demandada ha tildado la falsedad de su firma, ya que esta ha sido beneficiada con los dineros entregados en calidad de mutuo y no ha dejado desconocer que sí recibió los dineros y que hoy se encuentran garantizados con la letra de cambio allegada al proceso lo cual constituye tenencia legítima por parte del demandante.

La parte demandante es tenedor de buena fe exenta de culpa, ya que el título valor allegado al proceso, es válido y efectivo para el tenedor ya que en ningún momento se dejó espacios en blanco en el título valor allegado al proceso el cual fue llenado en presencia de la parte demandada quien colocó su firma aceptando la deuda.

PRUEBAS:

Solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las que obran dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se vasa fijar fecha día y hora para que la demandada señora **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, para que absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita en sobre abierto o cerrado le formule.

NOTIFICACIONES:

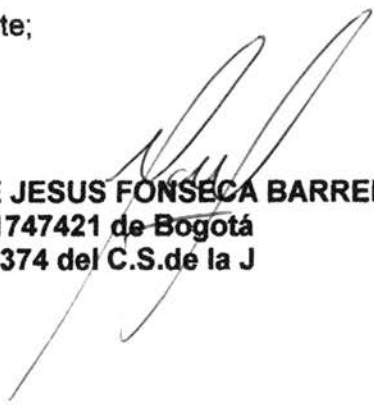
Mis poderdantes las recibirán en el lugar indicado en el libelo de la demanda.

A la demandada en el lugar indicado en el libelo de la demanda.

A la suscrita en el lugar indicado en el libelo de la demanda.

Del Señor Juez;

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C.S. de la J

PRUEBAS:

Solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las que obran dentro del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

3 MAY 2013

Ex parte Demandante

al Demandado

MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que absolva el interrogatorio de parte que se le indica o escriba en sobre abierto o cerrado lo formulare.

Mis poderdantes las reciben en el lugar indicado en el libelo de la demanda.

A la demandada en el lugar indicado en el libelo de la demanda.

A la suegra en el lugar indicado en el libelo de la demanda.

Del Señor Juez:

Atentamente:

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil trece (2013).

Ref: 2012-1021

Siendo la etapa procesal correspondiente se abre el presente proceso a pruebas para lo cual se procede a decretar las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1º) DOCUMENTALES: las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones, a las cuales se les conferirá el valor probatorio que de ellas se desprenda.

2º) INTERROGATORIO DE PARTE: Se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 70 del mes de JULIO del año 2013, para el agotamiento de la mentada diligencia de la demandada SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

DE LA PARTE DEMANDADA

1º) DOCUMENTALES: las aportadas con el escrito de excepciones a las cuales se les conferirá el valor probatorio que de ellas se desprenda.

2º) INTERROGATORIO DE PARTE: Se señala la hora de las 11:00 A.M. del día 70 del mes de JULIO del año 2013, para el agotamiento de la mentada diligencia del demandante JOSE MORENO SUAREZ.

3º) TESTIMONIOS: Decretase la recepción del testimonio de LUIS CARLOS GUTIERREZ; para esta diligencia se fija la hora de las 12:00 M. del día 70 del mes de JULIO del año 2013. Cítese en la forma señalada por el artículo 224 del CPC.

4º) **PRUEBA GRAFOLÓGICA:** CÍTESE a SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, para que a la hora de las 02:30 P.M. del día 70 del mes de JULIO del año 2013 se sirva comparecer ante este despacho para que se le tome muestra caligráfica.

Así mismo se requiere a la citada para que en esa misma fecha aporten otros documentos tales como letras, cheques, escrituras, diligencias de venta o pago de impuestos prediales u otros en los que se imponga su firma, los cuales deben corresponder a la misma época o a los dos años antes y dos posteriores de la fecha de la firma del título dubitado.

Una vez verificado lo anterior, remítase lo recopilado a Medicina Legal para que se sirvan rendir el concepto pertinente.


NOTIFÍQUESE EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
06 JUN 2013	D. C.
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C. _____	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>96</u> de esta misma fecha.	
La Secretario(a), _____	

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRACTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE, DENTRO DEL PROCESO No. 2012-1021 de JOSE MORENO SUAREZ contra SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.**

En Bogotá D.C., a los Diez (10) días del mes de Julio de dos mil Trece (2013), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 a.m.), siendo la fecha y hora fijadas en auto anterior, el suscrito Juez Cuarenta y seis (46) Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin indicado. Comparece: La apoderada del demandante Dra. MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.747.421 de Bogotá, y C.C. No. 53.374 del C.S de la J. El Despacho deja constancia que transcurridos diez (10) minutos desde la apertura de la presente diligencia, la Señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO no compareció. Por lo anterior el Juzgado decreta la suspensión de la diligencia y le concede el término legal de tres (3) días para que así sea sumariamente justifique su inasistencia a esta diligencia, so pena de hacerse acreedora a las sanciones pecuniarias y procesales que resulten procedentes. Vencido el término anterior por secretaria, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma en constancia por quienes en ella intervinieron siendo las 10:10 a.m.



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ



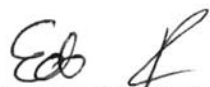
MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
Apoderada del Demandante.



SILVIA VILLEGAS CALDERON.
Secretaria (E.)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRACTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE, DENTRO DEL PROCESO No. 2012-1021 de JOSE MORENO SUAREZ contra SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.**

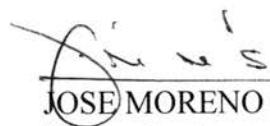
En Bogotá D.C., a los Diez (10) días del mes de Julio de dos mil Trece (2013), a la hora de las Once de la mañana (11:00 A.M.), siendo la fecha y hora fijadas en auto anterior, el suscrito Juez Cuarenta y seis (46) Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin indicado. Comparecen: La apoderada del demandante Dra. MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.747.421 de Bogotá, y T.P. No. 53.374 del C.S de la J.; y el absolvente de la prueba señor JOSE MORENO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.209 de Bogotá. El Despacho deja constancia que transcurridos diez (10) minutos desde la apertura de la presente diligencia. El apoderado de la demandada SANDRA PATRICIA MORENO MORENO y solicitante de la prueba no compareció; razón por la cual la diligencia no se puede realizar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma en constancia por quienes en ella intervinieron siendo las 11:10 A.M.



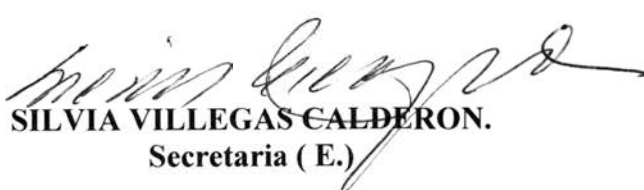
EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ



MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
Apoderada del Demandante.



JOSE MORENO SUAREZ
Demandante



SILVIA VILLEGAS CALDERON.
Secretaria (E.)

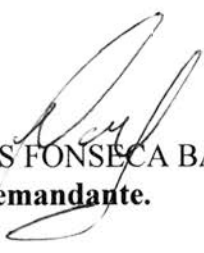
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIO DENTRO DEL
DENTRO DEL PROCESO No. 2012-1021 de JOSE MORENO SUAREZ contra
SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.**

En Bogotá D.C., a los Diez (10) días del mes de Julio de dos mil Trece (2013), a la hora de las Doce del mediodía (12:00 M.), siendo la fecha y hora fijadas en auto anterior, el suscrito Juez Cuarenta y seis (46) Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin indicado. Comparece: La apoderada del demandante Dra. MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.747.421 de Bogotá, y T.P. No. 53.374 del C.S de la J. El Despacho deja constancia que transcurridos diez (10) minutos desde la apertura de la presente diligencia, no comparecieron ni el testigo señor LUIS CARLOS GUTIERREZ, ni el apoderado de la demandada SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, solicitante de la prueba. No obstante lo anterior, observa el Despacho que no fueron enviadas las citaciones de que trata el Art. 224 del C. de P.C. al testigo, razón por la cual se ordena a secretaria ingresar el proceso al Despacho, para proveer sobre nueva fecha en este asunto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma en constancia por quienes en ella intervinieron siendo las 12:10 p.m.



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ**



**MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
Apoderada del Demandante.**



**SILVIA VILLEGAS CALDERON.
Secretaria (E.)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**AUDIENCIA PÚBLICA DE PARA LA PRACTICA DE PRUEBA GRAFOLOGICA
DENTRO DEL PROCESO No. 2012-1021 de JOSE MORENO SUAREZ contra
SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**

En Bogotá D.C., a los Diez (10) días del mes de Julio de dos mil Trece (2013), a la hora de las Dos y Treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.), siendo la fecha y hora fijadas en auto anterior, el suscrito Juez Cuarenta y seis (46) Civil Municipal de esta ciudad en asocio de su secretaria, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta con el fin indicado. En este estado de la diligencia y transcurridos 20 minutos desde su apertura, se deja constancia que no concurre la demandada SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, persona a quien le fuere a ser practicada la prueba grafológica objeto de este asunto. Razón por la cual la diligencia no se puede realizar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma en constancia por quienes en ella intervinieron siendo las 2:50 P.M.



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez



SILVIA VILLEGAS CALDERON.
Secretaria (E.)

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOSÉ MORENO
SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C. S. de la J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy (10-07-2013), por cuanto la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO y el señor LIUSI CARLOS GUTIERREZ SAQUE se encuentran incapacitados, en la oportunidad procesal haré entrega al despacho de la incapacidad de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, anexo la correspondiente al señor LUIS CARLOS GUTIERREZ SAQUE.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No., 108531 del C. S. de la J.



CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA - UT

NIT 900588343

CENTRO DE ATENCIÓN : SAMU LA ALQUERIA -
SUR

FORMULA MEDICA EXTERNO

MEDICINA GENERAL

Nº Historia Clínica: 19440806

Nº Folio: 1

Nº Ingreso: 146779

Fecha de ingreso: 06/07/2013 04:00:37 p.m.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: LUIS CARLOS GUTIERREZ SAQUE

Identificación: Cédula Ciudadania

19440806

Edad Actual: 52 Años \ 0 Meses \ 7 Días

Estado Civil: Soltero

Sexo: Masculino

Dirección: CRA 8 B N 81 C 17 SUR

Teléfono: 3112239222

Procedencia: BOGOTA

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: COMPENSAR E P S

Régimen: Regimen_Simplificado

Cotizante

Plan Beneficios: COMPENSAR SAMU SUR - CONSULTA PRIORITARIA DE MEDICINA
GENERAL

Nivel - Estrato: NIVEL 1

INDICACIONES A PACIENTE EXTERNO

.. NAPROXENO TAB. 250 MG NO. 15

TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS X 5 DIAS

.. METOCARBAMOL TAB. 750 MG NO. 15

TOMAR 1 TAB C/ 8 HORAS X 5 DIAS

Página 1/1

Isuato Impresión: 73108046

Edado 6 de julio de 2013 17:20

Quintero

QUINTERO RODRIGUEZ PEDRO CLAVER

MEDICO GENERAL

R.M. 12238

42

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,

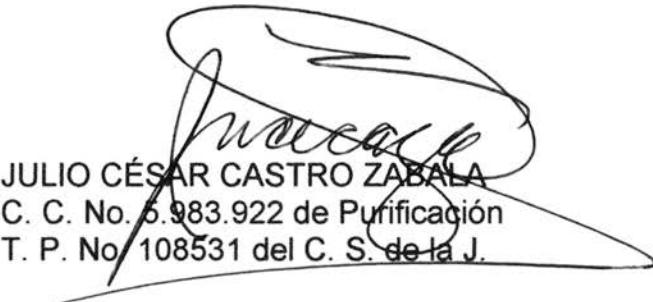
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021.

DE JOSÉ MORENO SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C. S. de la J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito allegar copia de la incapacidad médica conferida a la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, por lo cual solicito de manera respetuosa se sirva fijar nueva fecha y hora para práctica de dicha diligencia.

Del Señor Juez, Atentamente,



JULIO CÉSAR CASTRO ZABALA
C. C. No. 5.983.922 de Purificación
T. P. No. 108531 del C. S. de la J.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MÉDICO COMANDO DEL EJÉRCITO



DATOS DEL INCAPACITADO

Moreno	Moreno	Juan dia	397420
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	No. Historia Clínica
SD			13349
Grado o Cargo	Unidad o Entidad	Código Militar	C.C. No.
			Código Neoplógico

CLASES DE INCAPACIDAD Y LAPSO QUE CUBRE

INCAPACIDAD TEMPORAL	DESDE	DÍA	HORA	MES	AÑO
Grado 1 ☒	10/07/2013	7pm	07	2013	
Grado 2 ☐					
Grado 3 ☐					
Grado 4 ☐					
HASTA	11/07/2013	6pm	07	2013	
INCAPACIDAD RELATIVA	Abstracción x virusci				
PARA					

DATOS DEL MÉDICO QUE EXPIDE LA INCAPACIDAD

Apellidos y Nombres	Código	Firma y Sello	Lugar y fecha de la expedición

(ver instrucciones al respaldo)

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
 Bogotá D.C. 24 JUL 2013
 Les Almas de Dios Ex Cusa opor
Luna

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Nombre	Código	Fecha y hora	Observaciones

CLAVES DE INCAPACIDAD A LARGO QUE CRIME			
Desde	Hasta	HORA	MEZ
10/07/2013	11/07/2013	12:00	1

DISPENSARIO MEDICO COMANDO DEL EJERCITO
 DIRECCION DE SALUD
 EJERCITO NACIONAL
 COMANDO EN JEFE DE COLOMBIA



No. 2012-1021

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., agosto trece de dos mil trece.

Se pone en conocimiento de la parte demandante las excusas médicas presentadas, a fin de que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

En firme este proveído, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 118
Fecha: 22 AGO 2013

Secretaría

26 AGO 2013

Ingresos en
Buenos

45
No. 2012-1021

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., septiembre diecisiete de dos mil trece.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar como nueva fecha para la recepción del testimonio del señor LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, la hora de las 7:00 A.M., del día 29 del mes de OCTUBRE del año en curso.

CÍTESELE TELEGRÁFICAMENTE.

Para la diligencia de interrogatorio de parte de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, se señala como nueva fecha la hora de las 7:00 A.M. del día 29 del mes de OCTUBRE del año en curso.

En la misma audiencia tómense muestras grafológicas a la demandada.

NOTIFIQUESE


EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 139
Fecha: 24 SET. 2013


Secretario

46

Acta de AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003046-2012-01021-00 de JOSE MORENO SUAREZ contra SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

En Bogotá D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A. M.), siendo la fecha y hora fijadas en auto anterior, el suscrito Juez Cuarenta y seis (46) Civil Municipal de esta ciudad en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado y la declaró abierta. Comparecen la Dra. MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA en calidad de apoderada del ejecutante, identificada con cédula de ciudadanía No.41.747.421 de Bogotá, y T.P. No.53.374 del C. S. de la J. En este estado de la diligencia, y transcurridos quince (15) minutos desde la apertura de la misma, el Despacho deja constancia de la no comparecencia de la demandada SANDRA PATRICIA MORENO MORENO quien debía absolver el interrogatorio de parte que le formularía la apoderada demandante y a la vez se le practicaría prueba grafológica. Por lo anterior el Juzgado le concede el término legal de tres (3) días para que así sea sumariamente, justifique su inasistencia a esta diligencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias y procesales consagradas en las Ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma en constancia por quienes en ella intervinieron siendo las 10:20 A.M.



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ



MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
Apoderada del demandante

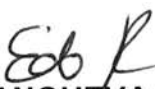


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO.
SECRETARIO

47

**Acta de AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003046-2012-
01021-00 de JOSE MORENO SUAREZ contra SANDRA PATRICIA MORENO
MORENO.**

En Bogotá D.C., a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013), a la hora de las once de la mañana (11:00 A. M.), siendo la fecha y hora fijadas en auto anterior, el suscrito Juez Cuarenta y seis (46) Civil Municipal de esta ciudad en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado y la declaró abierta. Comparece la Dra. MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA en calidad de apoderada del ejecutante, identificada con cédula de ciudadanía No.41.747.421 de Bogotá, y T.P. No.53.374 del C. S. de la ~~En~~ En este estado de la diligencia, y transcurridos quince (15) minutos desde la apertura de la misma, el Despacho deja constancia de la no comparecencia del testigo LUIS CARLOS GUTIERREZ quien debía absolver el testimonio que se le formularía. Por lo anterior el Juzgado le concede el término legal de tres (3) días para que así sea sumariamente, justifique su inasistencia a esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma en constancia por quienes en ella intervinieron siendo las 11:20 A.M.


EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
Apoderada del demandante


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO.
SECRETARIO

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021
DE JOSÉ MORENO SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO
MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C. identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C. S. de la J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito justificar la inasistencia a la diligencia programada para el día 29 de octubre de 2013, para tal efecto adjunto constancia expedida por el Comando General del Ejército.

En cuanto al Señor LUIS CARLOS GUTIERREZ se encontraba fuera de la ciudad en diligencia personales propias del ejercicio de su actividad económica.

Por tal motivo solicito al Despacho se sirva fijar nueva fecha y hora la practica de dicha diligencia para la señora SANDRA PATRICIA MORENO MORENO y LUIS CARLOS GUTIERREZ.

Del Señor Juez,

Atenta mente,



JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C.C. No. 5.983.922 de Purificación

219

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION CONTABLE Y TESORERIA DEL EJÉRCITO

No. 0345 / MDN-CGFM-CE-JEFIP-DICOT

Bogotá D.C., 30 Octubre de 2013 de 2013

A LOS : Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA
Ciudad-

ASUNTO : Informe No Presentación Suboficial

Respetuosamente me permito informar a ese Juzgado el motivo de la no presentacion de la señora Sargento Primero **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.754.2014**, el pasado 29 Noviembre de 2013, ya que para esta fecha se esta efectuando el cierre presupuestal de esta dependencia, el cual se hace en la ultima semana de cada mes.

De igual manera, solicito le sea nuevamente programado una fecha, teniendo encuesta que sea en una epoca diferente a lo anteriormente expuesta.

Respetuosamente,

Teniente Coronel **FERNANDO LOPEZ GUERRERO**
Director Contable y de Tesorería Ejército

REVISÓ MY SANTAFL

GUAYAS - GUAYASIN I. 1915 DIV. 1. 1915
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
E 5 NOV 2013

para el despacho del (a) señor (a)

RELEVANTES

3) Secretario (a)

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E.S.D

50
JOSÉ. SUAREZ

RECIBIDO
08 NOV 2013

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2012-1021
Demandante: JOSE MORENO SUAREZ
Demandada: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, conocida en autos, en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente solicito se sirva expedir certificación a mi costa de:

- 1.- En qué estado se encuentra el proceso.
- 2.- Fecha del auto admisorio de la demanda
- 3.- Cuando se notifico la parte demandada.
- 4.- Si contesto demanda y que excepciones propuso.

Dicha solicitud la elevo en vista de que el acreedor hipotecario inicio proceso Hipotecario el cual cursa en el Juzgado 29 Civil del Municipal de Bogotá y necesito por tal motivo solicitar la acumulación de los proceso.

Del Señor juez;

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C.S de la J

ENCARGO DE LA DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL

DE LA OFICINA DE LA D.D.

ENCARGO DE LA DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL

12 NOV. 2013

por el presente del (a) señor (a)

~~ENCARGO DE LA DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL~~
~~ENCARGO DE LA DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL~~
~~ENCARGO DE LA DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL~~
~~ENCARGO DE LA DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL~~

El (a) Encargado (a) encargado

No. 110014003046-2012-01021-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

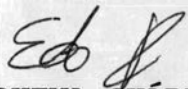
Bogotá, D.C., noviembre diecinueve de dos mil trece.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la excusa presentada, a fin de que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

En los términos del Art. 8 de la Ley 1395 de 2010, expídase por secretaria la certificación solicitada en escrito que antecede.

Ejecutoriado este proveído, vuelva el proceso al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 172

Fecha: 22 NOV 2013

Secretaría

28 NOV 2013

ENTRADA AL DESPACHO

para el despacho del (a) scto.

CONVENCIONES

(1-2)

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.,
E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-1021. DE JOSÉ
MORENO SUAREZ vs. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

JULIO CESAR CASTRO ZABALA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C.,
identificado con la C. C. No. 5.983.922 de Purificación, T.P. No. 108.531 del C.
S. de la J., actuando de conformidad como Apoderado de la señora SANDRA
PATRICIA MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residente en
Bogotá, D. C., identificado con la C. C. No. 39.754.201 de Bogotá, de manera
respetuosa me dirijo al Despacho del Señor Juez con el fin de solicitar una
CERTIFICACION del estado del proceso de la referencia, con destino al
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JULIO CESAR CASTRO ZABALA
C. C. No. 5.983.922 de Purificación
T.P. No. 108.531 del C. S. de la J.,


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

28 NOV 2013

para el despacho del (n) señor.

CONSERVACIONES

(22)
así como se trata de
firmas.

(1) (n) Secretario



53

No. 110014003046-2012-01021-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diciembre tres de dos mil trece.

Para los fines pertinentes legales téngase en cuenta que el término concedido a la parte demandante en proveído de fecha noviembre diecinueve del año en curso, venció en silencio.

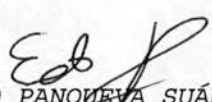
Se acepta la excusa presentada por la inasistencia a la diligencia de interrogatorio de la demandada SANDRA PATRICIA MORENO MORENO, en consecuencia, se señala como nueva fecha para la recepción del interrogatorio de parte, la hora de las 09:00AM, del día 18 del mes de FEBRERO del año 2014.

En la misma diligencia tómense muestras grafológicas a la demandada.

Como quiera que no se justificó la incomparecencia del testigo, señor LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, no se accede al señalamiento de nueva fecha para la recepción del testimonio.

Por secretaria expídase la certificación solicitada en escrito del folio 52, en los términos del Art. 8 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFIQUESE


EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 piso 3º

EL SECRETARIO

HACE CONSTAR:

Que en este Juzgado cursa proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **JOSÉ MORENO SUÁREZ** contra **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO** radicado bajo el **No.2012-1021**, el cual se encuentra actualmente vigente y activo.

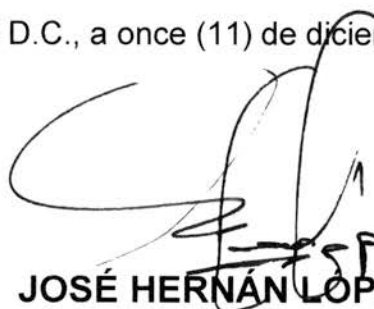
Que el auto que libró mandamiento de pago está fechado el nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

La demandada se notificó del mandamiento de pago el once (11) de febrero de dos mil trece (2013). A través de mandatario judicial en tiempo propuso las siguientes excepciones meritorias: *Falta de legitimación en la causa por pasiva – Pago parcial de la obligación – Inexistencia de la obligación – Inexistencia de la causa invocada y Tacha de falsedad del documento.*

Actualmente el expediente se halla en etapa probatoria.

Se expide a petición de la apoderada judicial de la ejecutante para presentar ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá en proceso hipotecario, de acuerdo a lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a once (11) de diciembre de dos mil trece (2013).


JOSÉ HERNÁN LOPEZ ACEVEDO

*Recibido Hoy 11-12-13
LA Antorcha
Co. T. T. T. T. T.
7.05337405*

59

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRACTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400304620120102100 de JOSE MORENO SUAREZ contra SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

En Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014), a la hora de las Nueve de la mañana (09:00 A.M.), siendo la fecha y hora fijadas en auto anterior, el suscrito Juez Cuarenta y seis (46) Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su secretaria (E), se constituyó en audiencia pública con el fin indicado y la declaró abierta. En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia de que transcurridos veinte (20) minutos desde la apertura de la misma, no comparecen las partes ni sus apoderados, y tampoco obra en el expediente excusa que justifique tal actuar, motivo por el cual la diligencia no se puede realizar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma en constancia por quienes en ella intervinieron siendo las 09:20 A. M.



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ**



**CONCEPCIÓN ESCOBAR RINCON.
SECRETARIA (E)**

SEÑOR.
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.
E.S.D.

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

09783 16-FEB-15 9:43

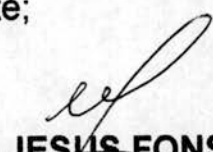
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2012-1021
Demandante: JOSE MORENO SUAREZ
Demandada: Sandra Patricia Moreno

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, conocida en autos en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro el proceso de la referencia a usted muy respetuosamente solicito se sirva dar cumplimiento al artículo 99 y Ss., del Código de Procedimiento Civil.

Dicha petición la elevo en vista de que en varias oportunidades se citaron a interrogatorio a la parte demandada y al testigo solicitado por ella en su contestación de la demanda y jamás asistieron y no presentaron escusa correspondiente

Del Señor Juez;

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. no 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C.S de la J

SEÑOR
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2012-1021
Demandante: JOSE MORENO SUAREZ
Demandada: Sandra Patricia Moreno

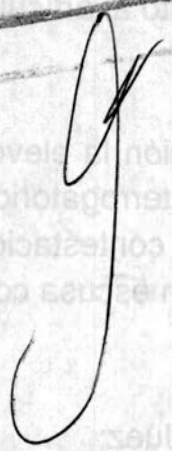
BOGOTÁ D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 FEB 2015

16 FEB 2015

DE JESUS FONSECA BARRERA
concedo en autos en mi
del proceso de la
solicito se sirva dar
de Procedimiento Civil.

presentación a su correspondiente
ella en su contestación de la demanda y demás actuaciones y no
citación a interrogatorio a la parte demandada y al testigo solicitado por
dicha petición llevo a cabo en varias oportunidades se



Del Señor Juez

Atentamente,

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C.S. de la J.

No. 11004003046-2012-01021-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., febrero diecisiete de dos mil quince.

Se declara precluido el término probatorio y se corre traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de cinco días.

NOTIFIQUESE

EDER ALONSO GAVIRIA

JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 023
Fecha: 12 0 FEB 2015
Secretaría

JA

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO 2012- 1021

Demandante: JOSE MORENO SUAREZ.

Demandada: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No 53374 del CSJ, e identificada con la cedula de ciudadanía No 41747421 de Bogotá, actuando como apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal me permito presentar los **ALEGATOS DE CONCLUSION**, dentro del proceso del radicado de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes: **FUNDAMENTOS FACTICOS**, así;

1. como endosatario judicial de la parte demandante interpose demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de la demandada basada en título ejecutivo consistente en letra de cambio por valor neto de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) m/cte.**, los cuales mi representado le entregó a título de mutuo o préstamo a interés el día 5 de Junio del año 2012, los cuales iban a ser cancelados el día 5 de Julio del mismo año.

2. La demandada al demandante no cancelo capital ni intereses,

3. Este incumplimiento de sus obligaciones motivaron a mi representado a impetrar la referida demanda ejecutiva.

4. Presentada la demanda la cual fue admitida mediante auto de fecha nueve (9) de agosto del año 2012, en al cual se ordenó hacer las correspondiente Notificaciones de acuerdo a los artículos 315 a 320 del C.P.C., a la parte demandada.

5.-La demandada se notificó del mandamiento de pago el once (11) de febrero de 2013, en tiempo propuso las siguientes excepciones Falta de Legitimidad en la Causa por Pasiva, Pago parcial de la Obligación, inexistencia de la obligación e inexistencia dela causa invocada.

6.- De las cuales mediante auto del trece (13) de marzo del año 2013 su Despacho ordeno corre traslado a la parte demandante.

7. La parte demandante en su oportunidad describió el traslado de las excepciones propuesta por el apoderado de la parte demandada, así:

Frente a la EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Para cualquier de las modalidades del proceso ejecutivo, tiene como característica especial el dar certeza y determinar al derecho sustancial pretendido en la demanda, certidumbre que otorga el documento que se aporta con el libelo ejecutor, esto es el título valor letra de cambio, para que haya lugar a proferir una orden de pago, el documento sobre el cual se afina la pretensión ejecutiva debe cumplir las exigencias previstas en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil," En este orden ejecutivamente puede demandarse Las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él o las que emana de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción", para nuestro caso el título valor base de la acción cumple las exigencias prevista por el artículo 488 del C.P.C. Es así que la obligación contenida en el título base de la acción es **Expresa**, ya que no hay necesidad de hacer razonamiento alguno, que no se necesita rodeo mental de ningún tipo para inferir del documento la obligación debida. Es **Clara** ya que no lleve a confundir quien el sujeto activo y quien es el obligado a su cumplimiento, es **Exigible** ya que se determina el tiempo mediante el día, mes y año o en cualquier forma el vencimiento, de esta forma el deudor se constituye en mora, condición que se verifica bien porque es una obligación pura y simple o porque sometida a plazo o condición este se cumpla, **que conste en Documento**, es decir que conste por escrito con el fin de constituirse en una obligación civil y no natural y por último **que provenga del Deudor**, es decir que sea este el que estampe su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro y ostenta la calidad de obligado directo en el documento base de la acción. Para nuestro caso la letra de cambio revela con claridad la obligación contenida el título valor base de la acción relacionada con la suma de dinero pretendida en el mandamiento de pago, resultando así el desprendimiento de la obligación reclamada por el demandante constituyéndose el mérito ejecutivo del título valor que soporta la obligación reclamada.

Frente a la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION: La aquí demandada no aporó con la constatación de la demanda documento alguno que provenga de mi poderdante que demuestre el abono que pretende se le reconozca.

Frente a la EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA DEMANDADA: Es necesario aclarar quién pone su firma en un título valor para nuestro caso la letra de cambio, de aceptación de la deuda a la que se obliga, es el destinatario de la acción directa del cobro y ostenta la calidad de obligado directo en el documento base de la acción estableciendo responsabilidad contractual obligándose al contenido literal y al derecho incorporado en el título valor base de la acción, según los artículos 625,626 y 627 del código de comercio manifiestan que " toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título, el suscriptor queda obligado

19

automáticamente" máximo cuando está reconociendo el mutuo.", para nuestro caso la aquí demanda puso su firma con su correspondiente huella aceptado la deuda contraída con el demandante en el título valor letra de cambio base de la acción aportado con la demanda principal.

Frente a la EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA: La demandada Señora **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, pone su firma de aceptación de la deuda a la que se obliga en el título valor letra de cambio base de la acción, siendo la destinataria de la acción directa del cobro y ostenta la calidad de obligada directa en el documento base de la acción letra de cambio estableciendo responsabilidad contractual y obligándose así al contenido literal y al hecho incorporado en el título valor letra de cambio base de la acción. Para nuestro caso la acción cambiaria deriva su eficacia con la firma que puso la demandada en el título valor letra de cambio aceptando la deuda.

Frente a la EXCEPCION TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO: En ningún momento la demandada ha tildado la falsedad de su firma, ya que esta ha sido beneficiada con los dineros entregados en calidad de mutuo y no ha dejado desconocer que si recibió los dineros y que hoy se encuentran garantizados con la letra de cambio allegada al proceso lo cual constituye tenencia legítima por parte del demandante.

La parte demandante es tenedor de buena fe exenta de culpa, ya que el título valor allegado al proceso, es válido y efectivo para el tenedor ya que en ningún momento se dejó espacios en blanco en el título valor allegado al proceso el cual fue llenado en presencia de la parte demandada quien colocó su firma con su correspondiente huella aceptando la deuda.

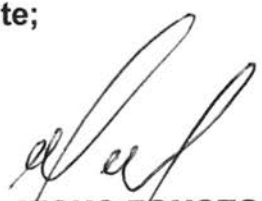
8- Vencido el traslado de las excepciones su Despacho, mediante auto del veinticinco (25) de mayo de dos mil trece (2013), procede abrir el proceso a pruebas, señalado fecha, día y hora para llevar a el interrogatorio de la parte demandada solicitado por la parte actora y los testimonios e interrogatorio de parte de la parte demandante solicitados por la parte demandada, llegado el día y la hora fijado por su Despacho no se hizo presente la parte demandada, con posterioridad su Despacho teniendo en cuenta las excusas presentada por la parte demandada fijo nuevamente fecha, día y hora para que se practicasen el interrogatorio y el testimonio solicitado por la parte demandante, nuevamente llegó el día y la hora y tampoco se presentaron.

Por todo lo anterior le solicito a la Señora Juez acceder favorablemente a las Pretensiones de la demanda. Ya que los hechos afirmados en que se fundamentan las pretensiones se han probado y se han demostrado, con las pruebas que obran dentro del proceso y condenar a la parte demandada a pagar las costas, gastos y agencias en derecho.

60,

Del Señor Juez;

Atentamente;



MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA.

C.C. No 41747421 de Bogotá

T.P. No 53374 del C.S de la J

14 ABR 2015

Manos - Pare - *[Handwritten signature]* - Oper

[Handwritten signature]

República de Colombia



Rama judicial del poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

 Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015).

PROCESO EJECUTIVO

No. 2012-01021

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **JOSÉ MORENO SUÁREZ** en contra de **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**.

II. ANTECEDENTES

De la Demanda Ejecutiva, el Mandamiento de Pago y notificación a la demandada. Por reparto del 24 de julio de 2012 (fol. 5 C-1), correspondió conocer de la Demanda Ejecutiva de menor Cuantía instaurada por **JOSÉ MORENO SUÁREZ** en contra de **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO**, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dineros.

- Por la suma de \$40.000.000.00, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la acción.
- Más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa del 2,7% mensual, desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando se verifique su pago total.

Como fundamento de las anteriores pretensiones, se citaron los hechos relacionados en el libelo introductorio vistos a folios 3 y 4 de este cuaderno.

Para la demostración de los hechos expuestos, se aportó el documento letra de cambio que sirve como base de la acción.

Por auto del nueve (9) de agosto de dos mil doce (fol.7), se libró Mandamiento de Pago en contra de la demandada **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO** y a favor de **JOSÉ MORENO SUÁREZ** por las sumas de dinero pretendidas.

La Demandada, se notificó en forma personal del mandamiento de pago (fol.7 vto.), quien dentro de la oportunidad concedida para ello, a través de apoderado judicial legalmente constituido, propuso las excepciones de mérito que denominó "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA", "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN", "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN", "INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA" y "TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO"¹.

De la Contestación de la Demanda y traslado de las excepciones.

Contestada en tiempo la demanda, por auto del 13 de marzo de 2013 (fol.30), se corrió traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas, quien dentro de la oportunidad concedida para ello se opuso a su prosperidad.

Del Decreto de Pruebas, cierre del debate y Alegaciones de las Partes. Por auto del 25 de mayo de 2013 (fol.34) se abrió a pruebas el proceso, teniéndose las documentales aportadas y decretándose las oportunamente solicitadas por las partes.

Por auto del 17 de febrero de 2015 (fol.56), se decretó el cierre de la etapa probatoria corriendo traslado a las partes para alegar de conclusión, acto procesal del cual hizo uso la parte ejecutante.

III. CONSIDERACIONES

De las Nulidades. Cumplidas las ritualidades del Debido Proceso, y al no evidenciar el Despacho causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a la resolución del conflicto planteado.

De la Acción Ejecutiva y el Título de recaudo. Conforme a lo establecido por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, pueden demandarse ejecutivamente, *"las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley..."*.

El **Proceso Ejecutivo**, a diferencia del **Proceso Ordinario** o de **Conocimiento**, tiene una característica fundamental cual es, **"la existencia de la certeza y determinación del derecho material pretendido"**, la que aparece en el documento que de manera sine qua non se debe acompañar con la demanda y que puede consistir en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él (Artículo 488 C de P C.).

Todo **proceso ejecutivo** requiere para su iniciación un título que preste mérito ejecutivo y que aún de tratarse de un documento privado, **tenga tanta fuerza de convicción y certeza** como una sentencia judicial. Por eso algunos tratadistas confluyen en señalar que el proceso ejecutivo no es más que **"la ejecución de una Sentencia"**.

Si el título que se acompaña con la demanda ejecutiva es suficiente por sí mismo para dar inicio a la acción ejecutiva, nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, pues éste cumple con los requisitos establecidos por el procedimiento, por lo que se habla de un título autónomo y se concluye en señalar, que el Título Executivus constituye una presunción ***iuris tantum***.

El profesor Hernando Devis Echandía, en su obra "Compendio de Derecho Procesal Civil", Tomo III, sobre el Título Ejecutivo señaló, que es el *"documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba,*

en el cual o de cuyo conjunto conste la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser líquida si se trata del pago de sumas de dinero, y que reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley". Sin embargo de lo anterior debe recalcar, que éste documento debe producir en el juez la certeza necesaria de la existencia de una obligación insatisfecha.

El Proceso Ejecutivo en consecuencia, cierra toda posibilidad al demandado de oposición, situación por la cual tan sólo encamina su voluntad al pago coaccionado de la obligación exigida, o a la proposición y demostración de la correspondiente excepción de pago.

Nos dice el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, que presentada la demanda con arreglo a la Ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. Pero el demandado, conforme a lo establecido por el artículo 509 de la obra en cita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funden, de las que se correrá traslado al ejecutante, conforme a lo dispuesto por el artículo 510, decretando las pruebas pedidas por las partes y, expirado el término probatorio, y el de las alegaciones, se dictará sentencia.

Del Presente Proceso y las Excepciones. Se advierte en el presente proceso, que se encuentran reunidos los requisitos del Debido Proceso para su admisión y trámite, por lo que al no aparecer irregular alguna que invalide la actuación, se procede a proferir la correspondiente sentencia.

Recordemos entonces, que establece el inciso primero del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil que "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, clara y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias*

que en procesos contencioso - administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia".

Al encontrar el Despacho reunidos los requisitos legales para la ejecución de título ejecutivo, al tenor de lo establecido por el artículo 497 y 498 del Código de Procedimiento Civil, el 9 de agosto de 2012 libró mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía.

Las Excepciones. Como se planteó por la demandada medios defensivos, y como el art. 510 permite a ésta la proposición de éste tipo de defensa, procede el Despacho a su estudio en los siguientes términos:

Contra la acción cambiaría el ejecutado únicamente puede formular las excepciones que consagra el artículo 784 del Código de Comercio.

Y pese a que el juez puede, en precisos eventos, corregir o llenar los vacíos de la demanda, de manera alguna puede separarse de la causa invocada como fuente de la acción cambiaria, porque de hacerlo estaría no sólo rebasando el límite de la pretensión (con la cual la sentencia adolecería de ser extra o ultra petita), sino que igualmente desconocería el debido proceso de la demandada, quien enfiló sus defensas hacia la pretensión en la forma precisada en el libelo y no tuvo oportunidad de defenderse respecto de una pretensión que sólo el juez, por sí, ante sí y luego de tramitado el proceso, determinará en la sentencia. Por ello la revisión que el juez hace de la pretensión, únicamente opera cuando ésta pese a no ser clara, deviene nítida al integrarla con todo el texto de la demanda, pero ello no autoriza a que el juzgador varíe la pretensión cuando sea clara² o cuando la oscuridad sea tal que no se clarifique con dicha integración, pues en tal caso se estaría reformulando la pretensión, lo cual resulta inadmisibles.

² "...determinada claramente en la demanda cual es la sentencia judicial que persigue el actor, es decir cual debe ser la materia sobre la que haya de recaer el fallo, no puede salirse el sentenciador de ese ámbito que le marca el propio actor, para fallar en sentido diverso a las súplicas de la demanda..." G.J. T. LXXXI, pág. 700)

En efecto, la obligación aquí cobrada es de naturaleza eminentemente cambiaria y por ello habrá de hacerse un puntual estudio de los componentes estructurales que atañen a la misma, esto es, de los elementos necesarios para predicar la aparición al ámbito jurídico del título valor. Respecto a los requisitos exigidos por la ley comercial para establecer que determinado documento es, en virtud al cumplimiento de los mismos, un título valor, se dirá que tales requisitos se dividen en generales o comunes no suplidos por ley (art. 621 del C. de cio.) y en particulares o especiales para cada caso en concreto, los que para la letra de cambio se establece en el artículo 621 de la ley mercantil.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, la cual se fundamenta en que el documento allegado como base de la acción no tiene la calidad de título valor claro, expreso y exigible, siendo inexistente por no haber sido creado por la demandada.

De entrada comporta recordar que "la legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción y, por el contrario, es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos", porque entendida ésta "como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión"³.

Así las cosas, la legitimación en los títulos valores, exhibe, como en otras áreas del derecho, una doble fisonomía: pasiva y activa; se actualiza ésta cuando quien ejerce la acción es un "tenedor legítimo", es decir, el sujeto que lo adquirió originariamente, o bien de conformidad con su ley de circulación. Por el contrario, está legitimado por pasiva la persona que,

³ CSJ. Sentencia S 051 de 2003, citada en la sentencia del 23 de abril de 2007.

acorde con el título y la ley, está llamada a satisfacer las prestaciones incorporadas, ya porque originalmente asumió ese débito ora como consecuencia de la ulterior circulación del mismo.

El conflicto que se debate en este contradictorio, ofrece como base fáctica que el derecho incorporado en el título no le es exigible a la ejecutada, por no haber sido ella quien lo creó.

De manera liminar, ha de expresarse que el título objeto de cobro, a más de haberse presentado en original, contienen los requisitos formales, generales y particulares previstos en la ley, aunado a estar identificado por su valor, fecha de creación y vencimiento, la obligada, las firmas del instrumento; escrito que gozan de autenticidad presunta y que, en virtud del principio de literalidad, su texto recoge la medida de los derechos que indefectiblemente habilita al acreedor cambiario para exigir a los vinculados por pasiva lo que obre en su tenor, apotegma que le otorga certeza y seguridad a los títulos, en la medida que toda relación con el cartular se define por lo escrito, aforismo consignado en la legislación, por ende, lo que no conste en el documento no existe para el derecho cambiario.

Precisa entonces esta sede judicial, que al tenor de lo previsto en el art.685 del C.P.C. "La aceptación se hará constar en la letra misma por medio de la palabra "acepto" u otra equivalente, y la firma del girado. La sola firma será bastante para que la letra se tenga por aceptada". En principio, es posible afirmar que la demandada cuenta con legitimación en la causa por pasiva, dado que estampó su firma como girado aceptante de las obligaciones consignadas en la letra de cambio.

No obstante lo anterior, para determinar la legitimación en la causa por pasiva, es importante profundizar en el principal problema jurídico planteado, el cual versa sobre el acto de creación del título, dado que no fue la demandada quien lo giró, sino el mismo acreedor.

Sobre el particular, es importante señalar que en la letra de cambio intervienen tres sujetos, el girador, el girado y el beneficiario.

El autor ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS en su libro INSTRUMENTOS NEGOCIABLES (pag.175 a 177), explica la naturaleza jurídica del girador y cuáles son sus principales características, veamos:

"Sujeto creador del título valor, persona natural o jurídica , quien da la orden de aceptación o pago, es el responsable del cumplimiento de la orden, según el art.678 del C. de Cio., pero para poder ir a que el girador en esa calidad acepte o pague, primero debe requerirse al girado para que acepte o pague, si no fue aceptada o pagada la letra de cambio, se haría responsable al girador, y es importante, porque contra él se ejercen acciones de regreso, una vez la acción directa fracase.

Lo único importante a considerar hoy en la letra de cambio para el girador, es su responsabilidad.

Puede ocupar varias posiciones, ser girador y beneficiario a la vez, y en esa calidad endosar el título valor.

(...) el girador le da una orden al girado para que una vez acepte pague una suma determinada de dinero al beneficiario, que podrá ser el mismo girador o una persona diferente de él, sin embargo, cuando la orden del girado es para que la cumpla a favor del beneficiario y esta no se cumple, debe ser el girador quien responda por el cumplimiento de esa orden, en virtud del artículo 678 del C. de Cio., porque existe relación causal entre el girador y el girado de tipo contractual, pero no siempre es posible que exista esa misma causa entre el girado, aceptante y el beneficiario, de ahí, que si a este último no le pagan el valor del derecho incorporado, el beneficio del título valor, tendrá que ser pagado por el girador, porque, quien da la orden responde por la materialización de la orden y en el presente caso, siempre va a existir causa entre el girador y el beneficiario, que podrá ser onerosa o gratuita, contractual o extracontractual, siendo igual esta premisa para el caso del título valor cheque."

El segundo sujeto interviniente es el girado, quien en principio es simplemente una persona nombrada en el documento, la cual materializa su posición desde el momento que plasma su firma, convirtiéndose en

girado aceptante, asumiendo de forma unilateral e incondicional las obligaciones contenidas en la letra de cambio; en otras palabras, el girado aceptante es el sujeto que descarga el título valor, siendo el único y principal obligado.

Por su parte, el beneficiario es la persona natural o jurídica a quien debe hacerse el pago total de las obligaciones contenidas en la letra de cambio.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones sobre el caso particular, es posible determinar que el girador es un obligado directo, cuando el girado no acepta o paga las obligaciones establecidas en la letra de cambio, no obstante, desde el momento en que la demandada estampo su firma en el documento, materializó su posición como girada aceptante, y el girador paso de ser obligado directo a ser un obligado en vía de regreso.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el art.689 del C.P.C. prevé que "La aceptación convierte al aceptante en principal obligado. El aceptante quedará obligado cambiariamente aun con el girador, y carecerá de acción cambiaria contra éste y contra los demás signatarios de la letra, salvo en el caso previsto en el artículo 639".

Además, debemos remitirnos a lo establecido en el art.678 Ibídem que dispone "El girador será responsable de la aceptación y del pago de la letra. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad, se tendrá por no escrita".

En resumen, desde el momento en que se gira una letra de cambio, el girador asume el pago de las sumas allí contenidas, hasta tanto el girado acepte el pago de tales obligaciones, plasmando su firma en el documento. El rol del girador se desarrolla en dos momentos, antes y después de la aceptación por parte del girado, antes de la aceptación es obligado principal y responde cambiariamente ante el acreedor por las obligaciones establecidas en la letra de cambio, después de la aceptación pasa de ser obligado directo a ser un obligado en vía de regreso, por cuanto el girado asume su posición triangular como obligado principal.

En ese orden de ideas, en vista de que la demandada materializó su posición en la letra de cambio, es obligada principal de las obligaciones allí contenidas, y por ende, se encuentra demostrada su legitimación en la causa por pasiva.

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, la que se cimenta en que la demandada hizo un abono a la obligación por \$20.000.000.00.

Se torna obligatorio recordar, que conforme a lo expuesto por el artículo 1626 del C. Civil, "**el pago efectivo es la prestación de lo que se debe**", y constituye la satisfacción del interés del acreedor, tanto si lo efectúa directamente el deudor o quien obra en su nombre, como un tercero extraño a la obligación. Así mismo, constituye motivo de extinción de toda obligación.

Recordemos además, que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1625 del C.C. se destaca, en primer término, "la solución o pago efectivo", siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga, es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero.

Pero para que el pago sea válido requiere tenga su causa en una obligación, aún sea ésta natural, **siempre que sea hecho al acreedor; a su diputado, al poseedor del crédito, o al autorizado por la ley o el Juez (artículo 1634 C.C.)**, por lo que el pago puede ser hecho incluso por un tercero sin el consentimiento del deudor.

El acreedor, por su parte está obligado a recibir siempre que lo pagado corresponda al objeto de la prestación, y el pago cobije la totalidad de lo debido, ya que no está obligado a recibir por partes, por lo que el pago completo deberá comprender, además del importe de la prestación, los intereses y las indemnizaciones que se deban (artículo 1649 C.C.).

En caso de silencio de las partes, la imputación se hará primero a intereses y luego a capital, o, en caso de variedad de obligaciones, prefiriendo la deuda devengada a la que no lo está; y si todas lo estuvieren, a la deuda que el deudor eligiere.

Dijo el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, que en tratándose de pago parcial ésta circunstancia solo es de recibo, como excepción, cuando se ha realizado al acreedor antes de iniciarse el respectivo proceso ejecutivo, porque si ese pago se realiza ya en el curso del mismo se trataría de un abono al crédito a tener en cuenta en su liquidación, pero de ninguna manera motivo de excepción.

Frente al caso que es materia de análisis de esta Sede Judicial no puede afirmarse que existe un pago de la obligación, como lo alega el sujeto pasivo de la acción, dado que durante el debate probatorio la demanda no demostró por ningún medio haber hecho el abono que se dice efectúo.

De acuerdo a lo anterior al no encontrarse probada esta excepción, la misma debe ser declarada infundada y no probada.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN e INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA, las cuales se fundan en que la obligación es inexistente por no haber sido creada por la demandada y porque la obligación no se encuentra en cabeza de Ella.

Como se dijo anteriormente al analizar la excepción falta de legitimación en la causa por pasiva, no puede afirmarse que la obligación sea inexistente, dado que la demandada aceptó expresamente con su firma las obligaciones consignadas en el documento base de la acción ejecutiva, lo cual conlleva a que ella es la directa obligada respecto de los valores pretendidos.

Establece el artículo 625 del código de comercio, que la firma es uno de los requisitos del título valor y con ella se manifiesta la voluntad de obligarse, de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación, y efectivamente el título valor fue aceptado por la demandada, sin que tal hecho esté en entredicho entre las partes.

Lo anterior conduce a esta sede a estudiar el segundo requisito previsto en el artículo 621 del código de comercio, esto es "*La firma de quien lo crea*",

en este punto, la regla general que plantea la legislación comercial establece que la firma obliga cambiariamente a quien la impone en el título valor. Podría afirmarse que todo aquel que lo suscribe se obliga, pero, puede ocurrir que la firma del autor de un documento privado o quien da la orden de pago puede ser el deudor o el mismo acreedor, siendo en principio indiferente este hecho frente al aceptante que es el directamente obligado.

Pero la norma general es que quien imponga una firma o firme un papel en blanco o con espacios en blanco, para convertirlo en título valor, se presume auténtico y da derecho al tenedor para llenarlo, todo conforme a lo establecido en el artículo 622 ibídem. Además la doctrina ha dicho: ⁴ "A su vez, creador de un título valor es la parte que con su firma le da vida a ese título, respondiendo, salvo las excepciones que la misma ley consagra, de la obligación incorporada en ese documento. El creador, al dar a luz el título valor con su firma, es el primero llamado a responder cambiariamente de su acto, excepto cuando la ley lo exime de esa obligación, que, en ningún caso, le quita la condición de dador de vida jurídica del título. "...

Lo anterior corresponde a lo anunciado por el artículo 678 de la misma obra comercial, al establecer que "El girador será responsable de la aceptación y del pago de la letra. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad, se tendrá por no escrita."

Pero además, ya el artículo 676 nos había informado que la letra de cambio puede girarse a la orden o cargo del mismo girador y que en este último caso el girador quedará obligado como aceptante, lo que quiere decir, que el girador puede ser el mismo acreedor o el aceptante, señalando además que en el último caso bastaría firmar allí para quedar obligado como aceptante.

EXCEPCIÓN TACHA DE FALSEDAD, la cual se fundamenta en que el documento fue firmado con espacios en blanco.

⁴ Derecho Comercial de los Títulos Valores, Henri Alberto Becerra Leon Pag. 77

En el sub-judice un simple análisis al instrumento negociable que se aportara como recaudo de ejecución, deja en claro estas conclusiones: Tratase, en efecto, de una letra de cambio, sujeta a los requerimientos generales del artículo 621 del Código de Comercio y especiales para esa especie, consagrados por el 671 de la misma codificación. Contiene, respecto a los presupuestos que gobiernan ese título, la 'orden incondicional' de pagar una suma determinada de dinero, a un acreedor determinado en el cuerpo del título, con la indicación de ser pagadera a la orden, la forma de vencimiento, y en torno a los primeros se menciona el derecho que el mismo título incorpora.

Bien se sabe que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Es decir, que el título valor incorpora por sí mismo un derecho y lo que se pretenda con él debe estar expresado o surgir directamente de lo que contenga literalmente el documento, sin que valga lo que éste no exprese. (art. 619 C. Co.).

En punto de la teoría de la emisión de los títulos valores, se ha venido sosteniendo por la doctrina que a través de dicho acto el creador del instrumento cambiario hace su entrega al beneficiario legitimándolo para el ejercicio de los derechos en él incorporados, es decir, que la obligación del suscriptor se hace eficaz cuando entrega el título-valor al beneficiario con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación, tal como lo previene el artículo 625 del Código de Comercio.

Y, lo anterior nos lleva a afirmar, que el sólo hecho de reconocer la suscripción del título y su entrega al beneficiario, permite suponer, por regla general, que el propósito del girador era obligarse cambiariamente. Al fin y al cabo, *'toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación'* (art. 625 C. Co.), deber de prestación que está circunscrito al tenor literal del documento (art. 626, ib.), el cual, se reitera una vez más, goza de la presunción de veracidad.

Sobre el particular se ha precisado que "resulta que en la forma como quedó concebida la teoría de la emisión en nuestro ordenamiento jurídico, se cumple a cabalidad, en sus efectos, ese significado y alcance práctico que el tema le atribuye a la teoría de la creación. En primer lugar, por cuanto la circunstancia de aparecer el título en manos de persona distinta del suscriptor permite presumir de hecho que la entrega con la intención de hacerlo negociable se ha verificado, dando lugar con ello a la confianza del público basado en la apariencia de legitimidad del título; y, en segundo lugar porque también se protege la posición autónoma del tenedor de buena fe, pues, contra él, precisamente, no es posible oponer la excepción derivada de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable (art. 784, num. 11).En consecuencia la adquisición de un título por parte de un tercero de buena fe no queda sometida a las peligrosas vicisitudes de una voluntad no revelada, porque, a pesar de que la presunción del artículo 625 se desvirtúe o pueda desvirtuarse, el derecho del tercer tenedor permanece intacto, incólume, a menos que se le demuestre mala fe"⁵.

Significa lo anterior, que desde el mismo momento en que el deudor emite el título a su beneficiario sin ningún tipo de salvedades y lo entrega a éste legitimándolo para el ejercicio del derecho allí incorporado, queda cambiariamente obligado conforme a la ley de circulación, presumiéndose de tal forma que esa entrega se hizo con la intención de hacerlo negociable.

Ahora se precisa que la parte demandada no cumplió con la carga de la prueba establecida en el art. 177 de nuestro ordenamiento jurídico procesal, pues no mostró diligencias en la evacuación de aquellos medios de pruebas solicitados y decretados.

Por último, al hacer un control de legalidad del mandamiento de pago librado (fol.7), se advierte que el numeral 2º no se ajusta a derecho, por cuanto el interés de mora allí ordenado se encuentra por encima del límite establecido por el legislador sobre el particular, por ende, se modifica el

⁵ Helo Kattah Luis S., De los Títulos Valores en General.

numeral 2º aludido, en el sentido de que los intereses de mora deben liquidarse a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

Así las cosas, todos los anteriores razonamientos nos conducen a que los mecanismos de defensa planteados por el sujeto pasivo de la acción, deban ser declarados infundados y no probados.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundadas y no probadas las excepciones de mérito formuladas por el sujeto pasivo de la acción, conforme a lo dicho en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: SE MODIFICA el numeral 2º del mandamiento de pago, en el sentido de que los intereses de mora deben liquidarse a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en este asunto, teniendo en cuenta la modificación efectuada en el numeral anterior.

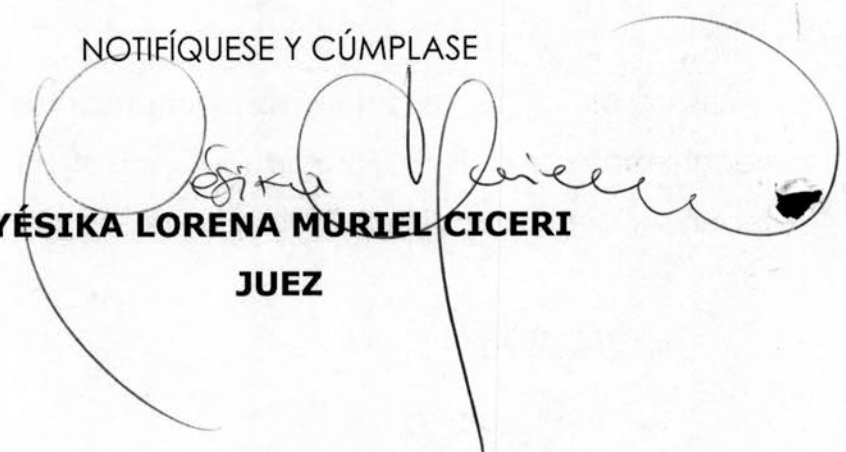
CUARTO: Preséntese la liquidación del crédito, conforme los lineamientos del artículo 521 del C. de P. Civil.

QUINTO: DECRETAR la venta en pública subasta los bienes embargados, previo secuestro y avalúo de los mismos.-

61-65 Sentencia

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y por secretaría realizase la liquidación de costas, teniendo en cuenta como agencias en Derecho la suma de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YÉSIKA LORENA MURIEL CICERI

JUEZ

jfg



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 11

EDICTO No. 033

**EL SECRETARIO DE JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

H A C E S A B E R :

Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030462012-01021-00 de JOSÉ MORENO SUAREZ contra SANDRA PATRICIA MORENO ROMERO, se profirió sentencia el 21 de agosto de 2015.

Para notificar dicha providencia a las partes conforme a lo establecido en el **artículo 323 del Código de Procedimiento Civil**, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).


JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 11

70

EDICTO No. 033

**EL SECRETARIO DE JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

H A C E S A B E R :

Que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030462012-01021-00 de JOSÉ MORENO SUAREZ contra SANDRA PATRICIA MORENO ROMERO, se profirió sentencia el 21 de agosto de 2015.

Para notificar dicha providencia a las partes conforme a lo establecido en el **artículo 323 del Código de Procedimiento Civil**, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).


JOSÉ HERNÁN LOPEZ ACEVEDO
SECRETARIO



JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

15 SEP 2015

Bogotá

3 sept

El día 3 de septiembre de 2015, se recibió el

señalado apelar en silencio

Establecido para cumplir fallo.

SECRETARIO



71

SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO 2012-1021
Demandante: JOSE MORENO SUAREZ
Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, conocida en autos en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente manifiesto que allego la correspondiente liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 521 del C.P.C

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C.S de J

PROCESO No. 2012 - 1021
DEMANDANTE: JOSE MORENO SUAREZ
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Me permito allegar liquidacion del credito de la siguiente forma:

Capital letra por valor \$40.000.000,00

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens.Morat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
julio (5 al 31)	2012	27	20.86	2.35	\$ 40,000,000	\$ 938,700
agosto	2012	31	20.86	2.69	\$ 40,000,000	\$ 1,077,767
septiembre	2012	30	20.86	2.61	\$ 40,000,000	\$ 1,043,000
octubre	2012	31	20.89	2.70	\$ 40,000,000	\$ 1,079,317
noviembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 40,000,000	\$ 1,044,500
diciembre	2012	31	20.89	2.70	\$ 40,000,000	\$ 1,079,317
enero	2013	31	20.75	2.68	\$ 40,000,000	\$ 1,072,083
febrero	2013	28	20.75	2.42	\$ 40,000,000	\$ 968,333
marzo	2013	31	20.75	2.68	\$ 40,000,000	\$ 1,072,083
abril	2013	30	20.83	2.60	\$ 40,000,000	\$ 1,041,500
mayo	2013	31	20.83	2.69	\$ 40,000,000	\$ 1,076,217
junio	2013	30	20.83	2.60	\$ 40,000,000	\$ 1,041,500
julio	2013	31	20.34	2.63	\$ 40,000,000	\$ 1,050,900
agosto	2013	31	20.34	2.63	\$ 40,000,000	\$ 1,050,900
septiembre	2013	30	20.34	2.54	\$ 40,000,000	\$ 1,017,000
octubre	2013	31	19.85	2.56	\$ 40,000,000	\$ 1,025,583
noviembre	2013	30	19.85	2.48	\$ 40,000,000	\$ 992,500
diciembre	2013	31	19.85	2.56	\$ 40,000,000	\$ 1,025,583
enero	2014	31	19.65	2.54	\$ 40,000,000	\$ 1,015,250
febrero	2014	28	19.65	2.29	\$ 40,000,000	\$ 917,000
marzo	2014	31	19.65	2.54	\$ 40,000,000	\$ 1,015,250
abril	2014	30	19.63	2.45	\$ 40,000,000	\$ 981,500
mayo	2014	31	19.63	2.54	\$ 40,000,000	\$ 1,014,217
junio	2014	31	19.63	2.54	\$ 40,000,000	\$ 1,014,217
julio	2014	31	19.33	2.50	\$ 40,000,000	\$ 998,717
agosto	2014	31	19.33	2.50	\$ 40,000,000	\$ 998,717
septiembre	2014	30	19.33	2.42	\$ 40,000,000	\$ 966,500
octubre	2014	31	19.17	2.48	\$ 40,000,000	\$ 990,450
noviembre	2014	30	19.17	2.40	\$ 40,000,000	\$ 958,500
diciembre	2014	31	19.17	2.48	\$ 40,000,000	\$ 990,450
enero	2015	31	19.21	2.48	\$ 40,000,000	\$ 992,517
febrero	2015	28	19.21	2.24	\$ 40,000,000	\$ 896,467
marzo	2015	31	19.21	2.48	\$ 40,000,000	\$ 992,517
abril	2015	30	19.37	2.42	\$ 40,000,000	\$ 968,500
mayo	2015	31	19.37	2.50	\$ 40,000,000	\$ 1,000,783
junio	2015	30	19.37	2.42	\$ 40,000,000	\$ 968,500
julio	2015	31	19.26	2.49	\$ 40,000,000	\$ 995,100
agosto	2015	31	19.26	2.49	\$ 40,000,000	\$ 995,100
septiembre	2015	30	19.26	2.41	\$ 40,000,000	\$ 963,000
total						\$ 39,330,033

Capital
Intereses Moratorios (Julio 5 /12 a Sept 30/15)
total Obligacion

\$ 40,000,000
\$ 39,330,033
\$ 79,330,033

Atentamente,


MARIA DE JESUS FONSECA
C.C. 41.747424
T.P. No. 53374



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Penal
Municipal de Bogotá D.C.

21 NOV 2015

52

Comunicación y demanda en el art. 52

CPC

El presente proceso se inicia a partir del 02 NOV 2015

02 DEC 2015

La Secretaría

OP

73

Costas

REPUBLICA DE COLOMBIA				
				
JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA				
PROCESO	11001 40 03 046 2012 01021 00			
INICIADO POR	JOSE MORENO SUAREZ			
EN CONTRA DE	SANDRA PATRICIA MORENO MORENO			
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 21 de AGOSTO de 2015 procedo a realizar la liquidación de costas.				
		FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		68	1	2.000.000
NOTIFICACIONES				
PAGO POLIZA		6	2	183.860
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.		16	2	28.200
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE		36	2	120.000
PAGO DE PUBLICACIONES				
ARANCEL				
PAGO RETENCION EN LA FUENTE				
PAGO DE HONORARIOS PERITO				
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE				
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD				
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO				
CURADOR				
OTROS				
TOTAL				2.332.060
SON:	DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE			

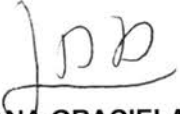
En la fecha 27 NOV 2015 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER

30 NOV 2015

Vence

02 DEC 2015


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
 Secretario

JCRF



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 8/ DEC 2015.

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

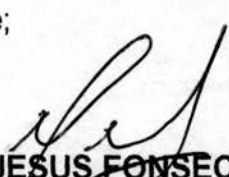
SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.D.C.
E.S.D.

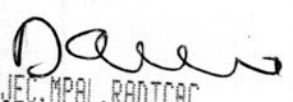
REF: JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNIICPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2012- 1021
Demandante: JOSE MORENO SUAREZ
Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, conocida en autos, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente solicito se sirva oficiar al juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que haga la correspondiente conversión de los títulos que se encuentra consignados a nombre de ese despacho dentro del proceso de la referencia y a nombre de la parte demandante y realice las gestiones necesarias para colocar a disposición de su Despacho dichos títulos.

Del Señor Juez;

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 C.S de la J.


OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
22299 3-DEC-15 9:43

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ELECCION DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2012-1021
Demandante: JOSE MORENO SUAREZ
Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, conocida en autos, en calidad de
apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted muy
respetuosamente solicita se sirva oficial al juzgado 48 Civil
para que tras la correspondiente diligencia de oficio se encuentre
consignados a nombre de la parte demandada las acciones y
nombré de la parte demandada para que se proceda a la
disposición de su despacho.



República de Colombia
Rama Judicial de la Jurisdicción del Poder Judicial
Oficina de Ejecución y Público
Civil
Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) juez hoy

1-7 DIC. 2015

Observaciones:

Removida al Despacho

(la) Secretario (a).

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 52374 C.S. de la J.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 12/12/2015
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Período	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/07/2012	31/07/2012	27	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 805.827,89	\$ 805.827,89	\$ 0,00	\$ 40.805.827,89
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 925.209,80	\$ 1.731.037,69	\$ 0,00	\$ 41.731.037,69
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895.364,32	\$ 2.626.402,02	\$ 0,00	\$ 42.626.402,02
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 926.374,89	\$ 3.552.776,91	\$ 0,00	\$ 43.552.776,91
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.491,83	\$ 4.449.268,74	\$ 0,00	\$ 44.449.268,74
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 926.374,89	\$ 5.375.643,63	\$ 0,00	\$ 45.375.643,63
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.934,40	\$ 6.296.578,03	\$ 0,00	\$ 46.296.578,03
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 831.811,71	\$ 7.128.389,74	\$ 0,00	\$ 47.128.389,74
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.934,40	\$ 8.049.324,13	\$ 0,00	\$ 48.049.324,13
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 894.236,43	\$ 8.943.560,57	\$ 0,00	\$ 48.943.560,57
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 924.044,31	\$ 9.867.604,88	\$ 0,00	\$ 49.867.604,88
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 894.236,43	\$ 10.761.841,31	\$ 0,00	\$ 50.761.841,31
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.951,39	\$ 11.666.792,70	\$ 0,00	\$ 51.666.792,70
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.951,39	\$ 12.571.744,09	\$ 0,00	\$ 52.571.744,09
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 875.759,41	\$ 13.447.503,50	\$ 0,00	\$ 53.447.503,50
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885.750,93	\$ 14.333.254,42	\$ 0,00	\$ 54.333.254,42
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 857.178,32	\$ 15.190.432,74	\$ 0,00	\$ 55.190.432,74
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885.750,93	\$ 16.076.183,67	\$ 0,00	\$ 56.076.183,67
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.882,82	\$ 16.954.066,49	\$ 0,00	\$ 56.954.066,49
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 792.926,42	\$ 17.746.992,91	\$ 0,00	\$ 57.746.992,91
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.882,82	\$ 18.624.875,73	\$ 0,00	\$ 58.624.875,73
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.801,62	\$ 19.473.677,35	\$ 0,00	\$ 59.473.677,35
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.095,01	\$ 20.350.772,36	\$ 0,00	\$ 60.350.772,36
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.801,62	\$ 21.199.573,98	\$ 0,00	\$ 61.199.573,98
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.255,96	\$ 22.064.829,94	\$ 0,00	\$ 62.064.829,94
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.255,96	\$ 22.930.085,89	\$ 0,00	\$ 62.930.085,89
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 837.344,47	\$ 23.767.430,37	\$ 0,00	\$ 63.767.430,37
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 858.924,94	\$ 24.626.355,31	\$ 0,00	\$ 64.626.355,31
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 831.217,68	\$ 25.457.572,99	\$ 0,00	\$ 65.457.572,99
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 858.924,94	\$ 26.316.497,93	\$ 0,00	\$ 66.316.497,93
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 860.508,80	\$ 27.177.006,73	\$ 0,00	\$ 67.177.006,73
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 777.233,75	\$ 27.954.240,48	\$ 0,00	\$ 67.954.240,48
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 860.508,80	\$ 28.814.749,27	\$ 0,00	\$ 68.814.749,27
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.874,39	\$ 29.653.623,67	\$ 0,00	\$ 69.653.623,67
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 866.836,87	\$ 30.520.460,54	\$ 0,00	\$ 70.520.460,54
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.874,39	\$ 31.359.334,94	\$ 0,00	\$ 71.359.334,94
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 862.487,58	\$ 32.221.822,52	\$ 0,00	\$ 72.221.822,52
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 862.487,58	\$ 33.084.310,10	\$ 0,00	\$ 73.084.310,10
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 834.665,40	\$ 33.918.975,50	\$ 0,00	\$ 73.918.975,50

Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 33.918.975,50
Total a pagar	\$ 73.918.975,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 73.918.975,50



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Rad.: 046-2012-01021

Primero: No se tendrá en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 72, C-1) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 521 del C. de P. C., como quiera que una vez verificada, se evidencia que se liquidaron intereses de mora a una tasa más alta que la establecida por la Superintendencia Financiera.

Acorde con lo anterior, **se modifica dicha liquidación** en la suma de **setenta y tres millones novecientos dieciocho mil novecientos setenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$73'918.975,50)**, conforme la liquidación anexa al presente proveído.

Segundo: Como quiera que la **liquidación de costas** elaborada no fuera objetada en su debida oportunidad procesal (fl. 73, C-1), y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación**, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 393 del C.P.C.

Tercero: Respecto de oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal, respecto de que realice la conversión de los títulos consignados en el presente asunto a la Oficina de Ejecución, tenga en cuenta la actora que revisado el expediente no se encuentra medida cautelar que se haya concretado que amerite por ahora dicha petición.

Notifíquese,



LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ
Decisión 14, C-1

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2015.

Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario



JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS

JR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1



 LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

H A C E C O N S T A R

Que debido a la asamblea **PERMANENTE CONVOCADA** por **ASONAL JUDICIAL-VOCERO JUDICIAL**, se dio inicio al cese de actividades desde el día **13 de Enero de 2016**, hasta el día **15 de Marzo de 2016**, tiempo en el cual no corrieron términos de ley.

Se expide a los 16 días del mes de Marzo de dos mil dieciséis en la ciudad de Bogotá.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large 'C' shape with a loop and a long horizontal stroke at the bottom.

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNIIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.D.C.
E.S.D

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF. JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNIIPAL DE BOGOTA

RADICACION: 2012-1021

Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Demandada; SANDRA PATRICA MORENO MORENO.

31-MAY-16 9:09

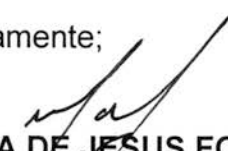
MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, conocida en autos, en mi calidad de apoderada de la parte actora, a usted muy respetuosamente manifiesto que allego la actualización del crédito para que sea tenida en cuenta en su momento procesal.

A su vez solicitarle se sirva fijar fecha día y hora para llevar acabo la venta en pública subasta del bien materia de la acción teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertada No 50C-1651363 en su anotación No 015 el bien se encuentra disposición del despacho de conocimiento, para tal efecto allego copia del certificado de tradición y libertada

Anexo lo anunciado.

Del señor Juez;

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421 de Bogotá
T.P. No 53374 del C.S de la J

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO No. 2012 - 1021
DEMANDANTE: JOSE MORENO SUAREZ
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Me permito allegar liquidacion del credito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$40.000.000,00

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens.Morat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
septiembre	2015	30	19,26	2,41	\$ 40.000.000,00	\$ 963.000,00
octubre	2015	31	19,33	2,50	\$ 40.000.000,00	\$ 998.716,67
noviembre	2015	30	19,33	2,42	\$ 40.000.000,00	\$ 966.500,00
diciembre	2015	30	19,33	2,42	\$ 40.000.000,00	\$ 966.500,00
enero	2016	31	19,68	2,54	\$ 40.000.000,00	\$ 1.016.800,00
febrero	2016	29	19,68	2,38	\$ 40.000.000,00	\$ 951.200,00
marzo	2016	31	19,68	2,54	\$ 40.000.000,00	\$ 1.016.800,00
abril	2016	30	20,54	2,57	\$ 40.000.000,00	\$ 1.027.000,00
mayo	2016	31	20,54	2,65	\$ 40.000.000,00	\$ 1.061.233,33
total						\$ 8.967.750,00

Capital	\$ 40.000.000,00
Intereses Moratorios liquidacion anterior	\$ 73.918.975,50
Intereses Moratorios	\$ 8.967.750,00
total Obligacion	\$ 122.886.725,50



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 JUN. 2016 se el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el del
y vence el 22 JUN 2016 el cual del 20 JUN 2016

La Secretaría. lap



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 29 JUN. 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Signature]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604139040155363

Nro Matrícula: 50C-1651363

Página 1

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 11:08:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-04-2006 RADICACIÓN: 2006-39043 CON: ESCRITURA DE: 20-04-2006

CODIGO CATASTRAL: AAA0197YUFZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1987 de fecha 05-04-2006 en NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. CASA VEINTIUNO (21). con area de 70.73 M2 TOTAL CONSTRUIDA Y AREA TOTAL PRIVADA DE 64.21 M2 EN 3 NIVELES con coeficiente de 1.207% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA DE REFORMA 3941 DEL 14-07-2006 NOT.13 DE BTA. MODIFICA EL COEFICIENTE EN: 0.517% SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.-

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO CONSTRUCTORA CLASICA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 16071 DEL 14-12-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A. "PROTECHO" S.A. SEGUN ESCRITURA 1585 DEL 28-04-2003 NOTARIA 31 DE BOGOTA, QUIEN EFECTUO LOTEO POR ESCRITURA 4180 DEL 19-11-1998 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1493199.....PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES TECHO S.A. PROTECHO S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5435 DEL 10-06-88 NOTARIA 27 DE BOGOTA Y ENGLOBO VARIOS LOTES POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4312 DEL 30-06-80 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 05-09-80 AL FOLIO 50C-574485 Y 574361 Y ADQUIRIO POR COMPRA A REYNALDO SANTOS TRIANA, ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD, PROMOTORA COLMENA LTDA POR LA ESCRITURA 4312 YA CITADA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: REYNALDO SANTOS TRIANA POR COMPRA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD POR ESCRITURA 1528 DEL 31-08-79 NOTARIA 22 DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-11-79 AL FOLIO 50C-572556. PROMOTORA COLMENA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2526 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA Y EL OTRO 50% LO ADQUIRIO PROMOTORA COLMENA LTDA POR APOORTE DE DERECHO DE CUOTA QUE LE HIZO LA FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 2522 DEL 31-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 09-05-77 AL FOLIO 50C-371767, ESTASOCIEDAD EFECTUO LOTEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2522 YA CITADA.LA ASOCIACION NACIONAL PROJUVENTUD TRABAJADORA PROJUVENTUD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FUNDACION CIRCULO DE OBREROS POR ESCRITURA 489 DEL 27-01-78 AL FOLIO 50C-435913, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR LA # 18 DEL 20-01-78 NOTARIA 22 DE BOGOTA,ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LA COMPA/IA DE JESUS POR ESCRITURA 1413 DEL 22-03-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 17-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 50C-39218, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3426 DEL 01-07-57 NOTARIA 4 DE BOGOTA, Y POSTERIORMENTE VOLVIERON A ACLARARLA EN CUANTO AL AREA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2440 DEL 29-12-76 NOTARIA 22 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 6 C #82A-38 CASA VEINTIUNO (21). CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMERICAS P.H.

2) CL 6C 82A 38 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1493199

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-05-2005 Radicación: 2005-44738

Doc: ESCRITURA 4866 del 16-05-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II. NIT.8001822815

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604139040155363

Nro Matrícula: 50C-1651363

Pagina 2

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 11:08:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-2006 Radicación: 2006-39043

Doc: ESCRITURA 1987 del 05-04-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL I ETAPA CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMERICAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II

X 8300537006

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-07-2006 Radicación: 2006-73875

Doc: ESCRITURA 3941 del 14-07-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CON LA INTEGRACION DE (200) APARTAMENTOS QUE CONFORMAN LA ETAPA (2).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II NIT 800182281-5

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-2006 Radicación: 2006-124425

Doc: ESCRITURA 6328 del 20-10-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$46,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.NOTA:SE OBLIGA A NO ENAJENAR POR EL TERMINO DE DOS A/OS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ESC.DE VENTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECHO II

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-2006 Radicación: 2006-124425

Doc: ESCRITURA 6328 del 20-10-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPA/ERO[A] PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-11-2006 Radicación: 2006-124425

Doc: ESCRITURA 6328 del 20-10-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,654,400

Se cancela anotación No: 1



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604139040155363

Nro Matrícula: 50C-1651363

Página 3

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 11:08:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT.8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.DEL FIDEICOMISO CIUDAD TECNO I.

X NIT.8001822815

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-03-2008 Radicación: 2008-30522

Doc: ESCRITURA 1972 del 27-03-2008 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201 X

A: FAVOR SUYO

NIT# 10000000

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-04-2008 Radicación: 2008-37355

Doc: ESCRITURA 1563 del 14-04-2008 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201 X

A: MORENO SUAREZ JOSE

CC# 19101209

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-06-2012 Radicación: 2012-53870

Doc: ESCRITURA 1369 del 06-06-2012 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SUAREZ JOSE

CC# 19101209

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-06-2012 Radicación: 2012-53870

Doc: ESCRITURA 1369 del 06-06-2012 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201 X

A: GARAY ICAZURIAGA AINHOA

A: GARAY ICAZURIAGA AXIER

A: GARAY ICAZURIAGA ENEKO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604139040155363

Nro Matrícula: 50C-1651363

Página 4

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 11:08:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-09-2012 Radicación: 2012-82386

Doc: OFICIO 2942 del 29-08-2012 JUZGADO 046 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL REF # 12-1021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SUAREZ JOSE

CC# 19101209

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-11-2013 Radicación: 2013-102746

Doc: OFICIO 4025 del 04-10-2013 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE ACCIÓN PERSONAL NO.12-1021 POR LO
ROEDENADO EN EL ARTICULO 558 DEL C. DE P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SUAREZ JOSE

CC# 19101209

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-11-2013 Radicación: 2013-102746

Doc: OFICIO 4025 del 04-10-2013 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO NO.2013-1287

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY ICAZURIAGA AINHOA

DE: GARAY ICAZURIAGA AXIER

DE: GARAY ICAZURIAGA ENEKO

DE: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-09-2015 Radicación: 2015-79949

Doc: OFICIO 2736 del 17-07-2015 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO HIPOTECARIO #2013-1287

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY ICAZURIAGA AINHOA

CE# 30670010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 1604139040155363

Nro Matrícula: 50C-1651363

Pagina 5

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 11:08:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GARAY ICAZURIAGA AXIER

C.E.14.600.237

DE: GARAY ICARUAGA ENKO

CE# 30595173

DE: ICAZURIAGA ERE/O MARIA CONCEPCION

CE# 14844568

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-09-2015 Radicación: 2015-79949

Doc: OFICIO 2736 del 17-07-2015 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO #2012-01021 A DISPOSICION DEL JUZGADO 46 CIVIL MPAL. DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio Incompleto)

DE: MORENO SUAREZ JOSE

A: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA

CC# 39754201 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-5743 Fecha: 12-05-2006

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL36/C2006-5743.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Adaptación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-412 Fecha: 24-01-2007

SE INCLUYE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.GAVA/AUXDEL44.C2007-412

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-8344 Fecha: 10-04-2014

NOMBRE CORREGIDO GARAY ICAZURIAGA AXIER VALE.JSC/AUXDEL5. C2014-8344 -

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 1604139040155363

Nro Matrícula: 50C-1651363

Página 6

Impreso el 13 de Abril de 2016 a las 11:08:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-226496

FECHA: 13-04-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 046-2012-01021

Primero: No se tendrá en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (fl. 79, C-1) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., como quiera que una vez verificada, se evidencia que no se tuvo en cuenta la liquidación que modificó el Juzgado por auto de 14 de diciembre de 2015 (fls. 75 a 76), referente a los intereses moratorios liquidados y aprobados, además, se liquidaron intereses de mora a una tasa más alta que la dispuesta por la Superintendencia Financiera, **se resuelve:**

Acorde con lo anterior, **se modifica dicha liquidación** en la suma de **ochenta millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos con cincuenta y cuatro centavos** (\$80'863.381,54), conforme liquidación anexa.

Segundo: No es procedente fijar fecha para remate, como quiera que no se ha dado el trámite correspondiente al avalúo allegado por el extremo actor (fls.85 a 98, C-2).

Tercero: Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el registro del remanente dejado a disposición del presente proceso por el Juzgado 29 Civil Municipal, según anotación No. 15, respecto del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-1651363 (fls. 51 a 85, C-1).

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

Decisión 1/2, C-1

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 01 de agosto de 2016.

Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/07/2016
Juzgado 110014003711

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.255,96	\$ 34.784.231,46	\$ 0,00	\$ 74.784.231,46
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 837.344,47	\$ 35.621.575,93	\$ 0,00	\$ 75.621.575,93
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.255,96	\$ 36.486.831,88	\$ 0,00	\$ 76.486.831,88
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 879.064,20	\$ 37.365.896,08	\$ 0,00	\$ 77.365.896,08
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822.350,38	\$ 38.188.246,45	\$ 0,00	\$ 78.188.246,45
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 879.064,20	\$ 39.067.310,65	\$ 0,00	\$ 79.067.310,65
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 883.313,55	\$ 39.950.624,20	\$ 0,00	\$ 79.950.624,20
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 912.757,34	\$ 40.863.381,54	\$ 0,00	\$ 80.863.381,54

Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora aprobados a folios 75 a 76, C-1	\$ 33.918.975,50
Total Interes Mora actualizado	\$ 6.944.406,04
Total Interes Mora	\$ 40.863.381,54
Total a pagar	\$ 80.863.381,54
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 80.863.381,54

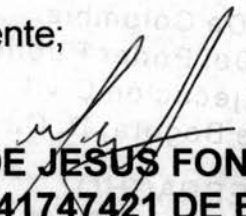
SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.D.C.
E.S.D.

Juzgado de Origen 46 Civil Municipal de Bogotá
REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2012-1021
Demandante: JOSÉ MÓORENO SUAREZ
Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, conocida en autos, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente solicito se requerir al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá. D.C., para que realice la conversión de los dineros que se encuentra depositados a su favor a nombre de su Despacho.

Del señor Juez;

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. NO 41747421 DE BOGOTÁ.
T.P. NO 53374 DEL C.S de la J
TEL: 3115581716
CORREO ELECTRONICO: mafoba19572010@hotmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **29 AGO. 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

3 Folios
Despacho
J.O. 46 CM.

**SEÑOR
JUEZ 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2012-1021

Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia a usted muy respetuosamente manifiesto que allego a su Despacho la actualización de la liquidación del crédito para que sea tomada en cuenta en su momento procesal.

Del señor Juez;

Atentamente;



MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA

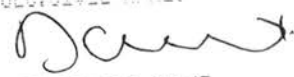
C.C. No 41747421 de Bogotá.

T.P. No 53374 del C.S. de la J.

TEL: 3115581716

Correo Electrónico: mafoba19572010@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPPL.



11849 20-SEP-16 10:45

Despacho
29/8



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 DIC 2016 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 442 del
CCP el cual corre a partir del 07 DEC 2016
y vence el 12 DEC 2016

Le Secretario.

Folios 89 a 91



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

21 SET 2016

El (al) Secretario (a) _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 22 FEB 2017

Observaciones _____

Secretario (a): _____

señores

JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO No. 2012 - 1021

DEMANDANTE: JOSE MORENO SUAREZ

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Me permito allegar liquidacion del credito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$40.000.000,00

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens.Morat. %	Capital \$	Abono	Int. Morat. \$
julio (05 al 31)	2012	31	20.86	2.69	\$ 40,000,000		\$ 1,077,767
agosto	2012	31	20.86	2.69	\$ 40,000,000		\$ 1,077,767
septiembre	2012	30	20.86	2.61	\$ 40,000,000		\$ 1,043,000
octubre	2012	30	20.89	2.61	\$ 40,000,000		\$ 1,044,500
noviembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 40,000,000		\$ 1,044,500
diciembre	2012	30	20.89	2.61	\$ 40,000,000		\$ 1,044,500
enero	2013	31	20.75	2.68	\$ 40,000,000		\$ 1,072,083
febrero	2013	28	20.75	2.42	\$ 40,000,000		\$ 968,333
marzo	2013	31	20.75	2.68	\$ 40,000,000		\$ 1,072,083
abril	2013	30	20.83	2.60	\$ 40,000,000		\$ 1,041,500
mayo	2013	31	20.83	2.69	\$ 40,000,000		\$ 1,076,217
junio	2013	30	20.83	2.60	\$ 40,000,000		\$ 1,041,500
julio	2013	31	20.34	2.63	\$ 40,000,000		\$ 1,050,900
agosto	2013	31	20.34	2.63	\$ 40,000,000		\$ 1,050,900
septiembre	2013	30	20.34	2.54	\$ 40,000,000		\$ 1,017,000
octubre	2013	31	19.85	2.56	\$ 40,000,000		\$ 1,025,583
noviembre	2013	30	19.85	2.48	\$ 40,000,000		\$ 992,500
diciembre	2013	31	19.85	2.56	\$ 40,000,000		\$ 1,025,583
enero	2014	31	19.65	2.54	\$ 40,000,000		\$ 1,015,250
febrero	2014	28	19.65	2.29	\$ 40,000,000		\$ 917,000
marzo	2014	31	19.65	2.54	\$ 40,000,000		\$ 1,015,250
abril	2014	30	19.63	2.45	\$ 40,000,000		\$ 981,500
mayo	2014	31	19.63	2.54	\$ 40,000,000		\$ 1,014,217
junio	2014	31	19.63	2.54	\$ 40,000,000		\$ 1,014,217
julio	2014	31	19.33	2.50	\$ 40,000,000		\$ 998,717
agosto	2014	31	19.33	2.50	\$ 40,000,000		\$ 998,717
septiembre	2014	30	19.33	2.42	\$ 40,000,000		\$ 966,500
octubre	2014	31	19.17	2.48	\$ 40,000,000		\$ 990,450
noviembre	2014	30	19.17	2.40	\$ 40,000,000		\$ 958,500
diciembre	2014	31	19.17	2.48	\$ 40,000,000		\$ 990,450
enero	2015	31	19.21	2.48	\$ 40,000,000		\$ 992,517
febrero	2015	28	19.21	2.24	\$ 40,000,000		\$ 896,467
marzo	2015	31	19.21	2.48	\$ 40,000,000		\$ 992,517
abril	2015	30	19.37	2.42	\$ 40,000,000		\$ 968,500
mayo (1 a 14)	2015	14	19.37	1.13	\$ 40,000,000		\$ 451,967
total intereses a la fecha							\$ 34,928,950
abono mayo 15/15							\$ 18,000,000
saldo intereses							\$ 16,928,950
mayo (16 a 31)	2015	16	19.37	1.29	\$ 40,000,000		\$ 516,533
junio	2015	30	19.37	2.42	\$ 40,000,000		\$ 968,500
julio	2015	31	19.26	2.49	\$ 40,000,000		\$ 995,100
agosto	2015	31	19.26	2.49	\$ 40,000,000		\$ 995,100
septiembre	2015	30	19.26	2.41	\$ 40,000,000		\$ 963,000
octubre	2015	31	19.33	2.50	\$ 40,000,000		\$ 998,717
noviembre	2015	30	19.33	2.42	\$ 40,000,000		\$ 966,500
diciembre	2015	31	19.33	2.50	\$ 40,000,000		\$ 998,717

21

enero	2016	31	19.68	2.54	\$ 40,000,000		\$ 1,016,800
febrero	2016	29	19.68	2.38	\$ 40,000,000		\$ 951,200
marzo	2016	31	19.68	2.54	\$ 40,000,000		\$ 1,016,800
abril	2016	30	20.54	2.57	\$ 40,000,000		\$ 1,027,000
mayo	2016	31	20.54	2.65	\$ 40,000,000		\$ 1,061,233
junio	2016	30	20.54	2.57	\$ 40,000,000		\$ 1,027,000
julio	2016	31	21.34	2.76	\$ 40,000,000		\$ 1,102,567
agosto	2016	31	21.34	2.76	\$ 40,000,000		\$ 1,102,567
septiembre	2016	30	21.34	2.67	\$ 40,000,000		\$ 1,067,000
total							\$ 33,703,283

Capital	\$ 40,000,000
Intereses Moratorios	\$ 33,703,283
Total Obligacion	<u>\$ 73,703,283</u>

Atentamente,

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERO
C.C. 41.747.421 de Bogotá
T.P. No. 53.374 del C. S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Rad.: 046-2012-01021

Primero: *OFÍCIESE* al Juzgado 46 Civil Municipal, para que proceda a efectuar la conversión de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados en el proceso de la referencia.

Segundo: Por la Oficina de Ejecución, córrase traslado de la actualización de la liquidación de crédito (fls. 89 a 91, C-1), de conformidad con lo previsto en el art. 110 del C.G. de P.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

Decisión 1/2, C-1

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2016.

Por anotación en estado **No. 116** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO
22 FEB 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

Secretario (a):

23



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 66371

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-046-2012-01021-00 iniciado por **JOSE MORENO SUAREZ C.C. 19.101.209** contra **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO C.C. 39.754.201.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE**, para que procedan a efectuar la conversión de los títulos de depósito Judicial que se encuentran consignados en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2016-12-05 14:35

2016-12-05 14:35



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 66371

Bogotá D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)



SEÑOR
FEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-046-2012-01021-00 iniciado por **JOSE MORENO SUAREZ C.C. 19.101.209** contra **SANDRA PATRICIA MORENO MORENO C.C. 39.754.201.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE**, para que procedan a efectuar la conversión de los títulos de depósito Judicial que se encuentran consignados en el proceso de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 39754201 Nombre SANDRA PATRICIA MORENO MORENO Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100003815893 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2012	NO APLICA	\$ 393.798,00
400100003857815 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2012	NO APLICA	\$ 393.798,00
400100003947931 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2013	NO APLICA	\$ 393.798,00
400100003981973 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2013	NO APLICA	\$ 389.238,00
400100003996126 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2013	NO APLICA	\$ 389.238,00
400100004031953 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2013	NO APLICA	\$ 389.238,00
400100004065198 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2013	NO APLICA	\$ 389.238,00
400100004100429 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2013	NO APLICA	\$ 389.238,00
400100004140186 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2013	NO APLICA	\$ 406.683,00
400100004168807 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2013	NO APLICA	\$ 406.683,00
400100004219005 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2013	NO APLICA	\$ 406.683,00
400100004264823 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2013	NO APLICA	\$ 409.253,00
400100004307519 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2013	NO APLICA	\$ 409.253,00
400100004345596 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2013	NO APLICA	\$ 383.556,00
400100004385585 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2013	NO APLICA	\$ 383.556,00
400100004433939 ✓	19101209	JOSE MORENO SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2014	NO APLICA	\$ 29.152,00
Total Valor						\$ 5.962.403,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96067427.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004433938
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.

Usuario:

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Estado:

INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:37:16
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título:

400100004433938

Número del Proceso Actual:

11001400304620120102100

Valor:

\$ 29.152,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA DE CIUDADANIA 19101209

Nombre del Demandante:

JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA DE CIUDADANIA 39754201

Nombre del Demandado:

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante:

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324

Nombre del Consignante:

EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso:

11001430300020120102100

Número del Oficio:

2017000201

Código de la Nueva Dependencia:

110014303000

Nombre de la Nueva Dependencia:

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96066073.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004385585
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:35:57
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100004385585
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 383.556,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000200
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96065446.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004345596
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:35:00
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100004345596
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 383.556,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000199
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96064828.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004307519
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:34:05
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100004307519
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 409.253,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000198
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96064365.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004264823
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.

Usuario:

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Estado:

INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:32:41
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título:

400100004264823

Número del Proceso Actual:

11001400304620120102100

Valor:

\$ 409.253,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA DE CIUDADANIA 19101209

Nombre del Demandante:

JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA DE CIUDADANIA 39754201

Nombre del Demandado:

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante:

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324

Nombre del Consignante:

EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso:

11001430300020120102100

Número del Oficio:

2017000197

Código de la Nueva Dependencia:

110014303000

Nombre de la Nueva Dependencia:

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96063696.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004219005
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:29:46
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100004219005
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 406.683,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000196
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96063276.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004168807
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:28:45
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100004168807
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 406.683,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000195
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96062859.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004140186
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:27:55
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100004140186
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 406.683,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000194
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96062132.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004100429
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.

Usuario:

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Est

INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:26:40
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título:

400100004100429

Número del Proceso Actual:

11001400304620120102100

Valor:

\$ 389.238,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA DE CIUDADANIA 19101209

Nombre del Demandante:

JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA DE CIUDADANIA 39754201

Nombre del Demandado:

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante:

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324

Nombre del Consignante:

EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso:

11001430300020120102100

Número del Oficio:

2017000193

Código de la Nueva Dependencia:

110014303000

Nombre de la Nueva Dependencia:

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96061769.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004065198
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.

Usuario:

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Estado:

INGRESADO



Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:25:47
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título:

400100004065198

Número del Proceso Actual:

11001400304620120102100

Valor:

\$ 389.238,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA DE CIUDADANIA 19101209

Nombre del Demandante:

JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA DE CIUDADANIA 39754201

Nombre del Demandado:

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante:

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324

Nombre del Consignante:

EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso:

11001430300020120102100

Número del Oficio:

2017000192

Código de la Nueva Dependencia:

110014303000

Nombre de la Nueva Dependencia:

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96061455.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100004031953
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:24:46
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100004031953
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 389.238,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000191
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96061096.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100003996128
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:23:58
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100003996128
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 389.238,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000190
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción:

DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN

Resultado Transacción:

TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96060424.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100003981973
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.

Usuario:

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO

Estado:

INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por:

INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:23:00
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título:

400100003981973

Número del Proceso Actual:

11001400304620120102100

Valor:

\$ 389.238,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:

CEDULA DE CIUDADANIA 19101209

Nombre del Demandante:

JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:

CEDULA DE CIUDADANIA 39754201

Nombre del Demandado:

SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante:

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324

Nombre del Consignante:

EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso:

11001430300020120102100

Número del Oficio:

2017000189

Código de la Nueva Dependencia:

110014303000

Nombre de la Nueva Dependencia:

OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96060139.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100003947931
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:22:06
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100003947931
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 393.798,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000188
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96059771.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100003857815
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:21:09
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100003857815
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 393.798,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000187
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 96059506.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100003815893
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO - 27/03/2017 03:20:05
P.M. - 190.143.105.53

Datos del Título

Número del Título: 400100003815893
Número del Proceso Actual: 11001400304620120102100
Valor: \$ 393.798,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 19101209
Nombre del Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 39754201
Nombre del Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8001306324
Nombre del Consignante: EJERCITO NACIONAL

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 11001430300020120102100
Número del Oficio: 2017000186
Código de la Nueva Dependencia: 110014303000
Nombre de la Nueva Dependencia: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad
Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 11

10 folios
Letras
10

OFICIO No. 0870
28 DE MARZO DE 2017

Una M
OF. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Señores:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL MPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Ciudad.

REF. SU OFICIO No. 66371 DE DICIEMBRE 5 DE 2016.

Debidamente diligenciado, devuelvo el oficio de la referencia, esto es, con conversión de títulos judiciales para el proceso No. 2012-01021 de JOSÉ MORENO SUAREZ contra SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.

OPACEN-046

Anexo lo anunciado en 9 folios.

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario.

OF. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Remote



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy

17 APR 2017

Observaciones:

Secretario(a):

17

Despacho
J-F 104

SEÑOR 
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA.DC.
E.S.D

REF. EJECUTIVO SINGULAR NO 2012-1021

Demandante: JOSE MORENO SUAREZ

Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

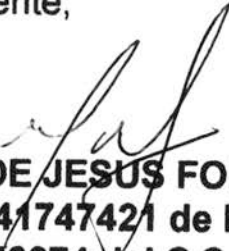
JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MARIA DEJESUS FONSECA BARREA, conocida en autos en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente solicito se sirva ordenara la entrega de los dineros que se encuentra a disposición de su Despacho a la parte demandate.

Lo anterior teniendo en cuenta que el juzgado de origen ya realizo la conversión de los títulos judiciales a favor de su Despacho.

Del señor Juez;

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA

C.C. No 41747421 de Bogotá

T.P. No 53374 del C.S de la J.

Correo electrónico: mafoba19572010@hotmail.com

TEL: 3115581716

105

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 20/04/2017
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400304620120102100
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000 BOGOTA

Beneficiario : 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100005966707	400100005966707	28/03/2017	Constituido	393.798,00
9400100005966708	400100005966708	28/03/2017	Constituido	393.798,00
9400100005966709	400100005966709	28/03/2017	Constituido	393.798,00
9400100005966710	400100005966710	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966711	400100005966711	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966712	400100005966712	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966713	400100005966713	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966715	400100005966715	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966718	400100005966718	28/03/2017	Constituido	406.683,00
9400100005966734	400100005966734	28/03/2017	Constituido	406.683,00
9400100005966735	400100005966735	28/03/2017	Constituido	406.683,00
9400100005966736	400100005966736	28/03/2017	Constituido	409.253,00
9400100005966738	400100005966738	28/03/2017	Constituido	409.253,00
9400100005966739	400100005966739	28/03/2017	Constituido	383.556,00
9400100005966740	400100005966740	28/03/2017	Constituido	383.556,00
9400100005966741	400100005966741	28/03/2017	Constituido	29.152,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 16	VALOR:	5.962.403,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 16	VALOR:	5.962.403,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2017.

Rad.:046-2012-01021

Primero: Téngase en cuenta que el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal, realizó la conversión de títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia a favor de la Oficina de Ejecución (fls 95 a 103 Cd. 1).

Segundo: Atendido la solicitud que antecede (fl 104 Cd.1), se ordena la entrega de títulos judiciales a la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, aprobadas por el Despacho, esto es, por las sumas de \$80.863.381,54 y 2.332.060,00 (fls 73, 76 y 86 Cd. 1).

Orden Pa

Tercero: Se requiere a las partes en Litis, para que presenten la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2017.

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

107 Titulos Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota

De: Titulos Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota
Enviado el: viernes, 07 de julio de 2017 02:49 p.m.
Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogota
CC: Miguel Angel Zorrilla Salazar - Bogota
Asunto: SOLICITUD TRASLADO VIRTUAL DE PROCESO

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (046) CIVIL MUNICIPAL

REF: EJECUTIVO No. 11001400304620120102100

DEMANDANTE: JOSE MORENO SUAREZ CC. 19101209

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO C.C. 39754201

Comendidamente nos permitimos solicitar el Traslado del Proceso de la referencia, toda vez que a la fecha no ha sido posible la **ENTREGA** de los títulos, por encontrarse el proceso creado en el portal de su Despacho Judicial.

El traslado debe hacerse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias al código No. **110014303000** del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA POVEDA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Fecha : 07/07/2017
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400304620120102100

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL 000 BOGOTA

Beneficiario : 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9400100005966707	400100005966707	28/03/2017	Constituido	393.798,00
9400100005966708	400100005966708	28/03/2017	Constituido	393.798,00
9400100005966709	400100005966709	28/03/2017	Constituido	393.798,00
9400100005966710	400100005966710	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966711	400100005966711	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966712	400100005966712	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966713	400100005966713	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966715	400100005966715	28/03/2017	Constituido	389.238,00
9400100005966718	400100005966718	28/03/2017	Constituido	406.683,00
9400100005966734	400100005966734	28/03/2017	Constituido	406.683,00
9400100005966735	400100005966735	28/03/2017	Constituido	406.683,00
9400100005966736	400100005966736	28/03/2017	Constituido	409.253,00
9400100005966738	400100005966738	28/03/2017	Constituido	409.253,00
9400100005966739	400100005966739	28/03/2017	Constituido	383.556,00
9400100005966740	400100005966740	28/03/2017	Constituido	383.556,00
9400100005966741	400100005966741	28/03/2017	Constituido	29.152,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 16	VALOR:	5.962.403,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 16	VALOR:	5.962.403,00

falta en

700 5842
\$ 3.940.950
700 5894
1 991 453

108

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTA (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 14/08/2017 Oficio No.: 2017005844 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400304620120102100

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTA (BOGOTÁ)

Apreciados Señores

Demandado: MORENO MORENO SANDRA PATRICIA CEDULA 39754201

Demandante: EL SALITRE MORENO SUA EDIFICIO PJOSE CEDULA 19101209

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 26/04/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA DE CIUDADANIA 19101209 JOSE MORENO SUAREZ

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
28/03/2017	400100005966735	\$406.683.00
28/03/2017	400100005966736	\$409.253.00
28/03/2017	400100005966738	\$409.253.00
28/03/2017	400100005966739	\$383.556.00
28/03/2017	400100005966740	\$383.556.00
28/03/2017	400100005966741	\$29.152.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$2.021.453.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924

Número de Identificación

XIOMARA HIGUERA NIÑO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

Firma

BOGOTÁ

Nombre

19101209

Número de Identificación

15/08/2017

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas



19SEP17 15:51-006241



Rama Judicial
Corporación Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTA (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 14/08/2017 Oficio No.: 2017005842 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400304620120102100

Señores:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Queridos Señores:

Dein. d. SANDRA PATRICIA MORENO MORENO CEDULA 39754201

Demandante: EDIFICIO PJOSE EL SALITREMORENO SUA CEDULA 19101209

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 26/04/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **CEDULA 19101209 JOSE MORENO SUAREZ**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
28/03/2017	400100005966707	\$393,798.00
28/03/2017	400100005966708	\$393,798.00
28/03/2017	400100005966709	\$393,798.00
28/03/2017	400100005966710	\$389,238.00
28/03/2017	400100005966711	\$389,238.00
28/03/2017	400100005966712	\$389,238.00
28/03/2017	400100005966713	\$389,238.00
28/03/2017	400100005966715	\$389,238.00
28/03/2017	400100005966718	\$406,683.00
28/03/2017	400100005966734	\$406,683.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$3,940,950.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924

Número de Identificación

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Huella Índice Derecho

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LUIS MIGUEL ABELLA FLOREZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 7185197

Número de Identificación

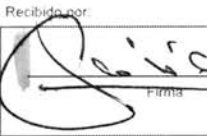
Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Huella Índice Derecho

Recibido por:



Jose Moreno

Nombre

19101209

Número de Identificación

14/08/2017

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente co. el apoyo de estas oficinas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 046 2012 01021 00 (J. 11° E.C.M.)
DEMANDANTE JOSE MORENO SUAREZ C.C 19.101.209
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO C.C. 39.754.201

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE(2017)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha de los autos de 26 de Abril de 2017 (fl.106-C. 1), donde se ordenó ENTREGAR los títulos judiciales al DEMANDANTE JOSE MORENO SUAREZ C.C. 19.101.209, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 80.863.381,54	fls.86 - C1
Liquidación de Costas:	\$ 2.332.060,00	fls. 73 y 76 - C1
TOTAL:	\$ 83.195.441,54	
Abonos Pagados:	\$ 0,00	
SALDO:	\$ 83.195.441,54	

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales se encontraron dieciseis (16) títulos judiciales constituidos pendientes de pago por un valor de \$5.962.403,00 para lo cual se procede a su elaboración y entrega.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
7005842	\$3.940.950,00
7005844	\$2.021.453,00
TOTAL A ENTREGAR	\$5.962.403,00
SALDO	\$ 77.233.038,54

Conforme lo expuesto de hace constar que no hay más títulos pendientes por entregar en la cuenta de la oficina y hay un saldo a favor del extremo DEMANDANTE de \$77.233.038,54 para cancelar el valor correspondiente a las liquidaciones de credito y costas.


MARCELA PEREZ HERNANDEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

NOTA. Se deja constancia que a la fecha dentro del expediente existe solicitud de embargo de remanentes para el demandado (fl. 53 - c2) y constan de dos cuadernos de 106 y 106 folios respectivamente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.101.209**
MORENO SUAREZ

APELLIDOS
JOSE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-FEB-1950**

TIBANA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-MAY-1971 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS TRIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00018181-M-0019101209-20080627

0000676730A 1

1430001336

SEÑOR

JUEZ 11 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2012-1021

Demandante JOSE MORENO SUAREZ

Demandada: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

JUZGADO DE ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.

3545-2018
27-1-2018
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
35489 19-JUN-18 11:21

MARIA DE JESUS FONSECA BARREA, conocida en autos en mi calidad de apoderada de la parte acto dentro el proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente manifiesto que allego a su Despacho la liquidación del crédito actualizado teniendo en cuenta los abonos que realizo la parte actora para que sea tenida en cuenta en su momento procesal.

Del Señor Juez;

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA
C.C. No 41747421
T.P. No 53374 C.S.J.

ANEXO LO ENUNCIADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ 12}] - 1$

JUZGADO: EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: JOSE MORENO SUAREZ
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO
PROCESO: 2012-01021

CAPITAL **\$ 40.000.000,00**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbankaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
VIENEN INTERESE DE MORA DE LIQUIDACION ANTERIOR							\$ 33.703.283,00
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99	1,83	2,41	\$ 40.000.000,00	\$ 996.997,07
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	1,83	2,41	\$ 40.000.000,00	\$ 964.835,88
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	1,83	2,41	\$ 40.000.000,00	\$ 996.997,07
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	1,86	2,44	\$ 40.000.000,00	\$ 1.007.509,13
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	1,86	2,44	\$ 40.000.000,00	\$ 910.008,25
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	1,86	2,44	\$ 40.000.000,00	\$ 1.007.509,13
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	1,86	2,44	\$ 40.000.000,00	\$ 974.629,20
1-may-17	31-may-17	31	22,33	1,86	2,44	\$ 40.000.000,00	\$ 1.007.116,84
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	1,86	2,44	\$ 40.000.000,00	\$ 974.629,20
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	1,83	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 993.212,06
1-ago-17	15-ago-17	15	21,98	1,83	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 480.586,48

ABONO							
TOTAL INTERES DE MORA							\$ 44.017.313,34
ABONO REALIZADO EL 15 de agosto de 2017							\$ 5.962.403,00
SALDO DEL ABONO " SI ES A FAVOR SE APLICA A CAPITAL"							-\$ 38.054.910,34
TOTAL CAPITAL							\$ 40.000.000,00
SALDO DE ABONO							\$ 0,00
CAPITAL DESPUES DE APLICADO EL ABONO							\$ 40.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbankaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
SALDO INTERESES DE MORA DESPUES DE APLICADO EL ABONO							\$ 38.054.910,34
16-ago-17	31-ago-17	16	21,98	1,83	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 512.625,58
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	1,83	2,40	\$ 40.000.000,00	\$ 960.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	1,76	2,32	\$ 40.000.000,00	\$ 958.933,33
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	1,75	2,30	\$ 40.000.000,00	\$ 921.689,72
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	1,73	2,29	\$ 40.000.000,00	\$ 944.764,77
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	1,72	2,28	\$ 40.000.000,00	\$ 941.540,02
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	1,75	2,31	\$ 40.000.000,00	\$ 862.400,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	1,72	2,28	\$ 40.000.000,00	\$ 942.400,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	1,71	2,26	\$ 40.000.000,00	\$ 904.000,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	1,70	2,25	\$ 40.000.000,00	\$ 930.000,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	1,77	2,24	\$ 40.000.000,00	\$ 895.120,00

TOTAL INTERES DE MORA							\$47.828.383,76
TOTAL CAPITAL							\$ 40.000.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$87.828.383,76

SON **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS**



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 JUN 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 416 del
CS que corre a partir del 25 JUN 2018
y vence el. 27 JUN 2018

La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

03 JUL 2018

05

Al despacho del Señor (a) Juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

115



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

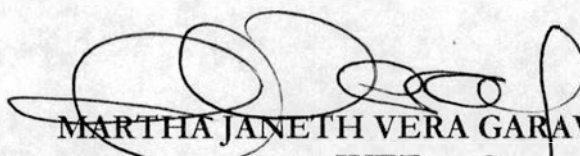
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 046-2012-1021
Demandante: JOSÉ MORENO SUAREZ.
Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.
Proceso: EJECUTIVO

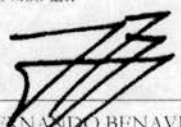
Como quiera que la **liquidación del crédito** presentada por la parte actora (fl. 14), se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y siguiendo los lineamientos legales, y no fue objetada en su debida oportunidad procesal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de **\$87'828.383,76**.

Téngase en cuenta que la liquidación se presentó hasta el 30 de junio de 2018.

Notifíquese,


MARTHA JANEETH VERA GARAVITO
JUEZ

COPIA
ARQUEA
LIQUIDACIÓN

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 9 de julio de 2018.
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SEÑOR

JUEZ 11 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2012-1021

Demandante: JOSE MORENO SUAREZ.

Demandada: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

Juzgado de Origen 46 Civil Municipal de Bogotá. D.C.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

9090-177-011

46908 11-SEP-19 12:38

Delegado
3 folios
letra

MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA, conocida en autos, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted muy respetuosamente manifiesto que allego a su Despacho la actualización de la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta en su momento procesal.

Del señor Juez,

Atentamente;


MARIA DE JESUS FONSECA BARRERA

C.C. No 41747421

T.P. No 53374 del C.S de la J

ANEXO LO ENUNCIADO

JUZGADO: 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO: 2012-1021
 DEMANDANTE: JOSE MORENO SUAREZ
 DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CO RRIENTE	1,50	MORA E.A.	MORA N.A.	DIARIO APLICADO	INTERESES	VR ACUMULADO DE INTERESES	SUBTOTAL
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/10/2016	31/10/2016	31	21,99%	1,50	32,99%	28,52%	0,078130822	\$ 968.822,20	\$ 968.822,20	\$ 40.968.822,20
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	1,50	32,99%	28,52%	0,078130822	\$ 937.569,87	\$ 1.906.392,07	\$ 41.906.392,07
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	1,50	32,99%	28,52%	0,078130822	\$ 968.822,20	\$ 2.875.214,26	\$ 42.875.214,26
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/01/2017	31/01/2017	31	22,34%	1,50	33,51%	28,91%	0,079211135	\$ 982.218,07	\$ 3.857.432,34	\$ 43.857.432,34
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/02/2017	28/02/2017	28	22,34%	1,50	33,51%	28,91%	0,079211135	\$ 887.164,71	\$ 4.744.597,05	\$ 44.744.597,05
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/03/2017	31/03/2017	31	22,34%	1,50	33,51%	28,91%	0,079211135	\$ 982.218,07	\$ 5.726.815,12	\$ 45.726.815,12
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/04/2017	30/04/2017	30	22,33%	1,50	33,50%	28,90%	0,079180328	\$ 950.163,93	\$ 6.676.979,06	\$ 46.676.979,06
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/05/2017	31/05/2017	31	22,33%	1,50	33,50%	28,90%	0,079180328	\$ 981.836,06	\$ 7.658.815,12	\$ 47.658.815,12
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/06/2017	30/06/2017	30	22,33%	1,50	33,50%	28,90%	0,079180328	\$ 950.163,93	\$ 8.608.979,06	\$ 48.608.979,06
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/07/2017	31/07/2017	31	21,98%	1,50	32,97%	28,51%	0,078099894	\$ 968.438,68	\$ 9.577.417,74	\$ 49.577.417,74
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/08/2017	31/08/2017	31	21,98%	1,50	32,97%	28,51%	0,078099894	\$ 968.438,68	\$ 10.545.856,42	\$ 50.545.856,42
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/09/2017	30/09/2017	30	21,98%	1,50	32,97%	28,51%	0,078099894	\$ 937.198,73	\$ 11.483.055,15	\$ 51.483.055,15
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/10/2017	31/10/2017	31	21,15%	1,50	31,73%	27,57%	0,07552062	\$ 936.455,69	\$ 12.419.510,84	\$ 52.419.510,84
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/11/2017	30/11/2017	30	20,96%	1,50	31,44%	27,35%	0,074926765	\$ 899.121,18	\$ 13.318.632,02	\$ 53.318.632,02
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/12/2017	31/12/2017	31	20,77%	1,50	31,16%	27,13%	0,074331624	\$ 921.712,14	\$ 14.240.344,16	\$ 54.240.344,16
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/01/2018	31/01/2018	31	20,69%	1,50	31,04%	27,04%	0,074080653	\$ 918.600,09	\$ 15.158.944,26	\$ 55.158.944,26
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/02/2018	28/02/2018	28	21,01%	1,50	31,52%	27,41%	0,075083167	\$ 840.931,47	\$ 15.999.875,73	\$ 55.999.875,73
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/03/2018	31/03/2018	31	20,68%	1,50	31,02%	27,03%	0,074049265	\$ 918.210,89	\$ 16.918.086,62	\$ 56.918.086,62
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/04/2018	30/04/2018	30	20,48%	1,50	30,72%	26,80%	0,07342076	\$ 881.049,13	\$ 17.799.135,74	\$ 57.799.135,74
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/05/2018	31/05/2018	31	20,44%	1,50	30,66%	26,75%	0,073294887	\$ 908.856,60	\$ 18.707.992,34	\$ 58.707.992,34
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/06/2018	30/06/2018	30	20,28%	1,50	30,42%	26,57%	0,072790816	\$ 873.489,79	\$ 19.581.482,13	\$ 59.581.482,13
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/07/2018	31/07/2018	31	20,03%	1,50	30,05%	26,28%	0,072001349	\$ 892.816,73	\$ 20.474.298,86	\$ 60.474.298,86
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/08/2018	31/08/2018	31	19,94%	1,50	29,91%	26,18%	0,071716585	\$ 889.285,66	\$ 21.363.584,52	\$ 61.363.584,52
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/09/2018	30/09/2018	30	19,81%	1,50	29,72%	26,03%	0,071304739	\$ 855.656,86	\$ 22.219.241,38	\$ 62.219.241,38
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/10/2018	31/10/2018	31	19,63%	1,50	29,45%	25,82%	0,070733469	\$ 877.095,01	\$ 23.096.336,39	\$ 63.096.336,39
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/11/2018	30/11/2018	30	19,40%	1,50	29,10%	25,55%	0,070001781	\$ 840.021,37	\$ 23.936.357,76	\$ 63.936.357,76
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/12/2018	31/12/2018	31	19,49%	1,50	29,24%	25,66%	0,070288325	\$ 871.575,23	\$ 24.807.932,99	\$ 64.807.932,99

\$ -	\$ 40.000.000,00	01/01/2019	31/01/2019	31	19,16%	1,50	28,74%	25,27%	0,069236198	\$ 858.528,86	\$ 25.666.461,85	\$ 65.666.461,85
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/02/2019	28/02/2019	28	19,70%	1,50	29,55%	25,90%	0,07095577	\$ 794.704,63	\$ 26.461.166,48	\$ 66.461.166,48
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/03/2019	31/03/2019	31	19,37%	1,50	29,06%	25,52%	0,069906199	\$ 866.836,87	\$ 27.328.003,35	\$ 67.328.003,35
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/04/2019	30/04/2019	30	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 836.961,88	\$ 28.164.965,24	\$ 68.164.965,24
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/05/2019	31/05/2019	31	19,34%	1,50	29,01%	25,48%	0,069810585	\$ 865.651,25	\$ 29.030.616,49	\$ 69.030.616,49
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/06/2019	30/06/2019	30	19,30%	1,50	28,95%	25,43%	0,069683047	\$ 836.196,57	\$ 29.866.813,06	\$ 69.866.813,06
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/07/2019	31/07/2019	31	19,28%	1,50	28,92%	25,41%	0,069619256	\$ 863.278,78	\$ 30.730.091,83	\$ 70.730.091,83
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/08/2019	31/08/2019	31	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 864.860,61	\$ 31.594.952,44	\$ 71.594.952,44
\$ -	\$ 40.000.000,00	01/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069746823	\$ 836.961,88	\$ 32.431.914,32	\$ 72.431.914,32
INTERESES MORA										\$ 32.431.914,32		
CAPITAL										\$ 40.000.000,00		
TOTAL LIQUIDADO										\$ 72.431.914,32		
INTERES DE ANTERIORES										\$ 33.703.283,00		
TOTAL FINAL										\$ 106.135.197,32		
TOTAL ABONOS APLICADOS										\$ -		



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 19 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
el cual corre a partir del 20 SEP 2019
señalado el 24 SEP 2019

la Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 25 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 046-2012-1021
Demandante: JOSÉ MORENO SUAREZ.
Demandado: SANDRA PATRICIA MORENO MORENO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 116 a 118), se observa que la solicitud se encuentra tendiente a la **actualización de la liquidación del crédito**, la cual se tornaría improcedente, de conformidad con lo doctrinado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que ésta sólo opera en dos oportunidades:

“1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...” (Numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil) y

2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibídem)

De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran”

Clarificado lo anterior, **no se advierte que el proceso del epígrafe se encuentre inmerso en las circunstancias arriba descritas** para la presentación de la liquidación adicional, por lo tanto, el Juzgado, **resuelve:**

NEGAR la actualización a la operación aritmética, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

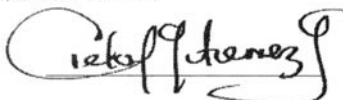

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Por anotación en estado N°. 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ